

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FUNCIONAMIENTO ILEGAL DE JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS; EXPEDIENTE N° 01528-2016-0-3203-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – EL AGUSTINO. 2022

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR
ONCOY ROLDAN, PABLO ANAQUIAS
ORCID: 0000-0002-0142-3844

ASESORA
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ 2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Oncoy Roldán, Pablo Anaquías

ORCID: 0000-0002-0142-3844

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionee Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO PRESIDENTE

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO MIEMBRO

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS MIEMBRO

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA ASESORA

AGRADECIMIENTO

A la ULADECH por haberme permitido el espacio para desarrollar las ideas y a todos los catedráticos, sin excepción, que me permitieron hacer uso de dicho espacio.

Pablo Anaquías Oncoy Roldán

iv

DEDICATORIA

A mi madre, Purificación Roldán García, a mi tío Asunción Roldán García, quien fuera mi padre (me vio desde pequeño), a mi hermana Anne, quien, con su apoyo, posibilitó abrir los espacios, (homenaje póstumo a todos ellos).

A los hombres y mujeres que resisten los embates del sistema y luchan por una sociedad más justa, incluyendo la ofrenda de sus vidas.

Pablo Anaquías Oncoy Roldán

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 01528-2016-0-3203-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – El Agustino. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutiva, de la primera sentencia revelan son de rango muy alta las tres; la segunda sentencia, en la parte expositiva, considerativa y resolutiva son de rango muy alta las tres. En primera instancia se decidió condenar al imputado a dos años de pena privativa de libertad, suspendida por un año y sujeto a reglas de conducta, se fijó la reparación civil en quinientos soles; y en segunda instancia se confirmó la primera sentencia, integrándose el pago de trescientos sesenta y cinco días-multa a razón de cinco soles por día-multa a favor del erario público. En conclusión, la calidad de ambas son: muy alta.

Palabras clave: calidad; funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the research was: To determine the quality of the sentences of first and

second instance on the illegal operation of casino games and slot machines, according to

the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01528-

2016-0-3203-JR-PE-01, of the Judicial District of East Lima – El Agustino. 2022. The

research is of descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-

sectional design. The method of selection of the unit of analysis (court file) is sampling

for convenience. In the data collection, the following were applied: observation, content

analysis and a checklist validated by experts. The partial results that comprise the

expository, considerative and resolutive part of the first judgment reveal that all three

are of a very high rank; the second sentence, in the expository, considerative and

resolutive part are of very high rank all three. In the first instance it was decided to

sentence the accused to two years of imprisonment, suspended for one year and subject

to rules of conduct, civil reparation was set at five hundred soles; and in the second

instance the first sentence was confirmed, integrating the payment of three hundred and

sixty-five days-fine at the rate of five soles per day-fine in favor of the public treasury.

In conclusion, the quality of both are: very high.

Keywords: quality; illegal operation of casino games and slot machines and sentencing.

vii

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Título de la tesis.	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	V
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación.	2
1.3. Objetivos de la investigación	2
1.4. Justificación de la investigación	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes.	4
2.2. Bases teóricas.	6
2.2.1. El funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas	
tragamonedas	6
2.2.1.1. Concepto	6
2.2.1.1.1. Casino	6
2.2.1.2. La tipicidad en el delito de funcionamiento ilegal de juegos de casino y	
máquinas tragamonedas	6
2.2.1.2.1. La tipicidad objetiva	6
2.2.1.3. El tipo subjetivo del injusto y formas de imperfecta ejecución en el	7
delito de funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas	
2.2.1.4. La culpabilidad en delito de funcionamiento ilegal de juegos de casino)
y máquinas tragamonedas	7
2.2.1.5. La pena privativa de la libertad.	7

2.2.1.5.1. Concepto	7
2.2.1.5.2. Criterios para la determinación de la pena según el Código Penal (Art.	
46 CP)	7
2.2.1.5.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas	8
2.2.1.6. La reparación civil.	8
2.2.1.6.1. Concepto	8
2.2.1.6.2. Extensión (alcances) de la reparación civil	9
2.2.1.6.3. La reparación civil en las sentencias examinadas	9
2.2.2. El proceso penal sumario.	9
2.2.2.1. Concepto	9
2.2.2.2. Principios aplicables.	9
2.2.2.2.1. El Debido proceso.	9
2.2.2.2. El derecho de Juez Natural.	10
2.2.2.3. El principio de independencia judicial	10
2.2.2.2.4. El principio de legalidad	10
2.2.2.5. Principio acusatorio.	10
2.2.2.3. Etapas del proceso penal sumario	11
2.2.2.3.1. Instrucción	11
2.2.2.3.2. Juzgamiento o juicio oral	11
2.2.3. Los sujetos del proceso.	11
2.2.3.1. El Juez.	11
2.2.3.1.1. Concepto.	11
2.2.3.1.2. Atribuciones.	12
2.2.3.2. El Ministerio Publico.	12
2.2.3.2.1. Concepto.	12
2.2.3.2.2. Facultades	12
2.2.3.3. La acusación.	13
2.2.3.3.1. Concepto	13
2.2.3.3.2. Contenido de la acusación.	13
2.2.3.3.3. Audiencia de control de acusación.	13
2.2.3.4. El acusado	14
2.2.3.4.1. Concepto.	14

2.2.4. La prueba	14
2.2.4.1. Concepto	14
2.2.4.2. Objeto de la prueba	14
2.2.4.3. Fuente de prueba.	15
2.2.4.4. Medio de prueba	15
2.2.4.5. La valoración de la prueba	15
2.2.4.6. La pertinencia de las pruebas.	16
2.2.4.7. Pruebas actuadas en el caso examinado	16
2.2.4.7.1. La prueba documental	16
2.2.4.7.2. La instructiva.	17
2.2.5. La sentencia.	17
2.2.5.1. Concepto	17
2.2.5.2. Estructura.	18
2.2.5.2.1. Parte expositiva.	18
2.2.5.2.2. Parte considerativa.	18
2.2.5.2.3. Parte resolutiva.	18
2.2.5.3. Requisitos de la sentencia penal.	19
2.2.5.4. La sentencia condenatoria.	19
2.2.5.5. El principio de motivación en la sentencia	20
2.2.5.5.1. Concepto	20
2.2.5.5.2. La motivación en el marco constitucional	20
2.2.5.5.3. La motivación en el marco legal	20
2.2.5.5.4. La motivación en la jurisprudencia penal	20
2.2.5.6. El principio de correlación	21
2.2.5.6.1. Concepto	21
2.2.5.6.2. Correlación entre acusación y sentencia	21
2.2.5.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia	22
2.2.5.7. La sana critica	22
2.2.5.8. Las máximas de la experiencia.	22
2.2.6. El recurso de apelación.	22
2.2.6.1. Concepto	22
2.2.6.2. Finalidad	23

2.2.6.3. Trámite	23
2.3. Marco conceptual.	23
III. HIPÓTESIS	25
IV. METODOLOGÍA	26
4.1. Tipo y nivel de la investigación.	26
4.2. Diseño de la investigación.	27
4.3. Unidad de análisis	28
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	29
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	30
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	31
4.7. Matriz de consistencia lógica	33
4.8. Principios éticos	34
V. RESULTADOS.	36
5.1. Resultados.	36
5.2. Análisis de resultados.	40
VI. CONCLUSIONES.	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	45
ANEXOS	50
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01528-2016-0-3203-JR-PE-01	51 68
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	79
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	89
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las	
Sentencias.	101
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	121
Anexo 7. Cronograma de actividades	122 123
ATIEXO & FTESUDUESIO	12.1

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Transitorio
de El Agustino36
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Superior Especializada
en lo Penal 38

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Palma (2021) para combatir los factores sociopolíticos y culturales que permiten la corrupción, se necesita crear un sistema de capacitación constante para el operador legal, por ello se necesita mejorar la justicia penal y la ejecución de las sentencias e integrar el sistema judicial.

Vegas (2022) García Cavero sostiene que el tema constante en la agenda pública actual es la corrupción política. "Con los casos de licitaciones amañadas para favorecer a Odebrecht, el 'vacunagate' y el uso de la casa de Sarratea, se ha discutido mucho sobre varios aspectos de la respuesta punitiva: el uso de la prisión preventiva, la validez probatoria de las declaraciones de colaboradores eficaces y las prerrogativas de los altos funcionarios como el presidente".

Uno de los principales problemas que tenemos en este país en este momento es, sin duda, el malestar social; el crimen está tocando fondo, con un promedio de 36.000 delitos por mes; el Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional, indica que alrededor de 50 personas son víctimas de la delincuencia. (Diario El Peruano, 2022)

Según la Dra. Elvia Barrios, el poder judicial enfrenta serios problemas de legitimidad. Un producto o servicio basado en el orden público es percibido como inadecuado o retrasado. A nuestro incumplimiento del rol constitucional se suma la corrupción y nuevos riesgos por factores estructurales que históricamente han afectado al servicio judicial, requiriendo respuestas creativas y rápidas. (Gaceta Jurídica, 2022)

Según el Diario Gestión (2019) el distrito de El Agustino fue el décimo distrito más peligroso, violento y criminal de acuerdo con una resolución emitida por el Ministerio del Interior el 3 de junio y firmada por el ministro Carlos Morán, donde la implementación de la estrategia multisectorial de Barrio Seguro es encaminada a mejorar las condiciones de seguridad y convivencia en la zona de intervención, anunciada después fue formulada.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 01528-2016-0-3203-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – El Agustino. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 01528-2016-0-3203-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – El Agustino. 2022

1.3.2. Específicos

- **1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- **1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación presentada se justifica porque la problemática que se vive se circunscribe a los delitos que se cometen en la sociedad, centrado en la corrupción y la delincuencia que incide en la inseguridad ciudadana, parte de los delitos lo constituye el funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas, siendo necesario estudiar un delito poco investigado.

En los resultados, se verificó el cumplimiento de los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales a través de la lista de cotejo. Se observó que en primera instancia hubo una omisión, esto fue subsanado en la segunda instancia. ok

Se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia lo que implicó construir conocimientos jurídicos, así como se verificó la coherencia de la teoría con la práctica.

Esta investigación servirá, a la comunidad jurídica, para tener en cuenta que los principios doctrinarios como el derecho a la motivación, legalidad, debido proceso, correlación, tutela de derechos, proporcionalidad y razonabilidad deben ser contemplados en todos los procesos, así como tenerlo de modelo referencial en base al cumplimiento de los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales y sobre todo la subsanación, ante la existencia de una omisión.

.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

2.1.2. Investigaciones libres

Nacionales

Ramírez (2018) presentó la investigación titulada "Importancia de la responsabilidad social empresarial y la inversión en los juegos de casino", el método empleado fue cualitativo, de nivel descriptiva y diseño transaccional; el objetivo del estudio fue: Conocer el problema jurídico, económico y social, mediante el empleo de técnicas y análisis documental con la finalidad de establecer en qué forma influye en la inversión en juegos de casino y la responsabilidad social empresarial en el Perú y las conclusiones fueron 1) Es importante difundir el actuar de un juego saludable, que no solo debe comprometer al jugador, sino también a las propias empresas y al Estado como ente fiscalizador, porque existe un número significativo de personas afectadas en su salud mental y economía, perjudicando el desarrollo y paz social. 2) Se recomienda que el Estado aplique medidas restrictivas, en base a la Constitución vigente que otorga a los gobernantes un marco lo suficientemente amplio para decidir la Política Pública sobre los Juegos de Casino. La Política Pública Básica tiene dos propuestas opuestas entre sí: La Prohibición o la debida aplicación de la responsabilidad social empresarial.

Gutiérrez (2018) presentó la investigación titulada "Hacia una regulación normativa de los juegos de azar por internet en el Perú", la metodología aplicada fue empírico jurídico social; el objetivo del estudio fue: Generar el interés de la ciudadanía y de organismos públicos y privados del Perú, a fin de impulsar una pronta intervención del Estado peruano sobre los juegos en línea u on line de casino y máquinas tragamonedas a través de una política regulatoria. La urgencia de una respuesta del Estado obedece a que dichos juegos, por el vértigo del internet, avanzan a gran velocidad y se expanden cada vez más entre la población peruana, especialmente entre los más jóvenes, tanto a nivel urbano como rural; sin que exista réplica alguna por parte del Estado. y las conclusiones fueron 1) La Ley debe definir los objetivos que busca la regulación: (i) la prevención de conductas adictivas; (ii) la protección de los menores y grupos vulnerables; y, (iii) la lucha contra el fraude y transparencia. 2) El sistema de regulación

debe estar basado en un sistema de concesión de títulos habilitantes, esto es, licencias otorgadas a aquellas empresas que cumplan con los estándares que fije el organismo regulador o autoridad competente por un número determinado de años.

Internacionales

Vásquez (2020) en Ecuador presentó la investigación titulada: "Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en el Ecuador"; los datos fueron recolectados de las sentencias emitidas por el único Tribunal de Garantías Penales de Pastaza en el año 2018; el objetivo fue: análisis del discurso, de las sentencias emitidas por el único Tribunal de Garantías Penales de Pastaza en el año 2018 y las conclusiones fueron: 1) La argumentación jurídica es una actividad mental de procesos lógicos, que busca justificar o dar argumentos en apoyo o detrimento a cierta hipótesis o problema jurídico que se ha planteado y que, mediante el uso lingüístico de razones, sin recurrir a la fuerza, se pretende resolver, cuidando de que el resultado de este proceso, convenza al auditorio (sociedad). 2) En la esfera de la decisión judicial, la importancia de la argumentación jurídica radica, en que una resolución o sentencia que convenza al auditorio (sociedad), permite la legitimación del juez, es decir; que la sociedad se sienta satisfecha con la aplicación del Derecho que se ha efectuado, por lo tanto; es importante contemplar en una argumentación, no solo el respeto a la autoridad, en este caso la ley promulgada, sino también a un adecuado proceso argumentativo.

García (2020 en España presentó la investigación titulada: "Estudio microsociológico sobre el juego de azar. Perspectivas profesionales y de jugadores en rehabilitación sobre la transición al juego dependiente"; el objetivo del trabajo de investigación fue Conocer cómo se construye el hábito del juego y cómo un jugador social/ocasional llega a convertirse en jugador dependiente, intentando entender los contextos culturales y sociales condicionantes de la construcción de la identidad del ludópata, así como las consecuencias del juego descontrolado para el propio afectado y su círculo social y la conclusión fue: Las motivaciones que encuentran los jugadores en la práctica de juego son en un inicio más utilitarias, se juega para conseguir dinero fácil, para salir con los amigos, para tapar deudas, para socializar o destacar entre el grupo de pares, especialmente en los más jóvenes.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas

2.2.1.1. Concepto

Es un delito de orden económico, tipificado en el artículo 243-C del Código Penal el cual establece "El que organiza, conduce o explota juegos de casino y máquinas tragamonedas, sin haber cumplido con los requisitos que exigen las leyes y sus reglamentos para su explotación, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, con trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación para ejercer dicha actividad, de conformidad con el inciso 4) del artículo 36 del Código Penal."(Jurista Editores, 2021, p. 238)

2.2.1.1.2. Casino

Establecimiento comercial en el cual se pueden realizar apuestas en juegos de azar y disfrutar diversos espectáculos (Prado, 2020, p. 56)

2.2.1.2. La tipicidad en el delito de funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas

2.2.1.2.1. La tipicidad objetiva

2.2.1.2.1.1. Sujeto activo

Peña (2018) "Se deduce que el autor de esta modalidad delictiva, será una persona jurídica, bajo las estructuras societarias que se desprenden de la Ley General de Sociedades." (p. 341)

2.2.1.2.1.2. Sujeto pasivo

Peña (2018) "es el Estado, ya que es el encargado de regular la actuación de los agentes económicos, de que estos actúen de acuerdo a su actividad según las prescripciones legales pertinentes." (p. 341)

2.2.1.2.1.3. Modalidad típica

Peña (2018) "la acción del agente deberá consistir en organizar o conducir Casinos de juego sujetos a autorización si haber cumplido los requisitos que exijan las leyes o reglamentos para su funcionamiento." (p. 342)

2.2.1.3. El tipo subjetivo del injusto y formas de imperfecta ejecución en el delito de funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas

Peña (2018) "Las figuras delictivas son esencialmente dolosas, conciencia y voluntad de organizar y conducir el funcionamiento de un casino de juego y/o maquinas tragamonedas, en inobservancia de los requisitos que exige la normatividad aplicable (Ley N° 27153), por ello no es admisible de ningún modo la variante culposa." (p. 344)

2.2.1.4. La culpabilidad en delito de funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas

Peña (2018) "En este aspecto se sanciona al autor con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años de pena privativa de la libertad y con trescientos sesenta y cinco días multa, sin perjuicio del decomiso de los efectos, dinero y bienes utilizados en la comisión del delito." (p. 345)

2.2.1.5. La pena privativa de la libertad

2.2.1.5.1. Concepto

Avalos (2015) "Se trata de la restricción del derecho a la libertad de desplazamiento de la persona que ha sido encontrada judicialmente responsable de la realización de un comportamiento criminal mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario que es impuesta en calidad de castigo por un órgano jurisdicción competente en razón de una resolución firme." (p. 82)

2.2.1.5.2. Criterios para la determinación de la pena según el Código Penal (Art. 45 – 46 CP)

Avalos (2015) "Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad." (p. 125)

Avalos (2015) "El juez al momento de fundamentar y determinar la pena tiene en cuenta: a) las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen." (p. 126)

Caro (2014) el artículo 45 del Código Penal establece que "el magistrado al momento de determinar la pena se debe tener en cuenta que el autor del delito tiene la imposibilidad de generarse recursos materiales, espirituales y otros, asimismo se puede comprender el daño moral o físico que hubiese sufrido el agente al momento de la comisión del delito; con respecto al segundo párrafo establece la posición del sujeto frente a la víctima; el tercer párrafo indica la situación de privilegio o estatus de seguridad económica frente a la víctima; el cuarto párrafo establece el grado de instrucción que presenta el autor; el quinto párrafo indica la capacidad de decisión e influencia; el sexto y séptimo párrafo menciona el oficio u profesión, el octavo párrafo establece su cultura y costumbre." (pp. 54-64)

2.2.1.5.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

La pena básica establecida por el Código Penal es no menor de un año ni mayor de cuatro años, asimismo el colegiado e establecido que el agente no tiene antecedentes penales, por ello la pena establecida en la sentencia examinada fue de dos años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de 1 año, asimismo debe cumplir con las reglas de conducta establecidas por el magistrado, las cuales fueron: a) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado; b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Órgano judicial; c) Registrarse y comparecer al registro de control biométrico mensual los días que señale dicha oficina, para los efectos de que dé cuenta de sus actividades.

2.2.1.6. La reparación civil

2.2.1.6.1. Concepto

Rodríguez (1999) citado por Reátegui (2019) "La reparación civil es entendida como la sanción que podrá imponerse al sujeto activo del hecho punible en caso de hallársele culpable, o será el resultado del acuerdo en caso de que entre en un proceso transaccional con la víctima de un injusto penal." (p. 297)

"La reparación civil es una pretensión privada, la norma penal obliga al juzgador a determinar la reparación civil conjuntamente con la pena, aun la parte agraviada no haya hecho valer tal pretensión." (Ediciones Legales, 2014, p. 1061)

2.2.1.6.2. Extensión (alcances) de la reparación civil

El código penal establece en su art. 93°, que los criterios para la fijación de la reparación civil son: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; 2) La indemnización de los daños y perjuicios (Jurista Editores, 2021)

2.2.1.6.3. La reparación civil en las sentencias examinadas

El monto fijado en las sentencias fue de 500 soles a favor del agraviado (Estado), el magistrado ha establecido que el pago de la reparación civil se haga dentro de los 3 meses como plazo máximo.

2.2.2. El proceso penal sumario

2.2.2.1. Concepto

Hurtado (1987) "En el procedimiento sumario, el juez instructor investiga y sanciona, mientras que el tribunal correccional deviene segunda y última instancia, asimismo el D. Leg. 124 no prevé el juzgamiento público. El juzgamiento practicado por el juez instructor es inquisitivo, escrito y privado." (p. 32)

Oré (2016) "Este proceso tiene dos fases: instrucción y juzgamiento, y este procedimiento se caracteriza por la eliminación completa del juicio oral, correspondiéndole al propio juez penal emitir sentencia en base a lo actuado durante la instrucción." (p. 63)

2.2.2.2. Principios aplicables

2.2.2.2.1. El Debido proceso

"El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos." (STC. Exp. Nº 00090-2004-PA/TC-Lima, del 5 de julio de 2004, f. j. 24).

2.2.2.2. El derecho de Juez Natural

"Constituye un principio básico relativo a la independencia de la judicatura que toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales de justicia ordinarios con arreglo a

procedimientos legalmente establecidos. El Estado no debe crear tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios" (Corte IDH. Caso Castillo Petruzzi vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 30 de mayo de 1999. Serie C, Nº 52, párr. 129).

2.2.2.3. El principio de independencia judicial

"El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales), e incluso órganos del mismo ente judicial a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso" (STC. Exp. N° 0023-2003-AI/TC, del 9 de junio de 2004, f. j. 29).

2.2.2.4. El principio de legalidad

"El principio de legalidad, en sentido general, se entiende como la subordinación de todos los poderes públicos a leyes generales y abstractas que disciplinan su forma de ejercicio y cuya observancia se halla sometida a un control de legitimidad por jueces independientes" (STC. Exp. Nº 02302-2003-PA/TC, del 13 de abril de 2005, f. j. 32).

"El principio de legalidad exige que por Ley se establezcan los delitos y que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas previamente por la Ley, como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (lex praevia), la prohibición de la aplicación de otros derechos que no sea el escrito (lex escripta), la prohibición de la aplicación de analogía (lex estricta) y de cláusulas legales indeterminadas (lex certa)" (STC. Exp. N° 2758-2004-HC/TC, del 23 de noviembre de 2004, f. j. 2).

2.2.2.5. Principio acusatorio

"A través del principio acusatorio, se determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se efectuará el juzgamiento de la pretensión penal. La fundamentación reside en la preservación de la imparcialidad del juez, que podría verse comprometida si se le atribuyeran, a él mismo, las funciones de descubrir, investigar y perseguir los

hechos posiblemente constitutivos de delito." (Sala Penal Permanente. R.N. Nº 610-2018-Lima Sur, del 7 de agosto de 2018, considerando 7).

2.2.2.3. Etapas del proceso penal sumario

2.2.2.3.1. Instrucción

2.2.2.3.1.1. Concepto

Oré (1996) "es la etapa del proceso penal dirigida al descubrimiento de la verdad, por lo que la actividad procesal es predominantemente indagatoria y sirve para la base de la acusación, el juicio oral y la sentencia final, asimismo comprende el conjunto de actos investigatorios realizados por el Juez o Fiscal según el modelo procesal, con la finalidad de alcanzar la verdad sobre la comisión del hecho punible y la responsabilidad penal del imputado." (p. 175)

García (2012) "La instrucción tiene por objeto reunir las pruebas de realización del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado, sus móviles y descubrir a los autores y cómplices del mismo, estableciendo la distinta participación que hayan tenido en los actos preparatorios, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirvan para su descubrimiento, para prestar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados." (p. 154)

2.2.2.3.2. Juzgamiento o juicio oral

2.2.2.3.2.1. Concepto

San Martín (2000) "es la etapa más importante del proceso penal, etapa dirigida por el órgano jurisdiccional y actuada bajo los principios de concentración, oralidad y publicidad, inmediación y aportación de las partes; es la decisiva por tener lugar en ella la cognición judicial, el enjuiciamiento del acusado." (p. 318)

2.2.3. Los sujetos del proceso

2.2.3.1. El juez

2.2.3.1.1. Concepto

Flores (2016) "el Juez cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso; por tener la condición de órgano jurisdiccional está sobre las partes. El Juez, es la persona

ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal." (p. 229).

"Es la persona física que ejerce potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la ley penal. Además, tiene del deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución y en los pactos y tratados internacionales sobre derechos humanos." (Oré, 2016, p. 297)

2.2.3.1.2. Atribuciones

Oré (2016) menciona las siguientes funciones: "Resolver conflictos que surgen como consecuencia del ilícito penal; Velar por el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos procesales; Realizar el control de la acusación planteada por el fiscal; Puede imponer a solicitud de las partes, modificar o cesar las medidas limitativas de derechos, durante la etapa de investigación; También está facultado para constatar el procedimiento de la prueba anticipada, guiar la etapa intermedia y revisar la ejecución de la sentencia; Dirigir la etapa de juicio oral; Y resolver percances que se dan durante el curso del juzgamiento; conoce sobre los incidentes de beneficios penitenciarios; resuelve los medios impugnatorios propuestos por las partes; resuelve sobre cuestiones de competencia y conoce sobre solicitudes de acumulación de penas." (p. 299)

2.2.3.2. El Ministerio Público

2.2.3.2.1. Concepto

Flores (2016) "es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil.". (p. 235)

2.2.3.2.2. Facultades

El Nuevo Código Procesal Penal en el Art. 60° y siguientes regula y establece sus funciones: "el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. El fiscal conduce desde un inicio la investigación del delito (...)" (Jurista Editores, 2021)

2.2.3.3. La acusación

2.2.3.3.1. Concepto

Peña (2009) citado por Seminario (2015) "La acusación constituye el núcleo fundamental de todo el proceso penal, pues condiciona la realización de la justicia penal. Si no existe acusación no hay opción para que la causa pase a juzgamiento y no se puede imponer una pena al presunto infractor de la norma penal." (p. 182)

"Mediante la acusación, la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido." (Villegas, 2019, p. 361)

La jurisprudencia Constitucional ha señalado como "ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa; con una descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamenta, según el cual al momento de calificar la denuncia será necesario, por mandato directo e imperativo de la norma procesa citada, controlar la corrección jurídica del juicio e imputación propuesto por el fiscal, esto es, la imputación de un delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de los imputados." (Sala Penal Permanente. R.N. N° 956-2011-Ucayali, del 21 de marzo de 2012, considerandos 3-5).

2.2.3.3.2. Contenido de la acusación

"La acusación debe incluir un título de imputación determinado, es decir, una calificación, siempre provisional, del hecho punible objeto de investigación preparatoria o instrucción. Éste comprende la precisión de los elementos legales del hecho punible, la indicación de la ley penal correspondiente con las normas que correspondan, referidas a la tipicidad objetiva y subjetiva, al grado del delito, a la forma de autoría o de participación." (Ediciones Legales, 2014, p. 1223)

2.2.3.3. Audiencia de control de acusación

También conocida como etapa de preparación del juicio, su función principal es controlar el requerimiento acusatorio del Fiscal, luego que se haya cerrado la etapa de la

investigación preparatoria; la función básica de ese control es para evitar que cualquier ciudadano pueda ser acusado sin mayor fundamento, el presente artículo no será una trascripción de las normas sino un análisis de cómo operan en la realidad, recurriendo para ello a la dogmática penal y al derecho comparado, pero en especial a los casos que han sido extraídos de nuestro distrito Judicial de Huaura, donde por primera vez trabajamos esta etapa y del cual se nutrieron el resto de distritos judiciales del país. (Ediciones Legales, 2014, p. 1231)

2.2.3.4. El acusado

2.2.3.4.1. Concepto

"Este se encuentra conceptualizado como aquella persona a quien se va imputar la presunta comisión del hecho delictivo, es decir, el imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme." (Robles, 2017, p. 107).

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

Midón (2007), "la prueba es el conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales deben proferir su decisión, obtenidos por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza" (p. 28).

Oré (2015) "la prueba es una categoría (como actividad, medio o resultado probatorio) imprescindible para el proceso penal, pudiendo advertirse la necesidad de contar con ella no solo durante toda su sustanciación, sino, también, incluso, al momento de promover la acción de revisión." (p. 19)

2.2.4.2. Objeto de la prueba

Oré (2015) "el objeto de prueba lo constituyen los mismos datos que integran el contenido de las alegaciones procesales, lo que no significa que en todos los casos el objeto de prueba coincida con el objeto de alegación.". (p. 35)

Vargas (2019) "es todo aquello que puede ser probado ante el órgano jurisdiccional, da lugar a dos teorías: la clásica o tradicional, que considera que los hechos son objeto de

prueba; y la moderna, según la cual son objeto de prueba las afirmaciones sobre los hechos." (p. 54)

2.2.4.3. Fuente de prueba

Oré (2015) "la fuente de prueba es todo aquello que da origen a un medio o elemento de prueba. La característica primordial de la fuente de prueba es que existe con independencia y anterioridad al proceso." (p. 45)

Midón (2007) "se llama fuente de prueba al hecho, cosa o fenómeno que sirve para verificar la verdad del hecho afirmado. Con las fuentes de prueba se cuenta antes del proceso y aun con independencia del proceso." (p. 52)

2.2.4.4. Medio de prueba

Taruffo, (2018), citado por Vargas, (2019) "La prueba entendida como medio de prueba puede encontrarse constituida por cualquier persona, cosa, suceso, registro, reproducción, documento, del cual se pueda recabar información útil para establecer o acercarse a la verdad o la falsedad de un enunciado fáctico." (pp. 58-59)

Contreras (2015) citado por Vargas (2019) "deberá entenderse por medios a las modalidades, vehículos o formas en que se introducen al proceso las diferentes fuentes de prueba, en tanto elemento en favor de una determinada hipótesis de los hechos (documento, pericia, testigo, etc.)" (p. 30)

2.2.4.5. La valoración de la prueba

Ruiz (1993) citado por Reátegui (2018) "la valoración de la prueba consiste en el análisis objetivo y crítico que efectúa el magistrado de los resultados de la actividad probatoria y en la consiguiente convicción que se forma; es tarea y responsabilidad exclusiva del juez penal, esto significa que la prueba se tiene que practicar en el juicio respetando los principios de inmediación y contradicción, así como es imprescindible el principio de oralidad y en menor rigor el de publicidad." (p. 494)

Cafferata (1986) citado por Sánchez (2009) "la valoración de la prueba es definida como la operación intelectual que realiza el juez de juzgamiento destinada a establecer

la eficacia condicional de los medios de prueba recibidos en el decurso del debate." (p. 268)

2.2.4.6. La pertinencia de las pruebas

Nisimblat (2016) citado por Vargas (2019) "son pruebas pertinentes las que están encaminadas a demostrar aquello que no está en debate o no es objeto de prueba, o no es materia del interrogatorio, es pertinente la prueba no por guardar relación con los hechos alegados en el proceso, sino con los hechos que, habiendo sido invocados, tienen asignada una consecuencia en una norma sustancial."

2.2.4.7. Pruebas actuadas en el caso examinado

2.2.4.7.1. La prueba documental

2.2.4.7.1.1. Concepto

Sánchez (2009) "El documento es todo aquel medio que contiene con el carácter de permanente una representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos, financieros, etc., cuya significación es identificaba, entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente." (pp. 263-264)

2.2.4.7.1.2. Pruebas presentadas en el caso en concreto

Parte N° 247-2014-DIRPOFIS-PNP-DIVIDCOE (Fojas 02 a 03)

Acta de Registro y Comiso de dichas máquinas como se aprecia de folios 04.

Atestado N° 061-2015- DIRPOFIS-PNP-DIVIDCOE-D1 (fojas 09 a 13)

manifestación del denunciado C (fojas 14 a 16)

Informe del Área de Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Fojas 25); mediante oficio N° 3812-2014MINCETUR-VMITI-DGJCMT

Declaración testimonial de G (fojas 67 a 68)

Declaración testimonial de H (fojas 69 a 70)

Carta N° 309-2016-SGCHU-GDU-MDEA (Fojas 86)

Oficio N° 4517-2016-SUNARP-Z..R.N°IX/PUB.EXON (Fojas 108)

Copia del Informe Técnico N° 955-MINCETUR (Fojas 118 a 119).

Certificado de antecedentes judiciales (Fojas 121).

Alegatos formulados por D (Fojas 111 a 117)

2.2.4.7.2. La instructiva

2.2.4.7.2.1. Concepto

García (2012) "La declaración del procesado se llama Instructiva. Deberá recibirla el propio Juez Instructor. No puede librar exhorto a otro magistrado de igual categoría para que la reciba." (p. 160)

2.2.4.7.2.2. La instructiva en el caso en concreto

El denunciado alega que no es propietario de las tragamonedas encontradas en su poder, y que se lo había encargado otra persona, que le había ofrecido el 40% de las ganancias, su local cuenta con licencia de funcionamiento, que se ratificaba en su declaración a nivel policial.

2.2.4.7.3. La prueba testimonial

2.2.4.7.3.1. Concepto

"La prueba testimonial consiste en la atestiguación oral, válida narrativamente, hecha ante la autoridad competente que investiga o juzga, producida sobre aquello que es inherente al thema probandum, con sujeción a la prescripción procesal pertinente, por una persona natural sin impedimento natural ni legal, citada o concurrente de mutuo propio, distante de la persona del Imputado o del agraviado." (Ediciones Legales, 2014, p. 546)

2.2.4.7.3.2. Las testimoniales actuadas en el caso examinado

Declaración testimonial de G (fojas 67 a 68)

Declaración testimonial de H (fojas 69 a 70)

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Concepto

Rosas (2013) "la sentencia pone término al juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad." (p. 699)

2.2.5.2. Estructura

2.2.5.2.1. Parte expositiva

Talavera (2010) "El encabezado debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado, consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado." (p. 39)

San Martín (2015) indica:

"La indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, su número de orden, la identificación de las partes y el delito objeto de imputación, con la debida mención a los defensores, y, antes el detalle o generales de ley del acusado; la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las copartes y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Define el objeto del debate." (p. 418)

2.2.5.2.2. Parte considerativa

Talavera (2010) "La motivación de los hechos deberá contener: i) una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados; ii) la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que confirman o acreditan cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate." (p. 40)

Talavera (2010) "Los fundamentos de Derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar la decisión." (p. 40)

San Martín (2015) "Esta parte abarca la fundamentación fáctica, al cual realiza la motivación y el análisis de los hechos punibles imputados; la observación de las pruebas actuadas (apreciación, valoración y resultado)." (p. 418).

2.2.5.2.3. Parte resolutiva

Schönbohm (2014) "La parte resolutiva es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales; esta parte determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena." (p. 150)

La parte de final de la sentencia penal, que menciona de manera clara e inequívoca la condena o absolución del imputado por los delitos que le haya atribuido la fiscalía. En esta parte incluirá, la declaración sobre las costas y lo que corresponda con el destino de los documentos condenatorios, los instrumentos o la influencia del delito, la determinación en la sentencia podrá ser absolutoria o condenatoria. (Arbulú, 2017)

2.2.5.3. Requisitos de la sentencia penal

Béjar (2018), señala que según el artículo 394 del Código Procesal Penal, contiene: "a. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; b. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; c. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; d. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; e. La parte resolutiva, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; f. La firma del Juez o Jueces. Ahora bien, hacemos la precisión de que, para los fines de la presente investigación, identificar es formular alternativas para evitar la nulidad de las sentencias penales generadas por inmotivación." (p. 198)

2.2.5.4. La sentencia condenatoria

"La sentencia es condenatoria cuando se le impone una pena al imputado por los cargos formulados en su contra, para lo cual, se debe determinar que el hecho es delito y que el acusado es el culpable de tal hecho; Además, la sentencia condenatoria deberá estar debidamente fundamentada y motivada." (Béjar, 2018, p. 80).

2.2.5.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.5.5.1. Concepto

De la Rúa citado por Torres (2015) señala que la motivación de la sentencia "constituye un elemento intelectual, tanto como de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión" (p. 20).

Santa Cruz (2021) "es la expresión explicativa y argumentada de las razones, formales y materiales, de hecho y de derecho, que justifican una decisión judicial, en un contexto concreto de actuación judicial respetuosa de los principios de independencia, imparcialidad y universalidad. La motivación de la sentencia penal viene a ser un derecho de las partes y una garantía del individuo frente al poder estatal." (p. 414)

2.2.5.5.2. La motivación en el marco constitucional

El Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 1480-2006-AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que:

"El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios."

2.2.5.5.3. La motivación en el marco legal

El código Procesal Penal, en su artículo 394 inciso 3, establece que, uno de los requisitos formales que debe contener la sentencia es la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. (Jurista Editores, 2021)

2.2.5.5.4. La motivación en la jurisprudencia penal

Según el Tribunal Constitucional:

STC. N° 2434-2004-HC/TC (fundamentos 4 y 5), establece que: "[...] 4. Asimismo, como ya lo ha señalado este Tribunal, las resoluciones que se pronuncien sobre las

medidas coercitivas dictadas al interior del proceso penal deben ser respetuosas del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, reconocida expresamente en el artículo 139°, inciso 5, de la Constitución y de la especial exigencia de motivación que comporta el dictado de una medida privativa de la libertad como la detención judicial. En tal sentido, la resolución "debe expresar por sí misma las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla"

Exp. N° 1480-2006-AA/TC.FJ 2;) precisa que: "[...] el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso."

2.2.5.6. El principio de correlación

2.2.5.6.1. Concepto

Arbulú (2015) "el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación". (p. 402)

2.2.5.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

Oré (2016) "la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional debe guardar correlación con la acusación, no se puede condenar a persona distinta de la acusada ni por hechos distintos de los acusados, pues estos elementos conforman el objeto del proceso, el cual lo vincula de manera infalible." (p. 323)

Rosas (2013) "la sentencia no tendrá por acreditados hechos o circunstancias que los precisados en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando sean favorables al imputado. En la condena, la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, no podrá ser modificada, salvo que el juez penal haya cumplido lo establecido el numeral 1 del artículo 374." (p. 701)

2.2.5.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia

"El juez en aplicación de este principio deberá resolver teniendo en cuenta los hechos contenidos en la acusación fiscal, en ese sentido, no puede introducir temas jurídicos y elementos fácticos no discutidos en el proceso; empero, existe la posibilidad de que el juez se desvincule de la acusación, para lo cual requiere de ciertos requisitos establecidos en la ley penal." (Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00402-2006-PHC/TC, Lima).

2.2.5.7. La sana crítica

Gutiérrez (2021) "es no limitar la posibilidad de establecer criterios en la valoración de la prueba, donde el juez, basándose en el conocimiento o información que le proporciona la ciencia o la técnica, emita una sentencia basada en un sistema de valoración atendiendo a los criterios de conocimiento que a la luz del juzgamiento ha sido el correcto." (p. 183)

2.2.5.8. Las máximas de experiencia

Cabañas (1992) citado por Vargas (2019) "se trata, en síntesis, de que el juez se vale del bagaje de conocimientos vividos y de cualquier modo aprendidos durante su vida, y que integra ni más ni menos que la masa de conocimientos acumulados de su experiencia.". (p. 49)

2.2.6. El recurso de apelación

2.2.6.1. Concepto

Oré (2016) "Es un recurso ordinario cuyo objeto consiste en lograr que un Tribunal Superior, realice un nuevo examen de las cuestiones hecho y de derecho, y en su defecto revoque o declare la nulidad de la resolución materia de apelación" (p. 258)

García (2006) citado por Neyra (2015) "Esta orientada a proteger los derechos humanos del individuo y entre ellos el derecho a no ser condenado si no se establece suficientemente la realización del hecho punible y la responsabilidad penal del sujeto, y no sólo de cuidar, en determinados extremos, la pulcritud del proceso o de la sentencia." (p. 582).

2.2.6.2. Finalidad

"La finalidad de este recurso consiste en lograr que un tribunal superior en grado al que dictó la resolución impugnada, tras un nuevo examen, tanto de las cuestiones de derecho cuanto de las de hecho, y en la medida de los agravios articulados, disponga la revocación o la nulidad de aquélla, así como, en su caso, la de los actos que la precedieron." (Ediciones Legales, 2014, p. 1465)

2.2.6.3. Trámite

"El trámite, artículo 421, es el siguiente: recibido el expediente judicial, la Sala de Apelaciones conferirá traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación a los demás sujetos procesales por el plazo de 5 días para la absolución de posiciones. Cumplido con esto o vencido el plazo para hacerlo, (así como en el trámite de apelación de autos) si la Sala estima inadmisible el recurso lo rechazará de plano, de no ser así comunicará a las partes que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de 5 días." (Ediciones Legales, 2014, p. 1480)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas del expediente N° 01528-2016-0-3203-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – El Agustino, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01528-2016-0-3203-JR-PE-01, que trata sobre sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información,

pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE FUNCIONAMIENTO ILEGAL DE JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS; EXPEDIENTE N° 01528-2016-0-3203-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – EL AGUSTINO. 2022

G/	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
E			
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01528-2016-0-3203-JR-PE-01; Distrito Judicial de Lima Este – El Agustino. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01528-2016-0-3203-JR-PE-01; Distrito Judicial de Lima Este – El Agustino. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el expediente N° 01528-2016-0-3203-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Lima Este – El Agustino, son de rango muy alta, respectivamente.
ificos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de

igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Transitorio –Lima Este El Agustino

											de la variable: Calidad de a de primera instancia				
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		din	iensio	ones		Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Camicaci	ion de las dimen	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
			1	2	3	4	5								
		T . 1					X		[9 - 10]	Muy alta					
æ		Introducción							[7 - 8]	Alta					
tanci	Parte expositiva	Postura de					X	10	[5 - 6]	Mediana					
a inst		las partes							[3 - 4]	Baja				60	
rimer									[1 - 2]	Muy baja				00	
de b			2	4	6	8	10								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta				60	
de la se		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
idad		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
Cali		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
		reparación civil							[1 - 8]	Muy baja					

		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
Parte	Aplicación del Principio de correlación					X						
resolutiva							10 [7 - 8] Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy			
									baja			

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Superior Especializada en lo Penal – Lima Este SJL

		Calificación de las sub dimensiones								Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		aim	ensio	nes		Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		on de las dimens	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5									
		T. 1					X		[9 - 10]	Muy alta						
		Introducción							[7 - 8]	Alta						
ıcia	Parte expositiva	Postura de					X	10	[5 - 6]	Mediana						
nstar	•	las partes							[3 - 4]	Baja	na	60				
unda i									[1 - 2]	Muy baja					00	
e seg			2	4	6	8	10									
tencia d	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta						
la sent		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
Calidad de la sentencia de segunda instancia		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
		reparación civil							[1 - 8]	Muy baja						
			1	2	3	4	5	10								

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación			X	[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta			
	Descripción de la decisión			X	[5 - 6]	Mediana			
				[3 - 4]	Baja				
					[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta; muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De los resultados encontrados en las sentencias de primera y segunda instancia se puede advertir que se hallaron todos los indicadores que tiene el instrumento de evaluación (lista de cotejo), por ello se establece que fueron de rango muy alta.

En cuanto a la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Penal Transitorio de Lima Este El Agustino, se puede apreciar que es de rango muy alta, ya que haciendo una revisión se verifica el cumplimiento de los indicadores establecidos en la lista de cotejo, la misma que puso fin a la litis; lo cual concuerda con lo establecido por Rosas (2013) "la sentencia pone término al juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad." (p. 699)

La sentencia comienza explicando todos los elementos necesarios; número de expediente, número de sentencia, fecha, el magistrado, las partes, exposición de hechos y circunstancias, acusación, calificaciones jurídicas; cumplimiento de todos los indicadores; todo ello concuerda con Talavera (2010) "El encabezado debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado, consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado." (p. 39)

En la resolución N° 13, el magistrado hace una valoración de los medios probatorios presentados por el fiscal "Parte N° 247-2014-DIRPOFIS-PNP-DIVIDCOE (Fojas 02 a 03); Acta de Registro y Comiso de dichas máquinas como se aprecia de folios 04; Atestado N° 061-2015- DIRPOFIS-PNP-DIVIDCOE-D1 (fojas 09 a 13); manifestación del denunciado C (fojas 14 a 16); Carta N° 309-2016-SGCHU-GDU-MDEA (Fojas 86); Oficio N° 4517-2016-SUNARP-Z..R.N°IX/PUB.EXON (Fojas 108); Copia del Informe Técnico N° 955-MINCETUR (Fojas 118 a 119))", donde se puede apreciar que el magistrado luego del estudio, análisis y compulsa de los elementos de prueba asimilado al proceso, en el ánimo del suscrito se ha formado estado de convicción respecto de que en el caso resulta posible y acorde a derecho; todo ello es concordante con El Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 1480-2006-AA/TC. FJ 2): "El derecho a la debida

motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios."

El magistrado luego de analizar los hechos, el derecho y estar conforme con todas las disposiciones legales, encuadrando la tipicidad en el artículo 243-C del Código Penal, incorporado por la Ley N° 28842 del 10 de julio del año 2006, estableciendo la antijuricidad y la culpabilidad, elementos constitutivos del delito resolvió condenar al acusado a 2 años de pena privativa de la libertad, fijada con el método de tercios, según lo establece el artículo 45-A, incorporado al Código Penal mediante Ley N° 30076 Art. 2° del 25 de julio 2013; suspendida a 1 año, en mérito al artículo 57° del Código Penal, así también a que cumpla con las reglas de conducta establecidas en la resolución N° 13; conjuntamente con la pena se le impuso una reparación civil de S/. 500 soles en favor del Estado.

Es de verse que se cumplen con los elementos constitutivos del delito, que en el caso concreto fue probado, fijándose la pena incluyendo la reparación civil, lo que refleja la teoría.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, se puede apreciar que es de rango muy alta, ya que haciendo una revisión se verifica el cumplimiento de los indicadores establecidos en la lista de cotejo.

Ante la apelación del sentenciado y de la parte constituida en parte civil, el colegiado sostiene, que la conducta ilícita del procesado ha sido encuadrada en el artículo 243°C del Código Penal sobre delito de Funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas y corroborada con las pruebas anexadas por la Juez; por lo que rechaza el pedido de la defensa y confirma la sentencia, después de analizar los hechos y las pruebas debidamente motivados conforme a las reglas de la sana critica, las máximas de la experiencia y la valoración conjunta; de igual forma rechaza el pedido de la parte

civil. Al confirmar la sentencia de primera instancia la integra, subsanando la omisión, con el pago de trescientos sesenta y cinco días multa, cinco soles por día-multa a favor del Estado y obvia la inhabilitación, en razón a que el local tiene actividad como "Locutorio-bodega".

Es de verse que se verifica el cumplimiento de los elementos constitutivos del delito, probado en el caso concreto, fijándose la pena integrada lo que refleja la teoría.

Respecto a la reparación civil, el monto fijado fue de 500 soles a favor del agraviado por el plazo de 3 meses, al confirmar la sentencia.

Es de resaltar el hecho de que en primera instancia se omitió pronunciamiento en el extremo respecto a la pena de días multa e inhabilitación para el ejercicio de dicha actividad, según el inciso 4 del Art. 36 del Código sustantivo; subsanándose en la segunda sentencia.

VI. CONCLUSIONES

Frente a los hechos judicializados que fueron: funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas, se concluyó que la sentencia de:

Primera instancia fue de muy alta calidad; porque los acontecimientos que sustentan la acusación fueron confirmados por las pruebas: la declaración de uno de los testigos (policía) que se encontraba presente al momento de la comisión del delito; el testimonio del acusado, que establece que le dieron los tragamonedas para que pueda beneficiarse con el 40% de las ganancias, cumpliéndose con los indicadores seleccionados en base a criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Se verificó la adecuación típica, encuadrada en el artículo 243-C, incorporado por la Ley N° 28842 del 10 de julio del año 2006, se estableció la antijuricidad, y la culpabilidad, acreditándose la culpabilidad, y la vinculación del inculpado con los hechos, fijándose la pena por tercios, según lo establece el artículo 45-A, incorporado al Código Penal mediante Ley N° 30076 Art. 2° del 25 de julio 2013; concordado con el delito de funcionamiento ilegal de juego de casinos y máquinas tragamonedas estipulada por el Art. 243°-C del Código Penal, por el artículo 57° del Código Penal, se impone una pena condicional; dos años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo a prueba de un año quedando sujeto al cumplimiento de reglas de conducta; conjuntamente con la pena se le impuso una reparación civil de S/. 500 soles en favor del Estado.

Es de verse que se cumplen con los elementos constitutivos del delito, que en el caso concreto fue probado, fijándose la pena, que comprende la reparación civil, lo que refleja la teoría.

Segunda instancia fue de muy alta calidad; porque: la valoración de las pruebas son la razón que justifican la decisión de la Juez, en primera instancia; asimismo los hechos revelaron que la fiscalía en el momento que inicia la investigación, demostró que el acusado tuvo responsabilidad legal; por ello se puede evidenciar en segunda instancia se respetaron todas las etapas del proceso y se llevó acabo de conformidad con el proceso sumario.

Se verifica que la conducta ilícita del procesado fue encuadrada en el artículo 243°C del Código Penal sobre delito de Funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas y corroborada con las pruebas anexadas por la Juez; se rechazó el pedido

de la defensa y se confirmó la sentencia; de igual forma rechaza el pedido de la parte civil; sin embargo lo del rechazo no se menciona al confirmar la sentencia de primera instancia. Subsanando una omisión, la integra, con el pago de trescientos sesenta y cinco días multa, cinco soles por día-multa a favor del Estado y obvia la inhabilitación, en razón a que el local tiene actividad como "Locutorio-bodega".

Es de verse que se verifica el cumplimiento de los elementos constitutivos del delito, probado en el caso concreto, fijándose la pena integrada lo que refleja la teoría.

Finalizando, se puede afirmar que la decisión cumplió con el principio de legalidad, ya que los hechos delictivos eran punibles y se demostró que facilitaron la comisión del delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arbulú, V. (2015). El proceso penal en la práctica. Manual del abogado litigante. Primera edición. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L
- Avalos, C. (2015). Determinación judicial de la pena. Lima: Gaceta Jurídica S.A
- Béjar, O. (2018). La sentencia, importancia de su motivación. Lima, Perú: Idemsa
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2
- Caro, D. (2014). Manual de Derecho Penal. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20di señar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Corte IDH. Caso Castillo Petruzzi vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 30 de mayo de 1999. Serie C, Nº 52, párr. 129
- Diario El Peruano (2022). ¿Disminuirá la ola delictiva?. Recuperado de: https://www.elperuano.pe/noticia/153468-suplemento-juridica-claves-del-avance-progresivo-del-nuevo-codigo-de-responsabilidad-penal-de-adolescentes
- Diario Gestión (2019). Estos son los 120 distritos del Perú con mayor delincuencia y violencia del país, según la PNP. Recuperado de: https://gestion.pe/peru/policia-detecta-120-distritos-crimenes-violencia-269349-noticia/?ref=gesr

- Ediciones Legales (2014). Nuevo Código Procesal Penal Comentado. Lima: Ediciones Legales
- Flores, A. (2016). Derecho Procesal Penal I. Trujillo: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote
- Gaceta Jurídica (2022). Discurso apertura de gestión 2021-2022, Dra. Elvia Barrios Alvarado. Recuperado de: https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/DISCURSOAPERTURADEGEST IN20212022DRAELVIABARRIOSALVARADO.pdf
- García, D. (2012). Manual de derecho procesal penal. Lima: IDEMSA
- García, E. (2020). Estudio microsociológico sobre el juego de azar. Perspectiva profesionales y de jugadores en rehabilitación sobre la transición al juego dependiente.[Mestrado en socioloxía aplicada investigación social e de mercados traballo de fin de mestrado ano académico: 2019/2020 Universidade da Coruña] Recuperado de: https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/26037/Garc%C3%ADaP% C3%A9rez_David_TFM_2020.pdf
- Gutiérrez, C. (2021). Código procesal penal comentado. Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Gutiérrez, F. (2018). Hacia una regulación normativa de los juegos de azar por internet en el Perú. [Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial Universidad Nacional Mayor de San Marcos Universidad del Perú. Decana de América] Recuperado de: https://core.ac.uk/download/pdf/323347126.pdf
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hurtado, J. (1987). Manual e derecho penal. Lima: EDDILI
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html
- Jeiza, C. (2018). Effect of Tax Policy on Industry Performance: a Case of The Gambling and Lottery Industry in kenya. Recuperado de: http://erepo.usiu.ac.ke/bitstream/handle/11732/3954/CATHERINE%20JEIZ A%20MBA%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jurista Editores (2021). Código Penal. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores (2021). Código Procesal Penal. Lima: Jurista Editores

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.* Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 299. Recuperado de: https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928
- Midón, M. (2007). Tratado de la prueba. Buenos Aires: Librería de la Paz
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Neyra, J. (2015). Tratado de derecho procesal penal. Lima: IDEMSA
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica
- Oré, A. (1996). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Alternativas
- Oré, A. (2015). Manual de derecho procesal penal. Lima: Editorial Reforma
- Palma, R. (2021). El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosófica de los derechos humanos. Recuperado de: https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2394/2603
- Peña, A. (2018). Derecho penal, parte especial. Lima: IDEMSA
- Prado, J. (2020). El impuesto selectivo al consumo y su impacto en la rentabilidad de las empresas de casinos y tragamonedas en el distrito de San Miguel 2019. Recuperado de: http://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/348/TESIS%20JOHN% 20PRADO%20ULTIMO%20CORREGIDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramírez, J. (2018). Importancia de la responsabilidad social empresarial y la inversión en los juegos de casino. [Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial Universidad Nacional Federico Villarreal Vicerrectorado de Investigación] Recuperado de: http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2436/RAMIREZ%20 BEZADA%20JESUS%20FERNANDO%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Reátegui, J. (2019). Código Penal Comentado. Lima: Ediciones Legales
- Reátegui, J. (2018). Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Ediciones Legales.
- Robles, F. (2017). Derecho Procesal I: manual auto formativo interactivo. 1^a Ed. Huancayo: Universidad Continental.
- Rosas, J. (2013). Tratado de derecho procesal penal. Lima: Instituto Pacifico S.A.C
- Sala Penal Permanente. R.N. N° 610-2018-Lima Sur, del 7 de agosto de 2018, considerando 7
- Sala Penal Permanente. R.N. N° 956-2011-Ucayali, del 21 de marzo de 2012, considerandos 3-5
- Sánchez, P. (2009). El nuevo proceso penal. Lima: IDEMSA
- San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. Lima, Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales & Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- San Martín, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Grijley
- Santa Cruz, J. (2021). Código procesal penal comentado. Perú: El búho E.I.R.L.
- Schönbohm, H. (2014). Manual de sentencias penales. Lima: ARA Editores E.I.R.L
- Seminario, G. (2014). Manual del Código Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Talavera, P. (2010). La Sentencia penal en el nuevo código procesal penal. Lima: Academia de la Magistratura.
- Torres, C. (2015). La motivación de las sentencias por parte del juzgador en el proceso penal y sus efectos jurídicos. (Tesis de grado). Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ibarra, Ecuador.
- Tribunal Constitucional. Exp. N° 0023-2003-AI/TC, del 9 de junio de 2004. Lima

- Tribunal Constitucional. Exp. Nº 02302-2003-PA/TC, del 13 de abril de 2005. Lima
- Tribunal Constitucional. Exp. Nº 00090-2004-PA/TC, del 5 de julio de 2004. Lima
- Tribunal Constitucional. Exp. N° 2434-2004-HC/TC, del 04 de octubre de 2004. Lima
- Tribunal Constitucional. Exp. N° 2758-2004-HC/TC, del 23 de noviembre de 2004. Lima
- Tribunal Constitucional. Exp. N.º 1480-2006-AA/TC, del 27 de marzo de 2006. Lima
- Tribunal Constitucional. Exp. N° 00402-2006-PHC/TC, del 23 de marzo de 2007. Lima
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_A gosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vargas, R. (2019). La prueba penal: Estándares, razonabilidad y valoración. Lima: Instituto Pacifico S.A.C
- Vásquez, E. (2020). Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en el Ecuador. [Tesis Maestría Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador] Recuperado de: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7431/1/T3228-MDPE-V%c3%a1squez-Argumentacion.pdf
- Vegas, F. (2022). ¿Cuáles son los principales problemas que enfrenta el Derecho Penal en Perú?. Recuperado de: https://www.udep.edu.pe/hoy/2022/03/cuales-son-los-principales-problemas-que-enfrenta-el-derecho-penal-en-peru/
- Villegas, E. (2019). El proceso penal acusatorio: Problemas y soluciones. Lima: Gaceta Jurídica

A N

E

X

O S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

CORTE SUPERIOR JUSTICIA DE JUZGADO PENAL DE EL AGUSTINO

Juzgado Penal Transitorio de El Agustino

EXPEDIENTE: N° 01528-2016-0-3203-JR-PE-01

JUEZ: A

ESPECIALISTA: B

IMPUTADO: C

DELITO : Contra el Orden Económico- Funcionamiento ilegal de Juego de Casinos y

Máquinas Tragamonedas

AGRAVIADO: D.

Resolución Nro. 13

Lima, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

VISTOS:

1. ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO.

Resulta de autos; que, a mérito de la investigación a nivel preliminar de fojas 09 y siguientes; el representante del Ministerio Público formalizó la denuncia penal de fojas 27 a 31, a la audiencia de presentación de cargos en fojas 46 a 56 contra C; como autor del delito contra el Orden Económico- FUNCIONAMIENTO ILEGAL DE JUEGO DE CASINOS Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS, ilícito penal tipificado en el artículo 243°-C del Código Penal, en agravio de D y vencido el plazo de instrucción, el Ministerio Público emite su pronunciamiento definitivo de folios 80 a 83, a la subsanación del Dictamen Fiscal a fojas 89 seguidamente los autos fueron puestos a disposición de las partes por el plazo de ley a efectos de que los sujetos procesales formulen los alegatos pertinentes, y vencido que fuera dicho término, la causa se encuentra expedita para emitir sentencia; y,

- 2. DE LA MEDIDA CAUTELAR. Mediante auto de apertura de instrucción:
- 2.1 DE ORDEN PERSONAL. Se dicta mandato de COMPARECENCIA RESTRINGIDA; en la actualidad se encuentra como Reo en cárcel.
- 2.2 DE NATURALEZA REAL. Se dictó medida cautelar contra la acusada, (sic) por la que se dispuso trabarse embargo sobre los bienes suficientes para cubrir la reparación civil.
- 3. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO.

3.1. C, identificado con DNI N° 27378867, nacido en Cajamarca, fecha de nacimiento 27/12/1960, de 54 años de edad, soltero, dos hijos, quinto de primaria, comerciante de productos lácteos, sus padres se llaman K y L, sin antecedentes penales ni judiciales, con domicilio real en Jr. Fran Mz. D, Lote 10 AA.HH. Valle de Jesús Villa El Salvador. 4. ARGUMENTOS DE CARGO.

4.1. Que se imputa al denunciado haber estado conduciendo máquinas tragamonedas sin haber cumplido con los requisitos que exige la ley y su reglamento para su funcionamiento, con fecha 02 de octubre del año 2014, cuando el personal policial de la división de delitos contra el Orden Económico se constituyó al Jr. Pisco Nº 125 sexta zona El Agustino, encontrando tres máquinas tragamonedas que no contaban con la documentación respectiva para su explotación y al denunciado conduciendo estas, por lo que se formuló las Actas de Registro y Comiso de dichas máquinas como se aprecia a folios 04, así como de la manifestación del denunciado C a folios 11 quien alegó en su defensa no ser propietario de dichas tragamonedas, se los había dejado un tal "E", y había ofrecido el 40% de la ganancia que eran para pagar el agua y luz del local, motivo por el cual aceptó, pues su local si (sic) tiene licencia de funcionamiento; argumento que sería únicamente en su defensa del denunciado, pues no ha precisado datos que conlleven a la identificación de dicho sujeto, así como tampoco ha aportado otro medio probatorio que acredite su dicho testimonial, al haber referido que reconoce dicha Acta de Registro y Comiso; máxime que el área de Dirección General de Juegos de Casinos y Máquina Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo mediante oficio N° 3812-2014-MINCETUR-VMITI-DGJCM informó, que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas, al precisar en esta "...en el domicilio ubicado en el jirón Pisco Nº 125, 6ta zona, El Agustino... no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada...". 4.2 Calificación jurídica.

Que, la suscrita considera luego del análisis de los recaudos aparejados a la denuncia del Titular de la Acción Penal, que los hechos descritos en la noticia criminal se encuadran dentro del supuesto legal tipificado en el artículo 243°-C del Código Penal.

4.3. Pretensión Penal.

En la acusación fiscal, se solicita se imponga a los acusados, UN AÑO Y MEDIO de Pena Privativa de Libertad.

4.4. Pretensión Civil.

En la acusación fiscal, se solicita que el acusado pague por este concepto a favor de la parte agraviada la suma de QUINIENTOS SOLES (S/ 500.00), que deberán de abonar en forma solidaria a favor de la parte agraviada.

- 5. MEDIOS DE PRUEBA INCORPORADOS Y ACTUADOS EN LA INSTRUCCIÓN Respecto de los hechos materia de la acusación se tiene como prueba actuada las siguientes:
- 5.1 Parte N° 247-2014-DIRPOFIS-PNP-DIVIDCOE (Fojas 02 a 03)
- 5.2 Acta de Registro y Comiso de dichas máquinas como se aprecia de folios 04.
- 5.3 Atestado N° 061-2015- DIRPOFIS-PNP-DIVIDCOE-D1 (fojas 09 a 13), Sobre operativo policial efectuado por personal policial de la DIVIDCOE- PNP con posterior decomiso de Seis (06) máquinas tragamonedas prohibidas por Ley (Artículo 243° Inc. C del Código Penal) hecho ocurrido en el distrito "El Agustino y San Juan de Lurigancho". - REF.: PLAN DE OPERACIONES "FISCAL 2014". 01.- Personal Policial del Departamento N°01 de la División de Investigaciones de Delitos Contra el Orden Económico de la DIRPOLFIS-PNP., durante los constantes patrullajes que realiza en la jurisdicción de Lima metropolitana, logro (sic) tener conocimiento que en los distrito de San Juan de Lurigancho y El Agustino, existirían máquinas tragamonedas ilegales que viene (sic) siendo explotadas por sujetos desconocidos quienes no cumplen con los requisitos establecidos por ley y, se encontrarían incursos en la comisión del delito de explotación de máquinas tragamonedas prohibidas por Ley (artículo 243° inciso "c" del Código Penal). 02.- teniendo en cuenta lo acotado en el punto anterior, el 200CT2014 a las 19:30 horas personal de la DIVIDCOE- PNP, puso en ejecución el plan Operaciones "FISCAL 2014" por lo que se constituyeron al jirón Pisco N°125 6ta zona El Agustino, donde se halló y decomiso (sic) Tres (03) máquina tragamonedas que no contaba (sic) con la documentación correspondiente para su explotación. - Fdo. El Instructor, SOB.PNP I.
- 5.4. Con la manifestación del denunciado C (fojas 14 a 16), quien alegó en su defensa no ser propietario de dichas tragamonedas, se los había dejado un tal "E", y había ofrecido el 40% de la ganancia que era para para pagar el agua y luz del local, motivo por el cual aceptó, pues su local si (sic) tiene licencia de funcionamiento; argumento que sería únicamente en su defensa del denunciado, pues no ha precisado datos que conlleven a la identificación de dicho sujeto, así como tampoco ha aportado otro medio probatorio que acredite su dicho testimonial, al haber referido que reconoce dicha Acta de Registro y Comiso. Asimismo, a fojas (71 a 73), dijo: que se considera inocente y

- que está conforme con su declaración a nivel policial, que no es el propietario de las máquinas tragamonedas el propietario es la persona de E, que contaba con la licencia de la Municipalidad del Agustino, siendo el rubro para locutorio y video juegos.
- 5.5. Con el Informe del Área de Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Fojas 25); mediante oficio N° 3812-2014MINCETUR-VMITI-DGJCMT donde informó que informó, que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas, al precisar en esta "…en el domicilio ubicado en el jirón Pisco N° 125, 6ta zona, El Agustino… no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada…".
- 5.6. Declaración testimonial de G (fojas 67 a 68), cabe mencionar que el intervenido se negó a firmarlo y se procedió a decomisar ocho máquinas tragamonedas, las mismas que fueron trasladadas a la División de Investigación de Delitos Económicos de la Policía Nacional sito en la cuadra tres de la Av. Guardia Civil- Chorrillos y luego las internamos a los almacenes de la Dirección de Máquinas Tragamonedas de Mincetur...", "...que el procesado no se encontraba presente, sin embargo en ese local funciona además una cabina de internet, donde se encontró un señor indicando que esas máquinas tragamonedas no eran suyas y eran de una persona que desconocía su nombre, y al notificar el nombre del dueño era la persona de C, era el dueño de las máquinas tragamonedas...".
- 5.7. Declaración testimonial de H (fojas 69 a 70), "...que si (sic) cuenta con licencia para el servicio de locutorio y videojuegos y está a nombre de su esposo.
- 5.8. Carta N° 309-2016-SGCHU-GDU-MDEA (Fojas 86).
- 5.9. Oficio N° 4517-2016-SUNARP-Z..R.N°IX/PUB.EXON (Fojas 108).
- 5.10. Alegatos formulados por D (Fojas 111 a 117); Como se advierte de las diligencias actuadas, así como de los elementos de prueba contenidos en el expediente, se ha podido concluir que la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado se encuentra plenamente acreditada, toda vez que en la intervención policial realizada el día 02.10.2014, se le intervino al acusado explotando Tres máquinas tragamonedas denominadas "chinitas", en el inmueble ubicado en el jirón Pisco, 6ta zona, El Agustino, lo cual se encuentra acreditado no sólo con el Acta de Registro y Comiso de fs. 04, sino a su vez con la propia declaración del procesado obrante a fs. 11, donde reconoce el acta antes acotada, argumentando a manera de defensa, el haber

proporcionado parte de su local a un sujeto del cual desconoce sus nombres completos, así como su domicilio a fin de que explote las máquinas tragamonedas, el mismo que le hacía entrega del 40% de las ganancias obtenidas.

- 5.11. Copia del Informe Técnico N° 955-MINCETUR (Fojas 118 a 119).
- 5.12. Certificado de antecedentes judiciales (Fojas 121).

6. VALORACIÓN DE LA PRUEBA ACTUADA.

- 6.1. A los efectos de dictar el fallo que resuelva en definitiva lo que es materia de proceso, al Juez corresponde realizar un análisis discriminatorio en tanto tomará en cuenta como prueba únicamente aquella que reúna los requisitos de legalidad, oportunidad y coherencia con el Thema Probandum, y valorativo en tanto luego del estudio y análisis de la prueba el Juez le asignará a cada una el peso que le corresponde; que, igualmente a los efectos del pronunciamiento en condena el juez deberá haber verificado la concurrencia de elementos de prueba suficientes respecto de la realización del delito materia de proceso y de la vinculación del acusado con el mismo; de tal suerte que dictará sentencia de tipo absolutorio en caso el hecho denunciado no se hubiera realizado, la pruebas demuestren la inocencia del acusado o ellas resulten insuficientes para establecer su culpabilidad; ello por cuanto conforme al Principio Jurídico de responsabilidad Penal reconocido en el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, la pena requiere de la responsabilidad penal del imputado y esta, entendiendo el sistema jurídico-penal como un todo unitario y coherente conlleva las de legalidad y suficiencia probatoria.
- 6.2. Estableciendo aquello que el caso plantea como objeto de probanza, luego del estudio, análisis y compulsa de los elementos de prueba asimilado al proceso, en el ánimo del suscrito se ha formado estado de convicción respecto de que en el caso resulta posible y acorde a derecho dictar sentencia penal de tipo condenatoria; ello debido a que la prueba obrante en autos- la misma que ha sido asimilada al proceso con las garantías del caso y en su debida oportunidad, entendida con visión de conjunto, prueba en forma determinante y sin margen para la duda, que el resultado lesivo se produjo y que el mismo resulta imputable por dolo al procesado.
- 6.3 Nuestro modelo económico establecido en la Constitución vigente tiene un carácter social que impide al Estado permanecer indiferente a las actividades económicas conforme se aprecia en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°0008-2003-AI/TC. Por otra parte, el fundamento 32 de la Sentencia Expediente N°09165-2005-AA/TC, en la que el Tribunal Constitucional señala "que el ocio que promueve el

Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción -ludopatía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas; El estado necesita organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general".

- 6.4. Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), Liquidador, Representante legal (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos que exigen las leyes y sus reglamentos para su explotación sea de manera directa (autoría directa) o indirecta (autoría mediata).
- 6.5. Cabe mencionar que la modalidad utilizada por los explotadores de máquinas de juego tragamonedas prohibidas, consiste en instalarse en lugares de afluencia de público como el caso de los mercados, bodegas y alrededores de dichas zonas comerciales, tal como en el presente caso que la persona a quien se le incautó las mencionadas especies; buscando a personas de bajos recursos económicos y proponiéndoles beneficios, sin ofrecerles información que explotar las máquinas tragamonedas son ilegales, de quienes hasta el momento no se tienen datos para su ubicación e identificación.
- 6.6. Que, de la revisión de los actuados, si bien es cierto no se han llevado a cabo a nivel judicial casi el total de diligencias solicitadas y ordenadas a hacerlo, conforme es de verse de los actuados, sin embargo, de los que obran en autos, se encuentran medios probatorios suficientes de la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal de procesado, en base a los siguientes medios probatorios: i) Con el Acta de Registro y Comiso de dichas máquinas a fs. 04, donde conducía el agraviado. ii) Con la manifestación del procesado C (Fs. 11), quien alegó en su defensa no ser propietario de dichas tragamonedas, se los había dejado un tal "E", y había ofrecido el 40% de la ganancia que eran para pagar el agua y luz del local, motivo por el cual aceptó, pues su local si (sic) tiene licencia de funcionamiento; argumento que sería únicamente en su defensa del denunciado, pues no ha precisado datos que conlleven a la identificación de dicho sujeto, así como tampoco ha aportado otro medio probatorio que acredite su dicho

testimonial, por el contrario refirió reconocer dicha Acta; lo que es corroborado con su declaración instructiva prestada (fs. 71/72). iii) Con el contenido del Oficio N° 3812-2011-MINCETUR-VMITI-DGJCMT de la Área de Dirección General de Fuegos de Casinos y Maquina Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, donde informó que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas, al precisar en esta "…en el domicilio ubicado en el jirón Pisco N° 125, 6ta zona, El Agustino… no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada…".

- 6.7. Agregado a lo anterior, el señor I en su manifestación de fs. 67/68) (efectivo policial interviniente), se ratificó en el Acta de Incautación y comiso de las máquinas tragamonedas practicado al procesado, cuando precisa: "... se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas que no contaba con la autorización correspondiente, motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compañía del suboficial Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración de la conviviente del procesado, H al precisar; "Una persona alquiló las máquinas a mi esposo, no recuerdo su nombre; y con ello verificado la comisión del delito y responsabilidad del imputado.
- 6.8. De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley N° 28945-Ley de Ordenamiento y formalización de la actividad de juego de casino y tragamonedas, para obtener su autorización expresa para la explotación de las máquinas tragamonedas previstas en el artículo 13° de la Ley N° 27157.
- 6.9. Que, la responsabilidad penal del acusado está comprobada, por lo que se acredita la existencia de causas de justificación o eximentes de responsabilidad penal; circunstancia que convierte a su conducta en merecedora del reproche penal, correspondiendo en tal caso, hacer efectiva la potestad punitiva del estado (sic) a través de una sentencia condenatoria y el establecimiento de una reparación civil, al haberse desvanecido la presunción de inocencia con la que ingresó al proceso.

7. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

7.1. Adecuación típica:

El que organiza, conduce o explota juegos de casino y máquinas tragamonedas, sin haber cumplido con los requisitos que exigen las leyes y sus reglamentos para su explotación, será reprimido con la pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, con trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación para ejercer dicha actividad, de conformidad con el inciso cuatro del artículo 36° del Código Penal.

7.2. Juicio de antijuridicidad:

En el presente caso, no existen medios probatorios que acrediten que en la conducta de los procesados concurra alguna causa de justificación como la legítima defensa, estado de necesidad o actuación por disposición de la ley.

7.3. Juicio de culpabilidad:

Tampoco concurre en el caso de autos causales que excluyan la culpabilidad del procesado, puesto que éste no adolece de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o alteraciones en la percepción; y tampoco tiene responsabilidad restringida por la edad.

- 7.4. Por consiguiente, establecida la culpabilidad, así como la vinculación del procesado con los hechos, será el principio político criminal de necesidad de pena quien determine la sanción de acuerdo a nuestro ordenamiento legal vigente, siendo la pena determinada por tercios (Artículo 45-A); por tanto, atendiendo al delito de funcionamiento ilegal de juego de casinos y máquinas tragamonedas (norma seleccionada) el Art. 243°-C del Código Penal, prevé lo siguiente:
- de años. a) La pena es no menor uno ni mayor de cuatro debe (inferior) el primer tercio comprende precisarse que pena entre un año a dos años, el segundo (medio), de dos años a tres años; y, el último, (superior) de tres años a cuatro años.
- de b) Operativamente la determinación judicial la debe pena desarrollarse como un procedimiento y con etapas fases que debe transitar el Juez, y tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado como integrantes de este procedimiento práctico dos etapas secuenciales: la identificación de la pena básica y la individualización de la pena concreta.
- c) Que, el artículo 57° del Código Penal, otorga la facultad al juzgador de suspender la ejecución de la pena condicionalmente, por lo que debe aplicarse con prudencia y cautela que cada caso amerita, ya que para ello debe tenerse en cuenta: 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2. que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que

esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y 3. que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. Al respecto se deberá manifestar que como se dijo líneas arriba, el delito materia de proceso se sanciona con una pena no menor de dos ni mayor de cuatro; Asimismo que el agente se encuentra dentro del tercio inferior por no registra antecedentes penales conforme se observa del certificado de antecedentes penales (Fojas 121), lo que hace inferir pronóstico favorable sobre la conducta futura del procesado, que no volverá a cometer nuevo delito, además que no se encuentra en las condiciones de reincidente o habitual, por lo que es aplicable la imposición de una pena condicional.

8. LOS FINES DE LA PENA.

Conforme prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, la pena como último recurso del sistema de control social cumple una función preventiva, protectora y resocializadora. Finalidad que debe perseguirse por disposición constitucional, según lo prescribe el artículo 139° inciso 22 y lo afirma el Tribunal Constitucional "El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del, penado a la sociedad".

"En el Estado democrático de Derecho el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación, y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual, conforme a nuestra Constitución Política artículo 139°, inciso 22) constituye uno de los principios del régimen penitenciario, que, a su vez es congruente con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala: el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados".

9. REPARACIÓN CIVIL.

En cuanto a la reparación civil, el artículo noventa y dos del Código Penal señala que toda conducta delictiva lleva consigo la reparación civil correspondiente que ella comprende la restitución del bien o la indemnización de los daños y perjuicios; que en este caso, el bien jurídico afectado es el patrimonio, debiendo imponer una suma acorde con el hecho producido y las cualidades personales, aspectos sociales bajo las cuales se ha cometido el hecho delictuoso.

Asimismo de conformidad con el artículo noventa y tres del Código Penal, comprende i. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; ii. La indemnización de los daños y perjuicios. Que, en cuanto a la restitución del bien, por naturaleza del delito no, puede resarcir el daño de esa forma. iii. Que, en cuanto a los daños y perjuicios, se

establece prudencialmente en la suma de QUINIENTOS SOLES que el acusado deberá

pagar a favor del agraviado.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: Siendo aplicables las disposiciones contenidas en

los numerales 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 57°, 58°, 92°, 93°, y el artículo 243°-C

del Código Penal, en concordancia con los artículos 283° y 285° del Código de

Procedimientos Penales. En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho

antes expuestos, la Suscrita Juez del JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE EL

AGUSTINO con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a

nombre de la Nación; DECIDE:

1. CONDENAR a C como autor del delito contra el Orden Económico-

FUNCIONAMIENTO ILEGAL DE JUEGO DE CASINOS Y MÁQUINAS

TRAGAMONEDAS, en agravio de D, y como tal se le impone DOS AÑOS DE PENA

PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución se suspende por el periodo a prueba de

UN AÑO quedando sujeto el sentenciado al cumplimiento de las siguientes reglas de

conducta: a) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado; b) No abandonar la

ciudad sin comunicación por escrito al Órgano judicial; c) Registrarse y comparecer al

registro de control biométrico mensual los días que señale dicha oficina, para los efectos

de que dé cuenta de sus actividades; d) Reparar el daño ocasionado, por lo que establece

en la suma de QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00) el monto de reparación civil, que

deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado, en el plazo de tres meses. Todo ello

bajo apercibimiento de aplicársele las medidas indicadas en el artículo cincuenta y

nueve del Código Penal en caso de incumplimiento de las reglas de conducta antes

señaladas.

2. MANDO: Que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se emitan los

testimonios y boletines de condena inscribiéndose donde corresponda. Archivándose los

de la materia en forma oportuna en el modo y forma de ley. Oficiándose y

Notificándose. - Fdo. Dra. A, Juez Penal, B secretario judicial.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

EXPEDIENTE: N° 01528-2016-0-3203-JR-PE-01

DEMANDANTE: D

60

DEMANDADO: C

MATERIA: Contra el Orden Económico- Funcionamiento de Juego de Casinos y

Máquinas Tragamonedas

Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de

San Juan de Lurigancho

Resolución Na 776-2018

San Juan de Lurigancho, veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho. - _

VISTOS: Interviniendo como ponente el señor Juez Superior A; de conformidad con lo

expuesto por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 176/178; y, oído los

alegatos por la defensa del sentenciado C en el informe oral correspondiente, de

conformidad con la constancia por Relatoría, obrante a fojas 186; y,

ASUNTO:

Es materia de apelación la Sentencia contenida en la Resolución N° 13, de fecha 17 de

marzo del 2017, obrante a folios 126/136, en el extremo que condena a C, como autor

del delito contra el Orden Económico-FUNCIONAMIENTO ILEGAL DE JUEGO DE

CASINOS Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS (tipo penal establecido en el Artículo

243°-C del Código Penal), en agravio del Estado; y como tal se le impone DOS AÑOS

DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el periodo de

prueba de UN AÑO quedando sujeto el sentenciado al cumplimiento de reglas de

conducta; y fija la suma de QUINIENTOS SOLES, el monto que por concepto de

reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, en el plazo de tres

meses.

ATENDIENDO:

PRIMERO: SOBRE EL HECHO INCRIMINADO

Se imputa al procesado C (ahora sentenciado) haber estado conduciendo máquinas

tragamonedas sin haber cumplido con los requisitos que exige la ley y su reglamento

para su funcionamiento, con fecha 02 de octubre del 2014, cuando el personal policial

de la división de delitos contra el orden Económico se constituyó al Jr. Pisco Nº 125,

Sexta Zona, distrito de El Agustino, encontrando tres máquinas tragamonedas que no

contaban con la documentación respectiva para su explotación y al sentenciado

conduciendo éstas, por lo que se formuló las Actas de Registro y Comiso,

respectivamente, como se aprecia a fojas 04.

61

SEGUNDO: SOBRE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

- 2.1. La parte civil presentó su recurso de apelación, obrante a folios 141/146, solicitando se revoque la sentencia en cuanto al extremo del monto de la reparación civil, por los siguientes fundamentos:
- i)La resolución impugnada no contiene una indemnización proporcional al perjuicio generado por la explotación de máquinas tragamonedas, realizado sin cumplir con los requisitos exigidos por ley;
- ii)La reparación civil debe establecerse señalando una suma de dinero por cada máquina tragamonedas que haya sido explotado, por lo cual solicita se fije una reparación civil a razón de S/. 1,000.00 soles por cada máquina tragamonedas incautada, es decir que se imponga una reparación civil ascendente a la suma de S/. 3,000.00 soles por cada tres máquina tragamonedas explotadas ilegalmente.
- 2.2. De otro lado, la defensa del sentenciado C en su escrito de apelación de fojas 154/153, solicita se revoque la sentencia, señalando el siguiente agravio:
- i) El recurrente no es dueño de las máquinas tragamonedas incautadas, que no es organizador de juego de casinos, tampoco los explota, tampoco los conduce. Además, la norma penal no define los conceptos organizar, conducir, explotar y mucho menos hace referencia a la norma legal que se lo haga, es importante tener en cuenta que los mismos deben ser definidos por la autoridad administrativa y solo ella quien increpe el incumplimiento de reglas y del reglamento que regulen esta actividad económica.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN VENIDA EN APELACIÓN

3.1.- La Juez de la causa, en la sentencia contenida en la resolución N°13 de fecha 7 de marzo del 2016, obrante a fojas 126/136, señala que se encuentran los medios probatorios suficientes de la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado en base a los siguientes: i) Con el Acta de Registro y Comiso de dichas máquinas a fojas 04, donde conducía el agraviado, ii) Con la manifestación del procesado C (fojas 11) quien alegó en su defensa no ser propietario de dichas tragamonedas, que se lo había dejado un tal "E", y había ofrecido el 40% de la ganancia que eran para pagar el agua y luz del local, motivo, por el cual aceptó, pues su local si tiene licencia de funcionamiento, argumento que sería únicamente en su defensa del denunciado, pues no ha precisado datos que conlleven a la identificación de dicho sujeto, así como tampoco ha aportado otro medio probatorio que acredite su dicho testimonial, por el contrario refirió reconocer el Acta de Registro; lo que es corroborado

con declaración instructiva prestada (fojas 71/72); iii) Con el contenido del Oficio N° 3812-2011 MINCETRU-VMTI-DGJCMT, del área de Dirección General de Fuegos (sic) de Casinos y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, donde informó que el predio materia de imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de fuego y máquinas tragamonedas.

3.2. En cuanto a la reparación civil, señala que el bien jurídico afectado es el patrimonio, debiendo imponer una suma acorde con el hecho producido y las cualidades personales, aspectos sociales bajo las cuales se ha cometido el hecho delictuoso. Asimismo, de acuerdo al artículo 93° del Código Penal, comprende i) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, ii) la indemnización de los daños y perjuicios. Que, en cuanto a la restitución del bien, por la naturaleza del delito no puede resarcir el daño de esa forma; iii) que en cuanto a los daños y perjuicios esto se establece prudencialmente en la suma de quinientos soles que el acusado deberá pagar a favor del agraviado.

CUARTO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL COLEGIADO

- 4.1. Que, previamente a emitir un pronunciamiento acorde a ley, se debe señalar algunos alcances doctrinarios. En ese entendido, se debe precisar que la sala Penal Transitoria de la Corte Suprema1 ha establecido de manera clara que, conforme al principio de limitación aplicable a toda actividad recursiva, se le impone al Tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema del cuestionamiento contenido en el medio impugnatorio; es decir, que el Juez Superior al resolver la alzada, no puede ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes.
- 4.2. Siendo ello así, la conducta del inculpado a C ha sido encuadrada en el delito de Funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas, regulado en el artículo 243°C del Código Penal. Y que, según la imputación fáctica, el hecho materia de investigación habría sido cometido el día 02 de octubre del 2014, cuando el personal policial de la división de delitos contra el Orden Económico se constituyó al Jr. Pisco N° 125, sexta zona, El Agustino, encontrando tres máquinas tragamonedas que no contaban con la documentación respectiva para su explotación y al sentenciado conduciendo estas, por lo que se formuló las Actas de Registro y Comiso, respectivamente.
- 4.3. De otro lado, debemos señalar que la jurisprudencia y doctrina nacional son uniformes en precisar que la reparación civil (establecido en el Artículo 92° y 93° del Código Penal) implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios

materiales y morales; y, está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima, por lo que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución, es decir, el monto de la reparación civil debe ser fijado en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre éstos y el monto que por dicho concepto se fijará, condicionándose además tal monto, a la posibilidad económica del responsable. De otro lado, la reparación civil comprende no sólo la indemnización por daños y perjuicios irrogados al agraviado, sino también la restitución del bien o el pago de su valor.

4.4. Ahora bien, nuestra legislación procesal penal, al incorporar a la parte civil como sujeto de la relación procesal, lo hace para los efectos de coadyuvar no sólo en la determinación del delito, sino también en la determinación del daño causado, desde la perspectiva cuantificada. En atención a ello, es preciso señalar que, conforme a lo establecido en el Artículo 290° del Código de Procedimientos Penales, la parte civil solo puede cuestionar la sentencia en el extremo referido al monto de la reparación civil, salvo el caso de sentencia absolutoria.

QUINTO: ANALISIS DE LA RESOLUCION MATERIA DE ALZADA

- 5.1. Ahora bien, la parte civil circunscribe su impugnación en el extremo del monto de la reparación civil; siendo así, señala como primer agravio que la resolución impugnada no contiene una indemnización proporcional al perjuicio generado por la explotación de máquinas tragamonedas, realizado sin cumplir con los requisitos exigidos por ley. Al respecto, esta Sala Superior, puede advertir (habiendo delimitado nuestro marco conceptual y del análisis de las instrumentales que obran en autos), que la Juez de la causa para fijar el monto de la reparación civil ha valorado la gravedad de la afectación ocasionado, así como el daño económico y moral causado al agraviado (Estado), estableciendo el monto indemnizatorio en la suma de quinientos soles, es decir, ha tomado en cuenta la real magnitud del perjuicio personal y moral ocasionado por el accionar ilícito (como es el funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas) por parte del sentenciado, por lo que el agravio expuesto por la defensa deberá ser desestimado.
- 5.2. De otro lado, refirió que la reparación civil debe establecerse señalando una suma de dinero por cada máquina tragamonedas que haya sido explotado, por lo cual solicita que se fije una reparación civil a razón de S/. 1,000.00 soles por cada máquina tragamonedas incautada, es decir que se imponga una reparación civil ascendente a la

suma de S/. 3,000.00 soles por cada tres máquina tragamonedas explotadas ilegalmente. Sin embargo, el monto de la reparación civil impuesto en su contra resulta ser proporcional con la identidad del daño personal y moral como consecuencia del delito perpetrado, como lo es en los casos del delito contra el orden económico. A mayor abundamiento, debemos referir que durante la tramitación del presente proceso y hasta la interposición del recurso que origina la alzada, se ha tenido en consideración que el monto por concepto de reparación civil se ha ponderado conforme a lo solicitado tanto por el Ministerio Público como por la parte civil.

- 5.3. En consecuencia, lo expuesto por el Juez de la causa en la sentencia venida en alzada guarda correlación con los fundamentos fácticos normativos, lo que nos permite colegir que el monto fijado por el concepto de reparación civil se encuentra acorde con la capacidad económica del sentenciado y el daño ocasionado, en consecuencia, se deberá de confirmar el monto establecido por concepto de reparación civil adoptada por la Juez de la causa, y rechazar el pedido de la parte civil.
- 5.4. De otro lado, la defensa del sentenciado C, señala como agravio que no es dueño de las máquinas tragamonedas incautadas, que no es organizador de juegos de casinos, tampoco los explota, tampoco los conduce. Además, la norma penal no define los conceptos organizar, conducir, explotar y mucho menos hace referencia a la norma legal y que es importante tener en cuenta que los mismos deben ser definidos por la autoridad administrativa y solo ella quien increpe el incumplimiento de reglas y del reglamento que regulen esta actividad económica.
- 5.5. Que, estando a lo alegado por la defensa del recurrente -para el Colegiado- no resulta ser suficiente para desvanecer la acusación formulada por el representante del Ministerio Público, por cuanto dicha incriminación se corrobora con los recaudos expuestos por la Juez de la casusa; y que de los cuales podemos concluir que al momento de ser intervenido el recurrente C se encontraba atendiendo dentro del local en el que se intervino tres máquinas tragamonedas. De otro lado, de su propia manifestación- alegó no ser propietario de dichas tragamonedas, que se los había dado un tal "E", y había ofrecido el 40% de la ganancia que eran para pagar el agua y luz del local, motivo por el cual aceptó; sin embargo, dicho argumento deberá ser considerado como mecanismo de defensa, pues no ha precisado datos que conlleven a la identificación de dicho sujeto, así como tampoco ha aportado otro medio probatorio que acredite su dicho, por el contrario, de autos se tiene el Oficio N°275-2014-GDE-MDEA, de fecha 15 de diciembre del 2014, de fojas 23, en el cual se consigna que la

Licencia de Funcionamiento N° 103560-11 se encuentra a nombre del recurrente C y tiene como giro "Locutoriobodega".

- 5.6. A mayor abundamiento, de auto se tiene el Oficio N° 3812-2011 MINCETUR-VMTI-DGJCMT, del área de Dirección General de Fuegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de fojas 25, donde se informa que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de fuego y máquinas tragamonedas. Por tanto, lo resuelto en la sentencia es a nuestro juicio, conforme, debiéndose confirmar la recurrida y rechazar el pedido de la defensa del recurrente C.
- 5.7. Finalmente, se advierte en la referida sentencia que la Juez de la causa ha omitido pronunciarse en el extremo de la pena de días multa e inhabilitación para ejercer dicha actividad, ello de conformidad con el inciso 4) del artículo 36° del Código Penal, siendo que la pena de inhabilitación no se aplicaría en el presente caso, pues se advierte que el local en el que se decomisó las tres máquinas tragamonedas, tiene como giro "Locutorio-bodega". Estando a lo expuesto, el Colegiado, actuando conforme a las facultades conferidas por la parte in fine del artículo 298° del Código de Procedimientos Penales procederá a integrar a dicha resolución lo referente a la pena de diez días multa. Por tales consideraciones, los señores magistrados integrantes de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San juan de Lurigancho, por unanimidad:

RESUELVEN:

- 1. INTEGRAR la sentencia contenida en la resolución N°13, de fecha 17 de marzo del 2017, obrante a folios 126/136, a fin de que se imponga el pago de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS MULTA a razón de cinco soles por día multa a favor del erario público.
- 2. CONFIRMAR: la sentencia contenida en la resolución N°13, de fecha 17 de marzo del 2017, obrante a folios 126/136, en el extremo que condena a C, como autor del delito contra el Orden Económico -FUNCIONAMIENTO ILEGAL DE JUEGO DE CASINOS Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS, en agravio del Estado; y como tal se le impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de UN AÑO quedando sujeto el sentenciado al cumplimiento de reglas de conducta; fija la suma de QUINIENTOS SOLES, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, en el plazo de tres meses; y, se impuso al sentenciado al pago de TRESCIENTOS

SESENTA Y CINCO DIAS MULTA a razón de cinco soles por día- multa a favor de D; con lo demás que contiene. Notificándose y los devolvieron.- Fdo.B. Secretario.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
I A			Postura de las partes	 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la

SENTENCI A			parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de

	un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

		acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la

	parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
N C			Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
I	SENTENCI A		pai tes	3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

A			4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad . (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o

derecho	doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
Motivació pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si

	cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación de la reparación civil	 Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

		decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	_	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del un tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argument Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el recedencidas es considerados es comple.	tos retóricos.
	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple	

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

- **1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)
 (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra

conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

- **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **4.** Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del

acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
- **4.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

- **1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- 5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
- **6.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
- **5. Evidencia claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**
- 2.4. Motivación de la reparación civil
- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y

completas). Si cumple/No cumple

- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
- **5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
- **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

- 3.2. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- **8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones			Ca	alific	acić	on .			
Dimensión		De las sub dimensiones						Dangas da		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		1	2	3	4	5				
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de la dimensión: EXPOSITI VA	dimensión introduccion						7	[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana	
								[3 - 4]	Baja	
								[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 10] = Los valores pueden ser 9 6 10 = Muy alta
- [7 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 4] = Los valores pueden ser $3 \circ 4$ = Baja
- [1-2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
- **4**) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación							
			De las s	sub dime	nsiones				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		2 x 1=	2 x 2=	2 x 3=	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

• La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

	ı	nes				n de ısion					Detern	ninación d	le la varia sentencia		ıd de la
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Calificad de las dimensid	5	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		Sı	1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
ıcia	a	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Postura de				X		7	[7 - 8]	Alta					
Calidad	Pa	las partes				Λ			[5 - 6]	Mediana					50

								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja
	Motivación	2	4	6	8	10		[33 - 40]	Muy alta
iva	de los hechos				X			[25 - 32]	Alta
Parte considerativa	Motivación del derecho			X			34	[17 - 24]	Mediana
Parte	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja
resolutiv		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta

congruencia		X		[7 - 8]	Alta			
		Α		[5 - 6]	Mediana			
Descripción de la			X	[3 - 4]	Baja			
decisión			Λ	[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 36] =Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =Mediana
- [13 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas

a de le ıcia						troduc le las p			ad de la tencia d			
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR JUSTICIA DE JUZGADO PENAL DE EL AGUSTINO Juzgado Penal Transitorio de El Agustino cotejado EXPEDIENTE: Nº 01528-2016-0-3203-JR-PE-01 JUEZ: A ESPECIALISTA: B IMPUTADO: C DELITO: Contra el Orden Económico- Funcionamiento ilegal de Juego de Casinos y Máquinas Tragamonedas AGRAVIADO: D. Resolución Nro. 13 Lima, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete. VISTOS: 1. ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO. Resulta de autos; que, a mérito de la investigación a nivel preliminar de fojas 09 y siguientes; el representante del Ministerio Público formalizó la denuncia penal de fojas 27 a 31, a la audiencia de presentación de cargos en fojas 46 a 56 contra C; como autor del delito contra el Orden Económico- FUNCIONAMIENTO ILEGAL DE JUEGO DE CASINOS Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS, ilícito penal tipificado en el artículo 243°-C del Código Penal, en agravio de D y vencido el plazo de instrucción, el Ministerio Público emite su pronunciamiento definitivo de folios 80 a 83, a la subsanación del Dictamen Fiscal a fojas 89 seguidamente los autos fueron puestos a disposición de las partes por el plazo de ley a efectos de que los sujetos procesales formulen los alegatos pertinentes, y vencido que fuera dicho término, la causa se encuentra expedita para emitir sentencia; y, 2. DE LA MEDIDA CAUTELAR. Mediante auto de apertura de instrucción: 2.1 DE ORDEN PERSONAL. Se dicta mandato de COMPARECENCIA RESTRINGIDA; en la actualidad se encuentra como Reo en cárcel. 2.2 DE NATURALEZA REAL. Se dictó medida cautelar contra la acusada, (sic) por la	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o					X					10

		I	1	1			1	1
	que se dispuso trabarse embargo sobre los bienes suficientes para cubrir la reparación							
	civil.	medidas provisionales adoptadas						
	3. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO.	durante el proceso, cuestiones de						
	1.1 C, identificado con DNI Nº 27378867, nacido en Cajamarca, fecha de nacimiento	competencia o nulidades resueltas,						
	27/12/1960, de 54 años de edad, soltero, dos hijos, quinto de primaria, comerciante de	otros. Si cumple						
	productos lácteos, sus padres se llaman K y L, sin antecedentes penales ni judiciales,	5. Evidencia claridad : <i>el contenido</i>						
	con domicilio real en Jr. Fran Mz. D, Lote 10 AA.HH. Valle de Jesús Villa El Salvador.	del lenguaje no excede ni abusa del						
	4. ARGUMENTOS DE CARGO.	uso de tecnicismos, tampoco de						
	4.1 Que se imputa al denunciado haber estado conduciendo máquinas tragamonedas sin							
	haber cumplido con los requisitos que exige la ley y su ,reglamento para su	tópicos, argumentos retóricos. Se						
	funcionamiento, con fecha 02 de octubre del año 2014, cuando el ,personal policial de la	1						
	división de delitos contra el Orden Económico se constituyó al Jr. Pisco Nº 125 sexta	receptor decodifique las expresiones						
	zona El Agustino, encontrando tres máquinas tragamonedas que no contaban con la	ofrecidas. Si cumple						
	documentación respectiva para su explotación y al denunciado conduciendo estas, por lo					_		
	ne se formuló las Actas de Registro y Comiso de dichas máquinas como se aprecia a	1. Evidencia descripción de los						
	lios 04, así como de la manifestación del denunciado C a folios 11 quien alegó en su	hechos y circunstancias objeto de la						
	efensa no ser propietario de dichas tragamonedas, se los había dejado un tal "Joel", y	acusación. Si cumple						
	abía ofrecido el 40% de la ganancia que eran para pagar el agua y luz del local, motivo	2. Evidencia la calificación jurídica						
	or el cual aceptó, pues su local si (sic) tiene licencia de funcionamiento; argumento	del fiscal. Si cumple						
	le sería únicamente en su defensa del denunciado, pues no ha precisado datos que	3. Evidencia la formulación de las						
je si	onlleven a la identificación de dicho sujeto, así como tampoco ha aportado otro medio	pretensiones penales y civiles del						
l E	obatorio que acredite su dicho testimonial, al haber referido que reconoce dicha Acta	fiscal /y de la parte civil. Este último,			X			
Postura de las partes	Registro y Comiso; máxime que el área de Dirección General de Juegos de Casinos	en los casos que se hubieran						
S	Máquina Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo mediante	constituido en parte civil. Si cumple						
23	icio N° 3812-2014-MINCETUR-VMITI-DGJCM informó, que el predio materia de							
de	s imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de	r - r						
	áquinas tragamonedas, al precisar en esta "en el domicilio ubicado en el jirón Pisco							
	° 125, 6ta zona, El Agustino no se ha concedido autorización alguna para	del lenguaje no excede ni abusa del						
stı	splotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada".	uso de tecnicismos, tampoco de						
Õ	2 Calificación jurídica.	lenguas extranjeras, ni viejos						
	ue, la suscrita considera luego del análisis de los recaudos aparejados a la denuncia del							
	itular de la Acción Penal, que los hechos descritos en la noticia criminal se encuadran	_ =						
	1	vista que su objetivo es, que el						
	entro del supuesto legal tipificado en el artículo 243°-C del Código Penal.	receptor decodifique las expresiones						
	3 Pretensión Penal.							
	_n la acusación fiscal, se solicita se imponga a los acusados, UN AÑO Y MEDIO de	ofrecidas. Si cumple						
	Pena Privativa de Libertad.							
	4.4 Pretensión Civil.							
	En la acusación fiscal, se solicita que el acusado pague por este concepto a favor de la							
	parte agraviada la suma de QUINIENTOS SOLES (s/ 500.00), que deberán de abonar							
	en forma solidaria a favor de la parte agraviada.							
<u> </u>	rontos Evradiente Nº 01529 2016 0 2202 ID DE 01	l				I I		

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas

rativa de la e primera icia		Parámetros		os hec de la	le la m hos, de pena y ración	el dere de la			ad de la e la sent i		e prime	
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	rarametros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	5. MEDIOS DE PRUEBA INCORPORADOS Y ACTUADOS EN LA INSTRUCCIÓN Respecto de los hechos materia de la acusación se tiene como prueba actuada las siguientes: 5.1 Parte N° 247-2014-DIRPOFIS-PNP-DIVIDCOE (Fojas 02 a 03) 5.2 Acta de Registro y Comiso de dichas máquinas como se aprecia de folios 04. 5.3 Atestado N° 061-2015- DIRPOFIS-PNP-DIVIDCOE-D1 (fojas 09 a 13), Sobre operativo policial efectuado por personal policial de la DIVIDCOE- PNP con posterior decomiso de Seis (06) máquinas tragamonedas prohibidas por Ley (Artículo 243° Inc. C del Código Penal) hecho ocurrido en el distrito "El Agustino y San Juan de Lurigancho" REF.: PLAN DE OPERACIONES "FISCAL 2014". 01 Personal Policial del Departamento N°01 de la División de Investigaciones de Delitos Contra el Orden Económico de la DIRPOLFIS-PNP., durante los constantes patrullajes que realiza en la jurisdicción de Lima metropolitana, logro (sic) tener conocimiento que en los distrito de El San Juan de Lurigancho y El Agustino, existirían máquinas tragamonedas ilegales que viene (sic) siendo explotadas por sujetos desconocidos quienes no cumplen con los requisitos establecidos por ley y, se encontrarían incursos en la comisión del delito de explotación de máquinas tragamonedas prohibidas por Ley (artículo 243° inciso "c" del Código Penal). 02 teniendo en cuenta lo acotado en el punto anterior, el 200CT2014 a las 19:30 horas personal de la DIVIDCOE- PNP, puso en ejecución el plan Operaciones "FISCAL 2014" por lo que se constituyeron al jirón Pisco N°125 6ta zona El Agustino, donde se halló y decomiso (sic) Tres (03) máquina tragamonedas que no contaba (sic) con la documentación correspondiente para su explotación Fdo. El Instructor. SOB.PNP I. 5.4. Con la manifestación del denunciado C (fojas 14 a 16), quien alegó en su defensa no ser propietario de dichas tragamonedas, se los había dejado un tal "E", y había ofrecido el 40% de la ganancia que era para para pagar el agua y luz del local, motivo por el cual aceptó, pues su local	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple	2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]

•
_
_
_
•
_
_
•
derech
-
-
ਧ
_
_
_
_
_
-
•
_
ام
•
_
_
_
`
. =
•=
•
_
_
(.7
•
- 5
-
ivación
*
7
_
. •
_
$\overline{}$
⋝
_
_

- si (sic) tiene licencia de funcionamiento; argumento que sería únicamente en su defensa del denunciado, pues no ha precisado datos que conlleven a la identificación de dicho sujeto, así como tampoco ha aportado otro medio probatorio que acredite su dicho testimonial, al haber referido que reconoce dicha Acta de Registro y Comiso. Asimismo, a fojas (71 a 73), dijo: que se considera inocente y que está conforme con su declaración a nivel policial, que no es el propietario de las máquinas tragamonedas el propietario es la persona de Joel Julca, que contaba con la licencia de la Municipalidad del Agustino, siendo el rubro para locutorio y video juegos.
- 5.5 Con el Informe del Área de Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Fojas 25); mediante oficio N° 3812-2014MINCETUR-VMITI-DGJCMT donde informó que informó, que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas, al precisar en esta "...en el domicilio ubicado en el jirón Pisco N° 125, 6ta zona, El Agustino... no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada...".
- 5.6 Declaración testimonial de G (fojas 67 a 68), cabe mencionar que el intervenido se negó a firmarlo y se procedió a decomisar ocho máquinas tragamonedas, las mismas que fueron trasladadas a la División de Investigación de Delitos Económicos de la Policía Nacional sito en la cuadra tres de la Av. Guardia Civil- Chorrillos y luego las internamos a los almacenes de la Dirección de Máquinas Tragamonedas de Mincetur...", "...que el procesado no se encontraba presente, sin embargo en ese local funciona además una cabina de internet, donde se encontró un señor indicando que esas máquinas tragamonedas no eran suyas y eran de una persona que desconocía su nombre, y al notificar el nombre del dueño era la, persona de C, era el dueño de las máquinas tragamonedas..."
- 5.7 Declaración testimonial de H (fojas 69 a 70), "...que si (sic) cuenta con licencia para el servicio de locutorio y videojuegos y está a nombre de su esposo.
- 5.8 Carta N° 309-2016-SGCHU-GDU-MDEA (Fojas 86).
- 5.9 Oficio N° 4517-2016-SUNARP-Z..R.N°IX/PUB.EXON (Fojas 108). 5.10 Alegatos formulados por D (Fojas 111 a 117); Como se advierte de las diligencias actuadas, así como de los elementos de prueba contenidos en el expediente, se ha podido concluir que la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado se encuentra plenamente acreditada, toda vez que en la intervención policial realizada el día 02.10.2014, se le intervino al acusado explotando Tres máquinas tragamonedas denominadas "chinitas", en el inmueble ubicado en el jirón Pisco, 6ta zona, El Agustino, lo cual se encuentra acreditado no sólo con el Acta de Registro y Comiso de fs. 04, sino a su vez con la propia declaración del procesado obrante a fs. 11, donde reconoce el acta antes acotada, argumentando a manera de defensa, el haber proporcionado parte de su local a un sujeto del cual desconoce sus nombres completos, así como su domicilio a fin de que explote las máquinas tragamonedas, el mismo que le hacía entrega del 40% de las ganancias obtenidas.
- 5.11 Copia del Informe Técnico N° 955-MINCETUR (Fojas 118 a 119).
- 5.12 Certificado de antecedentes judiciales (Fojas 121).

5. Evidencia claridad: el contenido	del					
lenguaje no excede ni abusa del uso	de					
tecnicismos, tampoco de lenga	ıas		X			
extranjeras, ni viejos tópicos, argumen	tos		21			
retóricos. Se asegura de no anular,						
perder de vista que su objetivo es, que	el					
receptor decodifique las expresion	ies					
ofrecidas. Si cumple						
1. Las razones evidencian la determinac	ón					
1	del					
comportamiento al tipo penal) (C						
razones normativas, jurisprudenciales						
doctrinarias lógicas y completas).	SI					
cumple 2. Las razones evidencian la determinac	ón					
de la antijuricidad (positiva y negati						
(Con razones normativas, jurisprudencia						
o doctrinarias, lógicas y completas).						
cumple						
3. Las razones evidencian la determinac	_					
de la culpabilidad. (Que se trata de						
sujeto imputable, con conocimiento de						
antijuricidad, no exigibilidad de o						
conducta, o en su caso cómo se						
determinado lo contrario. (Con razon normativas, jurisprudenciales	ies o					
doctrinarias lógicas y completas).	- I					
cumple	51					
4. Las razones evidencian el nexo (enla	ce)					
entre los hechos y el derecho aplicado o						
1						

las

justifican la decisión. (Evidencia precisión

razones

normativas,

6. A NO GROCKO DEL A PRUDBA ACTUADA. 6. (I.A los efectos de diente efallo que reserba en definitiva lo que es materia de proceso, al face corresponde realizar un análisis discriminatorio en tunto turaria en cuenta como propuba sincamente aguella que reina los requisitos de legalidad, oportunidad y cobrerenta con el Thomas Produndum, y valentaviron en man luego del estudio y corresponde; que, ignilimente a los efectos del promunciamiento en condena el jue deberá haber verificado la concurrencia de clementos de procedo sulficientes respecto de la realización del delino muteria de proceso y de la vincucida del causados con el mismo, de la tauce que dienti sestencia de ipo absolución del acusados con el mismo, de la succenta del causado o ella resolución del proposito de probabilita de la consultario de la resolución del proposito del probabilita de la responsabilidad penal del imputado y esta, entendiendo el sistema purideo-penal como un todo unitario y cohecence contileva las de legalidad y sufficiencia probabilita. Principio Juntidos de responsabilidad Penal recomocido en concolleva las de legalidad y sufficiencia probabilita. Principio Juntidos de responsabilidad penal del imputado y esta, entendiendo el sistema purideo-penal como un todo unitario y cohecence contileva las de legalidad y sufficiencia probabilita. Principio Juntidos de responsabilidad Penal recomocido en concolleva las de legalidad y sufficiencia probabilita del proceso con las concolevados de										
6.1 A los efectos de dicare el fallo que resselva en definitiva lo que es materia de procesos. al Juez corresponde roulez un malisis discriminatorio en tanto tomari en cuenta como prueba tinicamente aquella que residente los necessos de legalidad, operantidad y coherente condena el juez deberá haber verificado la cocacurrencia de elementos de prueba suficientes respecto de la realizacida del delito meneria de proceso y de la vinculación del cavando con el mismo de al suerte que dictura realizacida el probes de la incenta del accondena el juez deberá haber verificado la cocacurrencia de elementos de prueba suficientes respecto de la realizacida del delito meneria de proceso y de la vinculación del cavando con el mismo, de al suerte que dictura realizacida en probes domenterna la inconcaci del accondo co ella secularia controla de legalidad de l'anticopio del Titulo Pelinimia del Código Penal, la pena requires de la responsabilidad penal el concordi del succion de nel articolo sejutino del Titulo Pelinimia del Código Penal, la pena requires de la responsabilidad penal el demonstrado y esta, cartecidendo el sistema la penal del penal del mismo del sucrito se la formado estado de controla del penal del mismo del sucrito se la formado estado de convicción respecto de que en el caso resulta posible y acorde a devecho del controla del penal del constante el sucrito se la formado estado de convinción penal de un del penal del proceso con la seguina de porta de sucrito se la formado estado de convinción nespecto de que en el caso resulta posible y acorde a devecho del controla confirma del caso y en su debida oportunidad, entendida con visión de conjunto, recebe en forma determinante y sin muega para la duda, que el esculpato la estado de portunidad, entendida con visión de conjunto, recebe en forma determinante y sin muega para la duda, que el resultado lesivo se protito y que el mismo resulta imputado por dudo del confirma del caso y en su d	\neg	6 VALORACIÓN DE LA PRUEBA ACTUADA	jurisnrudenciales y doctrinas lógicas y			v		1	1	
materia de proceso, al Juzz corresponde realizar un analisis discrimination en tanto torraria en cuerta como pueba diricamente las bechos y sus circumaturales, y para fundar el fullo, Si cumple con el Thema Probandum, y subrativo en tanto luggo del caudo y corresponde, que, igualmente a los efectos del promuniciamiento en condense el pued deben labre verificado la concurrente de elementos de probas afficientes respecto de la realización del delito materia de proceso y de la sircumation del acusado con el mismo, de la lasere que dicarri sentencia de inpusado con el mismo, de la sistente que dicarri sentencia de inpusado con el mismo, de la sistente que dicarri sentencia de inpusado con el mismo, de la sistente que dicarri sentencia de inpusado del monercia del acusado o el las resultarios en la mismo que ha inconecia del acusado o ellas resultarios en la mismo que ha inconecia del acusado o ellas resultarios del acusado concenta del acusado el collas resultarios del acusado como en todo autanto en conclica vala acusado el mismo del						A				
discriminatorio en tanto tomará en cuenta como pueba thiciamente, aquella que refina los requisitos de legidada, opromitada y coherenta con el Thema Probandam, y vulgrativo en tanto luego del estudio y análisis de la proube ol fino le asiguraria cada una el peso que le corresponde; qua, igualmente a los efectos del promuciamiento en pueba sufficiente respecto de la realización del delion metria de proceso y de la viaculación del causado con el mismo de tal sucre que dictaria sentencia de tipo absolutorio en cardiación del delion metria de proceso y de la viaculación del causado con el mismo de la sucre que dictaria sentencia de tipo absolutorio en cana o fendo menura menticiente, para establecar su culpididad; el port canan conforme al Principio Iurídico de responsabilidad Ponal reconocido en el artículo segúmo del Talia Perlamina del Casigo Penal, la pena requiere de la juridico penal como un forto unitario y coherente confleva las de legidadas y entra personale del caso plantes como objeto de probanza, luego del estudio, análisis y compasta de los elementos de probanza, luego del estudio, análisis y compasta de los elementos de probanza, luego del estudio, análisis y compasta de los elementos de probanza, luego del estudio, análisis y compasta de los elementos de probanza, luego del estudio, análisis y compasta de los elementos de probanza, luego del estudio, análisis y compasta de los elementos de probanza del caso y en un debida portunidad, entendida con visión de conjunto, probes en forma determinante y sin margen para la duda, que el resultado lestos, se produjo y que el mismo resulta imputable por dolo al processado. 5.4 Nuestro modelin económico establecido en la Constitución vigente tiene un carácter social que impute al Estado permanecer indiferente a las Constitucions establecido en la Constitución vigente tiene un carácter social que impute al Estado permanecer indiferente a las constitucions estado estado de los sentencias Espedientes. N'09165-2005-AA/TC, en la que el Tribunal Constitucional seña										
con el Thema Probandam, y adorativo en tanto luego del estatio y análisis de la praeba el Juez le asignaria a cada una el peso que le corresponde, que, ingulament a los electos del promuncianiciono en condona el puez desterbe habre verificado la concurrencia de elementos de probas sufficientes repecto de la realización del delitor materia de proceso probas deminentes repecto de la realización del delitor materia de proceso probas deminentes repecto de la realización del delitor materia de proceso establication de los concurrencia de elementos de probas deminentes in insociencia de lacusado e ella resultan insuficientes para establecer sa culpabilidat, el do por cuanto conforme al Principio Juríficio de responsabilidad Penal et conocido en el artículo septimo del Titulo Preliminar del Código Penal, la pena requiere de la responsabilidad penal de impunido y esta, entendendo el sistema jurificio-penal como un todo unitario y coherente confleva las de legilidad y adrigación publicar como objetto de probunza, laego del estudio, análisis y compulsa de los elementos de prucha saminalos di precoca, en el ainton del suscito se ha formado estudo de convicción respecto de que en el caso resulta posible y acorde a derecho dista sementa penal de tipo condientoria; ello debido a que la prucha obrate en autos- la misma que ha sido asimilada al proceso con las garantias del caso y en su debido do que la prucha obrate en autos- la misma que ha sido asimilada de proceso con las garantias del caso y en su debido de que la rima restal uniqual portunida, elemento de la responsabilidad portunidad, entendia con visión de conjunto, prueba en forma olerentimante y sin margan pran la duda, que el resultado lestos se produlo y que en insimo restala imputado portunidad, entendia con visión de conjunto, prueba en forma determinante y sin margan pran la duda, que el resultado lestos se produjo y que en insimo restala imputado portunidad. Se la Sentencia Espediente N'09165-2005-AATC, en la que el Tribunal Constitucional se procupado portuna		* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·								
sofficies de la procèse del lace le sasjonaria neuth une ol peco que le corresponde, que, injuntente la son efectos del prount-maintone de conforme el piec deberá haber verificado la concurrencia de eleteratos de prueba suficientes respecto de la realización del delimento de prueba suficientes respecto de la realización del delimento de se haber realizado. La pruebas defenues tren la inocencia del acusado con el mismo, de tal susere que dictará sentencia de juri pabellosida, el por pounto conforme al manificientes para establecar se calaphilidad, el por cunto conforme al septimo del Titulo Preliminar del Código Penal. In pena requiere de la responsabilidad penal del impunto y exa, emention de l'assistante para de la conforma de l'acusado con l'acusado con l'acusado con l'acusado con l'acusado con del penal penal de pena penal de tipro condentatoria. el debetido a que la prueba somitado al proceso, en el dismo del suscito de la conforma de santiado al proceso, en el dismo del suscito se ha formado estado de conjunto, prueba en forma determinante y sin margen para la duda, que el resistado eleviso se prueba de tipro condentatoria. el debetido a que la prueba obrante en autros- la misma que ha sido asimilada al proceso con las garantias del caso y en su debetido a que el mismo resulta imputable por dolo al procesado. 6.3 Nuestro condeña conformico establecido en la Constitución vigente de la Sentencia Espediente N'09165-2005-AATC. En or tan para, el fundamento 22 de la Sentencia Espediente N'09165-2005-AATC, en capa para, el fundamento 22 de la Sentencia Espediente N'09165-2005-AATC, en capa que por su propia naturaleza poeden resultar permiciosos para la juventuda y la ciudadanta en general afectorio de la monidada y seguridad públicos: El estado necestato registratar a la sevicidad. formalizando la carididad de los juegos de acario o midera servicio de la monidada y seguridad públicos. El estado necesta o registratar a la sevicidad. formalizando la carididad de los juegos de casito o midera se que por su propia		aquella que reúna los requisitos de legalidad, oportunidad y coherencia								
corresponde; que, igualmente a los efectos del pronunciamiento en condena el jure deberá labar everificado la concurricació de el mismo, de la vincularió del caración del delito materia de proceso y de la vinculación del caración del delito materia de proceso y de la vinculación del caración del delito materia de proceso y de la vinculación del caración con el mismo, de las lasera que dietará sentencia de tipo absolutorio en caso el hecho demunciado no se hubica retalizado. La procesa demusertam insuficientes para establecer su culpiabilidar: ello por cuanto conforme al Principio Juridico de responsibilidad Penal reconción en el artículo del Trito Prefirmiar del Código Penal, la peta requiere da trajectorio del Trito Prefirmiar del Código Penal, la peta requiere da trajectorio del attento del mismo como un todo unimaro y coherente conflexa las telegilidad y suficiencia probatoria. Legalidad y suficiencia probatoria. Legalidad y suficiencia probatoria de los elementos de prueba asimilado al proceso, en el atima del suscirio se ha formado estado de convicción respecto de que en el caso resulta posible y acorde a derecho dicta sentencia penal de tipo condentarios: el debelho a que la prueba obratue en autos- la misma que ha sido asimilada al preceso en las garantias del caso y en su debido a que la prueba obratue en autos- la misma que ha sido asimilada del preceso de las garantias del caso y en su debido a que la prueba obratue en autos- la misma que ha sido asimilada del proceso de las generales posibles del caso del constitución se produjo y que el mismo reculia imputable por dolio al procesado. 8.3 Nuestro modelo económicos establicido en la Constitución vigente en en acentral del procesado. 8.4 Sestencia Espediente N'09165-2005-AATC, en la que el Tribunal Constituciónal Espediente N'09165-2005-AATC, en la que el Tribunal Constituciónal Se, vira que el constitución del sentencia del principo de constitución del sentencia del principo de la caso necesita organizar a la sociedad, formalizando los del precioc		con el Thema Probandum, y valorativo en tanto luego del estudio y	-							
condena el juez deberá laber verificado la concurrencia de lementos de probas saficientes respecto de la eralización del da nusado con el mismo, de tal suerte que dicará sentencia de ligo absolutorio en caso el hecho demunicado no se hubiera realizado. la pruebas demuestren la inocencia del acusado co las resulten la mismo, de tal suerte que dicará sentencia de ligo absolutorio en caso el hecho demunicado no se hubiera realizado. La pruebas demuestren la inocencia del acusado co las resulten al Principio Juridico de responsabilidad Pranal reconocido en el articula segurita de la responsabilidad penal del imputado y esta, entendiendo el sistema de la responsabilidad penal del imputado y esta, centendiendo el sistema de la responsabilidad penal del imputado y esta, centendiendo el sistema de la responsabilidad penal del imputado y esta, centendiendo el sistema de la responsabilidad penal del imputado y esta, centendiendo el sistema de la responsabilidad penal del imputado y esta, centendiendo el sistema de la responsabilidad penal del imputado y esta, centendiendo estado de convicción respecto de que en el caso resulta posible y acorde a devecho dicta sentencia penal de tipo condenatoria: ello debido a que la prueba asimilado al proceso, de un son debido a que la prueba dorrante en autos la misma que ha sido asimilada al proceso con las garantas del caso y en su debida oportunidad, entendida con visión de conjunto, prueba en forma determinante y si maragera para la duda, que el resultado lesto se produjo y que el mismo resulta imputable por dola al proceso. 6. Al Neartor medelo económico canabilectáre na la Constitución vigente dos estas de la conjunto, prueba en forma determinante y si maragera para la duda, que el resultado lesto se aprocia, en Novola. Producto de la conjunto, prueba en forma determinante y si maragera para la duda, que el resultado lesto se aprocia de la responsabilidad peridado estado de conómico canabilectáre na la conjunto de la responsabilidad peridado de producto de la responsabilidad pe		análisis de la prueba el Juez le asignará a cada una el peso que le								
processor y de la vineulación del acusto con el mismo, de tal suerte que direita sentencia de tipo absolutorio en caso el hecho demunciado no se hubiera realizado, la prendas demuneria ni inconcia del acussdo o ellas respetar insuficientes para establecer su culpabilidad: ello por cuanto conforme al Principio Juridico de responsabilidad Penal reconcido en el articulo septimo del Titulo Preliminar del Código Penal, la pena requiere de la responsabilidad penal del imputado y estu, entendiendo el sistema juridico penal como un todo unitario y coherente conlleva las de legalidad y sufficiente, probatire, a como conforme al principio Juridico penal como un todo unitario y coherente conlleva las de legalidad y sufficiente, probatirea, a classificato de probanza, luego del estudio, antilissi y compulsa de los ciennentos de probas astimitado al proceso, en el ánimo del suscrito se ha formado estado de convicción especto de que en el caso resulta posible y acorde a directiva dorrectiva de la caso y en su debido oportunidad, entendida con visión de conjunto, prueba en forma determinante y sin margen para la doda, que el resultado lesivo se produjo y que el mismo resulta imputable por dolo al procesado. 8.3 Nuestro modelo económico establecido en la Constitución vigente tiene un carácter social que impide al Estado permanecer indiferente a las actividadas económicas confibremes es apretac en la Sentencia del Tribunal Constitucional Esp. N'0008-2003-AUTC. Por ora parte, el fundamento 32 de la Sentencia Espediente N'09165-2005-AATC, en que el Tribunal Constitucional señala "que el coi que promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción "Indopatia- con efectos económicos y sociales periputicales para el quegodor y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principirs comoritos y sociales periputicales para el quegodor y su fundadante la misministrador (derecho o hecho). Li cipid da			lenguaje no excede ni abusa del uso de							
y de la vinculación del acusado con el mismo; de tal suerte que dicturia renlaizado, la pruebas demuestren la inocencia del acusado o ellas resultent insuficientes para establecera uculpatilidat; ello pro cuanto conforma del mismo; de un constitucion del companio del composabilidad penal del timputado y esta, entendiendo el sistema jurtifico-penal como un todo unitario y coherente confleva las de legalidad y suficiencia probatoria. A pena requiere de la responsabilidad penal del imputado y esta, entendiendo el sistema jurtifico-penal como un todo unitario y coherente confleva las de legalidad y suficiencia probatoria. Se una conjunto, penal ca como coligio de probatoria, luego del estudio, anofisia y compulsa de los elementos de prueba asimilado al proceso, en el ainimo del suscrito se ha formado estado de convicción respecto de que en caso resulta posible y acorde a derecho dicta sentencia penal de tipo condenatoria; ello debido a que la prueba obrante en autos. I amisma que ha sido asimilada al proceso con las garantás del caso y en su debida oportunidad, entendida con visión de conjunto, prueba en forma delerimante y sin margine para la danda, que el resultado lesivos se produjo y que el mismo resulta imputable por delos al procesado. 6.3 Nuestro modelo económico establecido en la Constitución vigente tiene un carieter social que impude al fisado permanecer indiferente a las approcesado. Constitucional Exp. N'1906-2003-AJCTC. Por ora parte, el fundamento 32 de la Sentencia Expediente N'1901-65-2005-AJACTC. Cen de que el Tribunal Constitucional seniala "que el coio que promueve el Fatado mediante la cultura, la recreación y defensa de otros bienes y principios constitucional seniala "que el coio que promueve el forma del procesado. Tomostrucional exp. proposadores con efectos económicos y sociales propriadicales para el jugador y sat framilia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales y en particular, la procesción de la moralidad y seguridad púb		3	tecnicismos, tampoco de lenguas							
y de la vinculación del acussado con el mismo; de tal suerte que dictaria rentierado, la prueba demuestren la inocencia del acusado o ellas resultera realizado, la prueba demuestren la inocencia del acusado o ellas resultera rentierado, la prueba demuestren la inocencia del acusado o ellas resultera resultera que catalogue a cual poblicado, el proprio estante del controlo del Titolo Petiniana del Coficio Penal, la pena requiere de la responsabilidad penal del imputado y esta, entendendo el sistema jurificio-penal como un todo unitario y coherente conlleva las de legalidad y sufficiencia probastoria. 6.2 Estableciendo aquello que el caso plantea como objeto de probanza, luego del estudio, análista y compulsa de los elementos de prueba asimilado al proceso, en el ánimo del suscrito se ha formado estado de convicción respecto de que en le caso resulta posible y acorde a derecho dicta sentencia penal de tipo condenatoria; ello debido a que la prueba obratue en autos. In misma que ha sido astimilada al proceso con las garantias del caso y en su debida oportunidad, entendida con visión de conjunto, prueba en forma determinante y sim muepra para la duda, que el resultado lesivo se produjo y que el mismo resulta imputable por dolo al produce de consolico establecido en la Constitución vigene titier un carácter social que impide al Estado permanecer indiferente a las actividades conomicas conficere sobre in Vigines de consolicado de conomicios estabeledo en la Sentencia del Tribunal Constitucional Esp. N'0008-2003-AITC. Por otra parte, el fundamento 32 de la Sentencia Especifiero N'9016-2005-AATC. Ce ni que el Tribunal Constitucional sechala "que el coi que promueve el Estado mediante la cultural, a terceación y defensa de otros bienes y principios cosmicios y sucilare pranticular la procesción y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular la procesción y defensa de otros bienes y principios constitucionales y en particular la procesción y defensa de otros bienes y principios constitucionales		1 1	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos							
semencia de upo absolutor de claso e inexto demociación do se motiva realizado, la praebas demociaren la insocricia del acussado o ella resulten insuficientes para establecer su culpabilidad, ello por cuanto conforme al Principio Mariño do responsambilidad, ello por cuanto conforme al Principio Mariño do responsambilidad penal del imposado por la moderna del como un todo unitario y coherente confleva las de legatidad y suficiencia probatoria. 6.2 Estableciendo aquello que el caso plantea como objeto de probanza, luego del estudio, análisis y cumpulsa de los elementos de prueba saimilado al proceso, en el ámino del suscrito se ha formado estado de convicción respecto de que en el caso resulta posible y acorde a derecho obrata en autos- la misma que ha sido asimilada al proceso con las garantias del caso y en su debida oportunidad, entendida con visión de conjunto, prueba en forma determinante y sin margen para la duda, que el resultado losixos se produlo y que el mismo resulta imputable por dóto al procesado. 6.3 Nuestro modelo económico establecido en la Constitución vigente tiene un carácter social que impude al Estado permanecer indiferente a las actividades esconómicas conformes es aprecia en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N'0008-2003-AITC. Por otra parte, el fundamento 32 de la Sentencia Expediente no vogo 162-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00		•	v 1							
risunticientes para establecer su culpabilitade; ello por cuanto conforme al Principio Juridio de responsabilitade Peanl et aincrelud septimo del Tinto Preliminar del Código Peanl, la pean requiere de la responsabilitàda peanl del imputado y esta, entendiendo el sistema juridico-peanl como un todo unitario y coherente comleva las de legalidad y suficiencia probatoria. 6.2 Estableciendo aquello que el caso plantea como objeto de probaza, alego del estudio, análisis y compulsa de los elementos de prueba asimilado al proceso, en el ánimo del suscrito se ha formado estado de convicción respecto de que ne el esas resulta posible y acorde a derecho dicta sentencia penal de tipo condenatoria; ello debido a que la prueba obrante en autos- la misma que ha sido asimilada al proceso con las garantías del caso y en su debida oportunidad, entendida con visón de conjunto, pruba en forma determinante y sin margen para la duda, que el resultado lesivo se produjo y que el mismo resulta imputable por dolo al procesado. 6.3 Nuestro modelo económico establecido en la Constitución vigente tiene un carácter social que impide al Estado permanecer indiferente a las actividades económicas conforme se aprecia en la Sentencia del Tribunal Constitución alExa, ProvoBos-2003-AUTC. Por lor que promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción - Judopatía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y delerosa de otros bienes y principios constitucionales , y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas; El estado necesta organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar permicoses para la juvedidada in en general". 440 seguridado les activos pueden ser, los socios. Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), etc. de la empresa que exploita al galenniene las máquinas t			,							
Principio Juridico de responsabilidad Penal reconocido en el artículo séptimo del Trillo Preliminar del Código Penal, la pena requirer de la responsabilidad penal como un todo unitario y coherente conflexe las de legalidad y suficiencia probatoria. 6.2 Estableciendo aquello que el caso plantea como objeto de probanza, luego del estudio, análisis y compulsa de los elementos de prueba asimilado al proceso, en el ámino del suscrito se ha formado estado de convicción respecto de que en el caso resulta posible y acorde a derecho dicta sentencia penal de tipo condenatoria; ello debido a que le a prueba obrante en autos- la misma que ha sido asimilada al proceso con las garantias del caso y en su debida oportunidad, entendida con visión de conjunto, prueba en forma determinante y sin margen para la duda, que el resultado lestivos se produjo y que el mismo resulta imputable por dolo al procesado. 6.3 Nuestro modelo económico establecido en la Constitución vigente tiene un carácter social que impide al Estado permanecer indiferente a las actividades esconómicas conformes es aprecia en la Sentencia del Tribunal Constituciónal Exp. N'0008-2003-A/TC. Por otra parte, el fundamento 3.2 de la Sentencia Expediente N'0165-205-A/TC. en la que led ITO del Constituciónal estada del constitución		· 1								
septimo del Titulo Preliminar del Código Penal, la pena requiere de la responsabilidad penal del imputado y esta, entendiendo el sistema jurdico-penal como un todo unitario y coherente conlleva las de legalidad y suficiencia probatoria. 6.2 Estableciendo aquello que el caso plantea como objeto de probanza, luego del estudio, análisis y compulsa de los elementos de prueba asimilado al proceso, en el ánimo del suscrito se ha formado estado de convicción respecto de que nel caso resulta posible y acorde a derecho dicta sentencia penal de tipo condenatoria; ello debido a que la prueba obrante en autos-a la misma que ha sido asimilada al proceso con las garantías del caso y en su debida oportunidad, entendida con visión de conjunto, prueba en forma determinante y sin margen para la duda, que el resultado lesivo se produjo y que el mismo resulta imputable por dolo al procesado. 6.3 Nuestro modelo económico establecido en la Constitución vigent tiene un carderes social que impide al Estado permanecer indiferente a las actividades económicos conforme se aprecia en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. Pro008-2003-41/TC. Por ora parte, el fundamento 32 de la Sentencia Expediente N°09165-2005-AA/TC, en la que el Tribunal Constitucional Exp. produce gue promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción -ludoparía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resultu compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de la moralidad y seguridad póblicas; El estado necestia organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general." 440 seguridado de la compesa que expota tiengalmente las máquinas tragamonedas. Por orta parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto y aque afecta las adal			· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •							
responsibilidad penal del imputado y esta, entendiendo el sistema juridico-penal como un todo unitario y coherente confleva las de legalidad y suficiencia probatoria. 6.2 Establecindo aquello que el caso plantea como objeto de probanza, luego del estudio, análisis y compulsa de los elementos de prueba asimilado al proceso, en el famino del suscrito es ha formado estado de convicción respecto de que en el caso resulta posible y acorde a derecho dicta sentencia penal de tipo condenatoria; ello debido a que la prueba obrante en autos- la misma que ha sido asimilada al proceso con las garantias del caso y en su debida oportunidad, entendida con visión de conjunto, prueba en forma determinante y sin margen para la duda, que el resultado leciso se produjo y que el mismo resulta imputable por dolo al recultado leciso se produjo y que el mismo resulta imputable por dolo al recultado lecisos en producido en la Constitución vigente tiene un carácter social que impide al Estado permanecer indiferente a las actividades económicas conforme se apercia en la Constitución vigente tiene un carácter social que impide al Estado permanecer indiferente a las actividades económicas conforme se apercia en la Constitución vigente tiene un carácter social que impide al Estado permanecer indiferente a las actividades económicas conforme se apercia en la Constitución del producido de la constitución del producido del producido de la constitución del producido de producido de la constitución del producido de producido de la constitución del producida de la constitución del producida del producido del producido del producido de la producida del producido del producid			ofrecidas. Si cumple							
jurdico-penal como un todo unitario y coherente conlleva las de legalidad y suficiencia probatoria. 6.2 Estableciendo aquello que el caso plantea como objeto de probanza, luego del estudio, andisis y compulsa de los elementos de prueba asimilado al proceso, en el ánimo del suscrito se ha formado estado de convicción respecto de que en el caso resulta posible y acorde a derecho dicta sentencia penal de tipo condenatoria, ello debido a que la prueba obrante en autos- la misma que ha sido asimilada al proceso con las garantias del caso y en su debida oportunidad, entendida con visión de conjunto, prueba en forma determinante y sin margen para la duda, que el resultado lestovo se produlo y que el mismo resulta imputable por dolo al procesado. 6.3 Nuestro modelo económico establecido en la Constitución vigente tiene un carácter social que impide al Estado permanecer indiferente a las actividades económicas conformes ea aprecia en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N'0008-2003-AITC. Por otra parte, el fundamento 32 de la Sentencia Expediente N'09165-2005-AATC, en la que el Tribunal Constitucional señala "que el ocio que promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción -ludopafía- con efectos económicos y sociales perjudiciales porte el sistinto al que lo principios constitucionales y en particular, la protección de la moralidad y seguridad compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas. El estado necesita organizar a la sociedad, formulizando la actividad de los juegos de azar que por su propóa naturaleza poeden resultar perniciososo para la jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas. El estado necesita organizar a la sociedad formulizando fi actividad d										
iegalidad y suficiencia probatoria. 6.2 Estableciendo aquello que el caso plantea como objeto de probanza, luego del estudio, análisis y compulsa de los elementos de prueba asimilado al proceso, en el afinno del suscrito se ha formado estado de convicción respecto de que en el caso resulta posible y acorde a derecho dicta sentencia penal de tipo condenatoria; ello debido a que la prueba obrante en autos- la misma que ha sido asimilada al proceso con las garantías del caso y en su debida oportunidad, entendida con visión de conjunto, prueba en forma determinante y sin margen para la duda, que el resultado lesivo se produjo y que el mismo resulta imputable por dolo al procesado. 6.3 Nuestro modelo económico establecido en la Constitución vigente tiene un canícter social que impide al Estado permanecer indiferente a las actividades económicas conforme se aprecia en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N'2008-2003-A/TC. Por otra para, el fundamento 32 de la Sentencia Expediente N'2016-2005-A/A/TC, en la que el Tribunal Constitucional Exp. d'ello al "N'2016-2005-A/A/TC, en la que el Tribunal Constitucional schila" que el ocir que promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden genera adicción - ludopatía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de tortos bienes y principios constitucionales, y en paricular, la protección de la moralidad y seguridad públicias; El estado necesita organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar permicular, la protección de la moralidad y seguridad públicias; El estado necesita organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar permiculora, la protección de la moralidad y seguridad publicias; El cel admora de celegos la estada pública de la moralidad y seguridad con he		1 1 2 1								
6.2 Estableciendo aquello que el caso plantea como objeto de probanza, luego del estudio, análisis y compulsa de los elementos de prueba asimilado al proceso, en el ánimo del suscrito se ha formado estado de convicción respecto de que en el caso resulta posible y acorde a derecho dicta sentencia penal de tipo condenatoria; ello debido a que la prueba obrante en autos. El misma que ha sido asimilada al proceso con las garantías del caso y en su debida oportunidad, entendida con visión de conjunto, prueba en forma determinante y sin margen para la duda, que el resultado lesvios se produjo y que el mismo resulta imputable por dolo al procesado. 6.3 Nuestro modelo económico establecido en la Constitución vigente tiene un carácter social que impide al Estado permanecer indiferente a las actividades económicas conforme se aprecia en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°0008-2003-A/ITC. Por otra parte, el fundamento 32 de la Sentencia Expediente. N°9016-52005-AA/TC, en la que el Tribunal Constitucional señala "que el ocio que promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción -ludopatás con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas; El estado necesita organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar permiciosos para la juventud y la ciudadanía en general". 440 seguridad públicas; El estado necesita organizar na la sociedad en su conjunto y que afecta la salud pública, perjudica al legalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto y que afecta la salud pública, perjudica al los nos máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto y que afecta la salud públic										
luego del estudio, análisis y compulsa de los elementos de prueba asimilado al proceso, en el aímino del suscritos e ha formado estado de convicción respecto de que en el caso resulta posible y acorde a derecho dicta sentencia penal de tipo condenatoria; ello debido a que la prueba obrante en autos. Ia misma que ha sido asimilada al proceso con las garantias del caso y en su debida oportunidad, entendida con visión de conjunto, prueba en forma determinante y sin margen para la duda, que el resultado lesivo se produjo y que el mismo resulta imputable por dolo al processado. 6.3 Nuestro modelo económico establecido en la Constitución vigente tiene un carácter social que impide al Estado permanecer indiferente a las actividades económicas conforme se aprecia en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N'0006-2003-A/TC, en la que el Tribunal Constitucional Exp. N'0006-2003-A/TC, en la que el Tribunal Constitucional señala "que el ocio que promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción -ludopatía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas; El estado necesita organizar a la sociedad, formalizando la actividad del los juegos de zara que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general". 6.4 Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas, Pro rora parte, el sujeto pastivo es la sociedad en su conjunto y que afecta la sinda pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas in los requisitos										
asimilado al proceso, en el ánimo del suscrito se ha formado estado de convicción respecto de que nel caso resulta posible y acorde a derecho dicta sentencia penal de tipo condenatoria; ello debido a que la prueba obrante en autos- la misma que ha sido asimilada al proceso con las garantias del caso y en su debida oportunidad, entendirad, e										
dicita sentencia penal de tipo condenatoria; ello debido a que la prueba obrante en autos- la misma que ha sido asimilada al proceso con las garantías del caso y en su debida oportunidad, entendida con visión de conjunto, prueba en forma determinante y sin margen para la duda, que el resultado lesivos es produjo y que el mismo resulta imputable por dolo al procesado. 6.3 Nuestro modelo económico establecido en la Constitución vigente tiene un carácter social que impide al Estado permanecer indiferente a las actividades económicas conforme se aprecia en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°0008-2003-AI/TC. Por otra parte, el fundamento 32 de la Sentencia Expediente N°0165-2005-AA/TC, en la que el Tribunal Constitucional señala "que el ocio que promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción -ludopatía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales , y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas; El estado necestia organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general". 6.4 Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto y a que afecta la salad pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conductro o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas in los requisitos sin los requisitos										
obrante en autos- la misma que ha sido asimilada al proceso con las garantías del caso y en su debida oportunidad, entendida con visión de conjunto, prueba en forma determinante y sin margen para la duda, que el resultado lesivo se produjo y que el mismo resulta imputable por dolo al procesado. 6.3 Nuestro modelo económico establecido en la Constitución vigente tiene un carácter social que impide al Estado permanecer indiferente a las actividades económicas conforme se aprecia en la Sentencia Edynomento 32 de la Sentencia Expediente N°09165-2005-AA/TC. en la que el Tribunal Constitucional Exp. N°0008-2003-AA/TC. pro reparte, el fundamento 32 de la Sentencia Expediente N°09165-2005-AA/TC, en la que el Tribunal Constitucional señala "que el ocio que promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción -ludopatía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas; El estado necesita organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar permiciosos para la juventud y la ciudadanía en general". 6.4 Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos		convicción respecto de que en el caso resulta posible y acorde a derecho								
garantías del caso y en su debida oportunidad, entendida con visión de conjunto, prueba en forma determinante y sin margen para la duda, que el resultado lesivo se produjo y que el mismo resulta imputable por dolo al procesado. 6.3 Nuestro modelo económico establecido en la Constitución vigente tiene un carácter social que impide al Estado permanecer indiferente a las actividades económicas conforme se aprecia en la Sentencia del Tribunal Constitucional Esp. N°0008-2003-AI/TC. Por otra parte, el fundamento 32 de la Sentencia Expediente N°09165-2005-AA/TC, en la que el Tribunal Constitucional señala "que el ocio que promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción-ludopatía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas; El estado necesita organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar permiciosos para la juventud y la ciudadanía en general". 6.4 Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), Liquidador, Representante legal (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto y a que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casion o máquinas tragamonedas sin los requisitos		dicta sentencia penal de tipo condenatoria; ello debido a que la prueba								
conjunto, prueba en forma determinante y sin margen para la duda, que el resultado lesivo se produjo y que el mismo resulta imputable por dolo al processado. 6.3 Nuestro modelo económico establecido en la Constitución vigente tiene un carácter social que impide al Estado permanecer indiferente a las actividades económicas conforme se aprecia en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°0008-2003-AI/TC. Por otra parte, el fundamento 32 de la Sentencia Expediente N°09165-2005-AA/TC, en la que el Tribunal Constitucional señala "que el ocio que promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción -ludopatía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas; El estado necesità organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general". 6.4 Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), Liquidador, Representante legal (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pastivo es la sociedad en su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos		obrante en autos- la misma que ha sido asimilada al proceso con las								
resultado lesivo se produjo y que el mismo resulta imputable por dolo al procesado. 6.3 Nuestro modelo económico establecido en la Constitución vigente tiene un carácter social que impide al Estado permanecer indiferente a las actividades económicas aprecia en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°0008-2003-AI/TC. Por otra parte, el fundamento 32 de la Sentencia Expediente N°09165-2005-AA/TC, en la que el Tribunal Constitucional señala "que el ocio que promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción -ludopatía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas; El estado necesita organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar permiciosos para la juventud y la ciudadanía en general". 6.4 Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), Liquidador, Representante legal (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos										
procesado. 6.3 Nuestro modelo económico establecido en la Constitución vigente tiene un carácter social que impide al Estado permanecer indiferente a las actividades económicas conforme se aprecia en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°0008-2003-AI/TC. Por otra parte, el fundamento 32 de la Sentencia Expediente N°09165-2005-AA/TC, en la que el Tribunal Constitucional señala "que el ocio que promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción -ludopatía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales , y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas; El estado necesita organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general". 6.4 Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), Liquidador, Representante legal (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos										
6.3 Nuestro modelo económico establecido en la Constitución vigente tiene un carácter social que impide al Estado permanecer indiferente a las actividades económicas conforme se aprecia en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°0008-2003-A/TC. Por otra parte, el fundamento 32 de la Sentencia Expediente N°09165-2005-AA/TC, en la que el Tribunal Constitucional señala "que el ocio que promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción -ludopatía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas; El estado necesita organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar permiciosos para la juventud y la ciudadanía en general". 6.4 Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), Liquidador, Representante legal (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos		1 3 7 1 1 1								
tiene un carácter social que impide al Estado permanecer indiferente a las actividades económicas conformes es aprecia en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°0008-2003-AJTC. Por otra parte, el fundamento 32 de la Sentencia Expediente N°09165-2005-AATC, en la que el Tribunal Constitucional señala "que el coio que promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción -ludopatía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales , y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas; El estado necesita organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general". 6.4 Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), Liquidador, Representante legal (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos		1								
actividades económicas conforme se aprecia en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°0008-2003-AI/TC. Por otra parte, el fundamento 32 de la Sentencia Expediente nº09165-2005-AA/TC, en la que el Tribunal Constitucional señala "que el ocio que promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción -ludopatía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas; El estado necesita organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general". 6.4 Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), Liquidador, Representante legal (derecho o hecho), ect. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos										
Constitucional Exp. N°0008-2003-AI/TC. Por otra parte, el fundamento 32 de la Sentencia Expediente N°09165-2005-AA/TC, en la que el Tribunal Constitucional señala "que el coio que promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción -ludopatía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas; El estado necesita organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general". 6.4 Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), Liquidador, Representante legal (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos		1 1 1								
32 de la Sentencia Expediente N°09165-2005-AA/TC, en la que el Tribunal Constitucional señala "que el ocio que promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción -ludopatía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas; El estado necesita organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general". 6.4 Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), Liquidador, Representante legal (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos										
Tribunal Constitucional señala "que el ocio que promueve el Éstado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción -ludopatía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas; El estado necesita organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general". 6.4 Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), Liquidador, Representante legal (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos		* ·								
mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción -ludopatía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas; El estado necesita organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general". 6.4 Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), Liquidador, Representante legal (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto y a que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos										
los juegos de apuesta, que pueden generar adicción -ludopatía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales , y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas; El estado necesita organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general?. 6.4 Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), Liquidador, Representante legal (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos		1 1								
lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales , y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas; El estado necesita organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general". 6.4 Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), Liquidador, Representante legal (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos										
principios constitucionales, y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas; El estado necesita organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general". 6.4 Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), Liquidador, Representante legal (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos		efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia,								
y seguridad públicas; El estado necesita organizar a la sociedad, formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general". 6.4 Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), Liquidador, Representante legal (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos		lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y								
formalizando la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general". 6.4 Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), Liquidador, Representante legal (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos										
naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general". 6.4 Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), Liquidador, Representante legal (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos										
general". 6.4 Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), Liquidador, Representante legal (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos										
6.4 Los sujetos activos pueden ser, los socios, Director, Gerente, Administrador (derecho o hecho), Liquidador, Representante legal (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos										
Administrador (derecho o hecho), Liquidador, Representante legal (derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos		e								
(derecho o hecho), etc. de la empresa que explota ilegalmente las máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos										
máquinas tragamonedas. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos		, , , , , ,								
su conjunto ya que afecta la salud pública, perjudica al consumidor y genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos										4.0
genera competencia desleal; la conducta Delictiva es organizar, conducir o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos										40
o explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin los requisitos										
		que exigen las leyes y sus reglamentos para su explotación sea de manera								

directa (autoria directa) is indirecta (autoria mediata). 6.5 Cabe mencionar que la modalidad utilizada por los explotadores de máquinas de juego tragamonedas prohibidas, consiste en instalanse en lugarse de afluencia de público como el caso de los mezados, bodegas y alededoras de dichas zonas conseciales, tal como en ol presente esso que la persona a quien as le lucardo las mencionadas especies; buscando a personas de bajos recumo ecosónicos y suponalidades benedicios, san describado de la persona de la lugar recumo ecosónicos y suponalidades benedicios, san describado de la persona de la lugar recumo ecosónicos y suponalidades lemedicios, son describado de la persona de la persona de la persona de la lugar estado de la momento no se demo datos para su ubicación e identificación. 6.6 Que, de la revisión de los actuados, si bien es cierto no se ban llevado a cabo a nivel judicial casi el total de diligencias solicitudas y ordenadas a hacerlo, nocimen se de verse de los actuados, in embrego, de los que obran en autos, se encuentran medios probatorios suficientes de la persona							
6.5 Cabe mencionar que la modalidad utilizada por los explosadores de màquirus de juego tragamondes prohibidos, como el caso de los mercados, bodegas y alardedores de dichar sona comerciales, in como en el presente uses que la persona a quien se le incantó las mencionadas especies. Buscando a propositivo de la persona a quien se le incantó las mencionadas especies. Buscando a processo a quien se le incantó las mencionadas especies. Buscando a propositivo de la persona a quien se le incantó las mencionadas especies. Buscando a como entre información que explorar las mágninas tragamonelas son ilegales, de quienes hasta el momento no se tienen datos para su ubicación el edunfilención. 6.6 Que, de la revisión de los actuados, si bien es cierto no se han llevado a carbo a revien platedia casi el tratal de diffugiencias solicitadas y ordenadas a carbo a revien platedia casi el tratal de difugiencias solicitadas y contenadas a carbo a revien platedia casi el tratal de difugiencias solicitadas y contenadas a como de delizión instrudo y in responsabilidad penal de precesuado, en basea a los siguientes medios probatorios: o l'en el Acta de Registro y Comiso de delizión instrudo y in responsabilidad penal de precesuado, en basea a los siguientes medios probatorios: i) Con el Acta de Registro y Comiso de delidam singúnas a f. 04, donde conducia el agravisado, ii) Con la manifestación del precesuado C (18.11), quien alugó en su defensa no ser proprietorio del dichas magnianas a f. 04, donde conducia el agravisado, ii) Con la manifestación del precesuado C (18.11), quien alugó en su defensa no ser proprietorio del dichas magnianas el considerados del manifestación del demando del designado del designado de la como de la considera del designado del d	directa (autoría directa) o indirecta (autoría mediata).						
máquinas de juego riagamonedas probibidas, consiste en lugares de afluencia de público como el caso de los merandos, bodegas y alrededores de dichas zonas comerciales, tal como en el presente caso que la persona a quien se le incuento las mencionadas especies; bascando a personas de hujos rocursos económicos y proponiendoles beneficios, sin úfecerón información que explorar las majuranta tragamonedas, son dividendo información que explorar las majuranta tragamonedas, son dividendo información que explorar las majuranta tragamonedas y anticipanta de la merando a cubo a trivel judicial casi el total de diligencias solicitudas y ordenadas a hacerdo, conforme es de verse de los actuados, si inhera se cierto no se han llevado a cabo a trivel judicial casi el total de diligencias solicitudas y ordenadas a hacerdo, conforme es de verse de los actuados, si inhera godo, es que dorran en autos, se encuentran medios probatorios suficientes de la consisión del deflo institudo y in responsabilidad peral de processora, en conforme es de verse de los actuados, si inhera godo, es que dorran en autos, se encuentran medios probatorios suficientes de la consisión del deflo institudo y in responsabilidad peral de processora, en conforme es de verse de los actuados, a como de conforme es de verse de los actuados, en consistencia del processora de la consisión del processora para que a gua y la fue del local motivo por el cual acepto, pues su local si (si) tiene licercia de funcionamiento, agramento que será únicamente en su defensa del demanciado, pues no ha prec'estado del que responsabilidad del major de consistencia del consistencia del demanciado, pues no ha prec'estado del que responsabilidad del major del processor de la del demanciado, pues no ha prec'estado del que responsabilidad del major del processor de la del processor de la del del major del processor del processor de la del processor de la major							
airelectores de diches zonas comerciales, tal como en el presente caso que la personas a quem se le inacuti las mencionadas especies; buscando a personas de bajos recursos ecunômicos y proponiendoles beneficios, sin ofrecercia información que esplorad las maiquas tragamoneclas son ilegales, de quenes hasta el momento no se tienen datos para su deficial casi el corta de diligencias solicitadas y ordenadas a hacerlo, conforme es de verse de los actuados, si hien es ciento no se hon llevado a cabo a nivel pudicial casi el total de diligencias solicitadas y ordenadas a hacerlo, conforme es de verse de los actuados, si hien especial, de los que obran en autos, se encuestram medicio probatorios suficientes de la comissión del delitio instruida para de procesado, en base a los siguientes medios probatorios suficientes de la comisión del delitio instruida para de procesado, en base a los siguientes medios probatorios i? Con el Actu de Registro y Comiso de clasas miaquimas a for. 46 dende condade el agravitado i, Con de la comisión de clasas miaquimas a for. 46 dende condade el agravitado i, Con ser propictario de dichas targamonecias, se los habia dejado un tal "E", y habia directido el 40% de la gamancia que era map nagar el aqua y luz del local, morivo por el cual aceptifo, poes su local si (5) tiene licencia de funcionamientor, agramento que será distanceme en su defensa del demunciado, pues no ha precisado datos que conleven a la identificación de dicho sujeto, ast como tampoco ha apertado en or medio probatorio que de demunciado, pues no ha precisado datos que conleven a la identificación de del des sujeto, ast como tampoco ha apertado en or medio probatorio que suficial del del del del del del del del del de	máquinas de juego tragamonedas prohibidas, consiste en instalarse en						
la persona a quien se le inexaufo las mencionadas especies; buscando a personas de bajos recursos económicos y propriedidos beneficios, sin ofrecerfes información que exploira las máquinas tragamonedas son liegales, de quienes hasta el momento no se tenne diatos para su tubicación e deterificación. do Que, de la revisión de los tentudos, si bien es viento no se han llevado do Que, de la revisión de los utilidades sociedadas y colembalas hacerfo, conforme se de verse de los actuados, sin enhargo, de los que obran en antos, se encuentom mellos probatorios sufficientes de la comisión del defiti instruido y la responsabilidad penal de procesado, en base a los siguientes medios probatorios in Cion el Acta de Registro y Comiso de dichas máquinas a fs. 04, donde conducía el agraviado, il) Con la manifestación del pocesado C (Fs. 11), quien alegó en su defensa no ser proprietario de dichas tagamona que se ma pagar el aqua y laz de finacionamiento, argumento que será únicamente en su defonsa del demunciado, pues no ha precissod dudos que condieva a la defensa de deducido, pues no ha precissod dudos que condieva a la defensa de deducidado, pues no ha precissod dudos que condieva a la defenda de demunciado, pues no ha precissod dudos que condieva a la defenda de demunciado, pues no ha precissod dudos que condieva na la definificación de dicho sujeto, así como tampoco ha aportado otro medio probatorio que acredite su dicho testimonido del Oficio. N° 812-2011-MINECTUR-VMITI-DGICMT de la Area de Dirección General de Pageso de Casinos N° 1772. 310 Con el contendo del Oficio n° 812-2011-MINECTUR-VMITI-DGICMT de la Area de Dirección General de Pageso de Casinos N° 1773. 310 Con el contendo del Oficio n° 812-2011-MINECTUR-VMITI-DGICMT de la Area de Dirección General de Pageso de Casinos N° 1773. 310 Con el contendo del Oficio n° 812-2011-MINECTUR-VMITI-DGICMT de la Area de Dirección General de Pageso de Casinos N° 1773. 310 Con el contendo del Oficio n° 1812-2011-MINECTUR-VMITI-DGICMT de la Area de Dirección General de Pageso d	lugares de afluencia de público como el caso de los mercados, bodegas y						
personas de bajos recursos económicos y proponiéndoles beneficios, sin ofrecereis información que explorar las máquinas tragamonedas son ilegales, de quienes hasta el momento no se tienen datos para su ubicación in elemíficación. 6.6 Que, de la revisión de los actuados, si bien es cierto no se han llevado a cabo a mere judicial casis el total de difigencias solicitadas y ordendas a hacerio, conforme se de vesce de los actuados, si nembargo, de los que habitante de la composição de la propertion de la composição de la composiçã	alrededores de dichas zonas comerciales, tal como en el presente caso que						
ofrecerles información que explotur las máquinas tragamonedas son liegales, de quienes hasta el momento no se tienen datos para su ubicación e identificación. 66 Oue, de la revisión de los actuados, si bien es cierto no se han llevado a cabo a mivel judicial casi el total de diffigencias soficiandas y ordenadas a hacerlo, conforme sed wesse de los actuados, si mebrago, de los que obran en autos, se encuentran medios probatornos suficientes de la comisión del delito instruido y la responsabilidad pend de procesadi, en los sea los siguientes medios probatornos suficientes de la comisión del delito instruido y la responsabilidad pend de procesadi, en los seas de la comisión del delito instruido y la responsabilidad pend de procesadi, en los seas de la comisión del delito instruido y la responsabilidad pend del procesadi, en los seas de la comisión del delito materia a 6.04. Conde conducia el agravida (in lico) de los comisiones de delitos magnamentes, en la guamacia que erran para para que ajua y las del local, motivo por el cual aceptó, pues su local si (sã) tiene licencia de funcionamiento; argumento que será micmente en su defensa del demunciado, pues no ha precisado datos que conlleven a la identificación de dicho supite, saí como tampoco ha aportado ror medio probinatorio que acredite su dicho testimonial, por el contrario refinir reconocer dicha Acta: lo que se corroborado con su declaración instructiva perstada (5. 717.2), iii) Con el contenido del Oficio N° 3812-2011-MINCETUR. VMIT-DOUCMT de la Arca de Dirección General de Fuegos de Casinos y Maquima Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, donde informo que el predio materia de las imputaciones no del procesa de la delito del procesa del contrato del con	la persona a quien se le incautó las mencionadas especies; buscando a						
liegales, de quienes hasta el momento no se tienen datos para su ubiciación i cidentificación. 6.6 Que, de la revisión de los actuados, si hien es ecierto no se han llevado a cabo a nivel judicial casi se l'otal de diligiancias solicitudas y ordendas a hacedo, confórme es de verse de los actuados, si nembargo, de los que obran en autos, se encuentum medius probanorios suficientes de la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal de procesado, en base a los siguientes medios probatorios 17. Com el Acta de Registro y Comiso de dichas maiquinas a fs. 04, donde conducir el agraviado. i) Con la manifestación del procesado C (Fs. 11), quien abgé en su defensa no ser propietario de dichas tragamoendas, se los habís dejado un tal "F"; y había ofrectio el 40% de la gamanica que eran para gogar el agua y laz del local, motivo por el cual sceptó, pues su local si (6) tiene licencia de dichas consultado de la gamanica que eran para gogar el agua y laz del local, motivo por el cual sceptó, pues su local si (6) tiene licencia de dichas consultado, pues na mental que se consultaren a la identificación de dicho sujeta, así como tampoe o ha aportado orro medio probatorio que acredite su dicho testimonial, por el contration effició reconocer dicha Acta; lo que es corrobornado con su declaración instructiva prestada (fs. 71/72). ili Con el contenido del Oficio N° 3812.2011-MINIECTUR- VMITI-DGICMT de la Área de Dirección General de Puegos de Casinos y Maquim Tragamonedas del Ministerio de Comercio le Sectorio y Turismo, donde informó que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización de para explotación de saña de juegos y de máquinas tragamonedas al precisar en esta " en el domicillo utilicado en el jirón Pisco N° 215, da zona, El Agustino no se ha concedido autorización alguna para explotación de saña de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada" 7. of Agregado a lo anterior, el señor I en su manifestación de fs. 67/68) (efectivo policial intervincience), se rainfe en el	personas de bajos recursos económicos y proponiéndoles beneficios, sin						
ubicación e adentificación. 6.6 Otu, de la revisión de los actuados, si bien es cierto no se han llevado a cabo a nivel judicial casi el total de diligencias solicitadas y ordenadas a hacerlo, conforme es de verse de los actuados, sin embargo, de los que obran en autos, se encuentran medios probatorios sufficientes de la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal de processado, en base a los siguientes medios probatorios: Di Con el Acta de Registro y Comiso de dichas máxima a fs. 04, dende conducta el agraviado; ni) Con la manifestación del processado e Cris. 11), quien alegó en su defensa no subicionado del processado e Cris. 11), quien alegó en su defensa no subicionado del processado e Cris. 11), quien alegó en su defensa no subicionado e contra del Afos de la pamonas que em para pagar el aqua y laz del local, motivo por el cual aceptó, pues su local si (s) tiene licencia de funcionamiento; argumento que será diacamente en su defensa del demunciado, pues no ha precisado datos que conllevera a la identificación de dicho sulpito, así como atmopoco ha aportado cor mo nedio probatorio que aercedite su dicho testimonial, por el contrario refirió reconocer dicha Acta: lo que se corroborado con su declaración instructiva prostada (fs. 717/22), iii) Con el contemido del Oficio N° 3812-2011-MINCETUR. VMITE-DOIGMT de la Area de Dirección delemal de Lusgos de Casinos y Maquina Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, donde informó que el predio manetrá de las impunicaciones no cuenta con autorización para exploración de sala de juegos y de máquinas tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Comercio de las máguinas tragamonedas del aceptos de casinos y maguinas para exploración de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección micada. ""." 67 Agragado a lo anterior, el seño I en su manifistación de formo de las máguinas tragamonedas que no contaba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas que no contaba en confecion de la contración del testimo de contración de c	ofrecerles información que explotar las máquinas tragamonedas son						
6.6 Que, de la revisión de los actuados, si bien es cierto no se han llevado a cabo a nivel judicial casi est lorda de diligencias solicitados y ordenadas a hacerlo, conforme es de verse de los actuados, sin embargo, de los que obran en autos, se encuentarin medios probatorios suficientes de la comisión del delito instrutido y la responsabilidad penal de procesado, en base a los siguientes medios probatorios suficientes de la comisión del delito instrutido y la responsabilidad penal de procesado, en base a los siguientes medios probatorios suficientes de la graviado. ii) Con la manifestación del procesado C (Fs. 11), quien alegión su su defensa no ser propietario de dichas tragamonedas, se los había dejado un tal "E", y había ofrecido el 40% de la gamanica que empa pura guar el agua y luz del local, motivo por el cual aceptó, pues su local si (sí) tiene licencia de funcionamiento, argumento que será intinaemmen en su defensa del demanciado, pues no ha precisado dans que conflevera a la identificación de demanciado, pues no ha precisado dans que conflevera a la identificación de defensa del demanciado, pues no ha precisado dans que conflevera la fidentificación de defensa del demanciado, pues no ha precisado dans que conflevera la fidentificación de defensa del demanciado, pues no ha precisado dans que conflevera la fidentificación de su deba testimonial, por el contrario orfirón renocer dicha Acta: lo que es corroborado con su declaración instructiva prestada (fs. 71772, 11); iliji Con el contenido del Oficio nº 3312-2011-14NIOETUR. VMITI-DGICMI de la Area de Dirección General de Fuegos de Casinos y Maquina Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, donde informó que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización alguma para explotación de San de juegos y de máquinas tragamonedas, al precisar en esta" en el domicilio ubicado en el jirón Pisco N° 215, fois zuna, El Aquatino no se ha conecidido autorización alguma para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamone	ilegales, de quienes hasta el momento no se tienen datos para su						
a cabo a nivel judicial casi el total de diligencias solicitadas y ordenadas a hacerto, conforme es de verse de los actuados, sin embago, de los que obran en autos, se encentram medios probatorios suficientes de la comisión del delito instituido y la responsabilidad penal de procesado, en base a los siguientes medios probatorios: i) Con el Acta de Registro y Comiso de dichas máquinas a fs. 04, donde conducia el agraviado. ii) Con la manifestación del procesado (Fs. 11), quien alegó en su defensa no ser propientario de cibrats tragamoredas, se los había dejados un tal "E", y había ofrecido el 40% de la gamancia que eran para pegar el agua y luz del local, motivo por el cual aceptó, pues su local si (si) tiene licencia de funcionamiento; argumento que sería únicamente en su defensa del demunciado, pues on ha precisado datos que confleven a la identificación de dicho sujeto, así como tampoco ha aportado otro medio probatorio que acredite su dicho testimonial, por el contrario refirio reconocer dicha Acta; lo que es corroborado con su declaración instructiva prestada (fs. 71/72), ni) Con el connentido del Oficio N° 3812-2011-MNICETUR-VMITI-DGICMT de la Area de Dirección General de Fuegos de Casinos y Maquina Tingamoredas del Ministerio de Someto: Exterior y Turismo, donde informó que el prelio materia de las imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamoredas, para esta en esta " en el domicilio obicado en el jirón Pisco V "25, de zona, Il Agestino no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamoredas para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamoredas para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamoredas para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamoredas para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamoredas para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamoredas para contación de sala de loregos en calentario de la correspondiente, motivando su intervención, por lo que s	ubicación e identificación.						
hacerlo, conforme es de verse de los actuados, sin embargo, de los que obran en autos, se enceuntran medios probatorios suficientes de la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal de procesado, en base a los siguientes medios probatorios si Com el Actu de Registro y Comiso de dichas máquinas a fs. 04, donde conducía el agraviado, il) Con la manifestación del procesado C (Fs. 11), quien alegé on su defensa no ser propietario de dichas tragamoneclas, se los habia dejado un tal "F." y habia ofrecióo el 40% de la gamancia que eran para pagar al egan y luz del local, motivo por el cual aceptó, pues su local si (sf) tiene licencia de funcionamiento: argumento que será indicamente en su defensa del denunciado, pues no ha prexisado datos que conlleven a la identificación de dicho sujeto, as como tampoco ha aportado otro medio probatorio que acredite su dicho testimonial, por el contrario refirió reconocer dicha Acta: lo que se corroborado co na ude claración instructival prestada (fs. 71/72), iii) Con el contenido del Oficio Nº 3812-2011-MINCETUR-VMITI-DGUMT de la Arca de Dirección General de Fuegos de Casinos y y Maquina Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, donde informó que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada" on el obmicibilito ubicado en el jirón Pisco Nº 125, 6ta zona, El Agustino no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada" 6.7 Agregado a lo anteriza explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas ma tragamonedas parcicado al processado, cuando precisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas parcicado al processado, cuando precisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas parcicado al processado, cuando precisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas reagonodes que a contaba con la acelaración de la comi							
obran en autos, se encuentran medios probatorios suficientes de la comisión del délito instruitodo y la responsabilidad penal de procesado, en base a los siguientes medios probatorios: i) Con el Acta de Registro y Comiso de dichas máquinas as f.0.4, donde conducia el agraviado. ii) Con la manifestación del procesado C (Fs. 11), quien alegó en su defensa no ser propietario de cichas fragamondeas, se los había dejado un tal "E", y había ofrecido el 40% de la gamancia que eran para pagar el agua y luz del local, motivo por el cual aceptó, pues su local si (si) tiene licencia de funcionamiento; argumento que sería únicamente en su defensa del demunciado, pues no ha precisado datos que confleve a la identificación de dicho sujeto, saí como tampoco ha aportado otro medio probatorio que acredite su dicho testimonial, por el contario refirio "econocer dicha Acta: lo que es corroborado con su declaración instructiva prestada (fs. 71/72), iii) Con el contenido del Officio N" S812-2011-MINCETUR-VMITI-DGICMT de la Área de Dirección General de Fuegos de Casmos y Maguina Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, donde informó que el predio materia de las imputaciones no cuenta con antorización para exploración de salá de juegos y de máquinas tragamonedas, al precisar en esta" nel domicilio ubicado en el jiríon Pisco N" 125, foi azona. El Agustino no se ha concedido autorización alguna para exploración de sala de juegos y de máquinas tragamonedas, al precisar en esta" nel domicilio ubicado en el jiríon Pisco N" 125, foi azona. El Agustino ao se ha concedido autorización alguna para exploración de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la microción decidad of son de las máquinas tragamonedas en la microción decidad of considera de la decida de foi decidad en compañía del suborición de la medica de foi decidad en contrado con la contrado con contenido de las máquinas tragamonedas en la preciención adroca a manifestación y comiso de las máquinas tragamonedas en la preciención adroca							
comisión del delitio instruido y la responsabilidad penal de procesado, en base a los siguientes medios probatorios: 10 con le Arta de Registro y Comiso de dichas máquinas a fs. 04. donde conducia el agraviado. ii) Con la manifestación del procesado C (Fs. 11), quien alege de nes us defensa no ser propietario de dichas tragamonedas, se los habia dejado un tal "E", y habia ofrecido el divos de la gamarica que eram para pagar el agua y luz del local, motivo por el cual aceptó, pues su local si (si) tiene licencia de funcionamiento; argumento que será micamente na su defensa del demunciado, pues no ha precisado datos que conlleven a la identificación de dicho sujeto, así como tampoco ha aportado otro medio probatorio que acredite su dicho testimonial, por el contrario refirió reconocer dicha Acta; to que se corroborado con su declaración instructiva prestada (fs. 71/72). iii) Con el contenido del Oficio № 3812-2011-MINCETUR-VMITI-DGICMT de la Arca de Dirección General de Puegos de Casinos y Maquina Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, donde informó que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas, al precisar en esta" en el domicilio ubicado en el jirón Pisco № 125, 6ta zona, El Agustino no se ha concedido autorización alguma para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada" 6.7 Agregado a lo anteria explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada" 6.7 Agregado a lo anteria explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas materia de las indicada" 6.8 De corro lado, se ha liegado a contable con la autorización correspondiente, motivado su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compaña del subforier, el señor la La celaración del del Estigo antes citado, se corrobora también con la declaración del la delito y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en							
base a los siguientes medios probatorios: i) Con el Acta de Registro y Comiso de dichas mágimas a f. 84. donde conducia el agraviado. ii) Con la manifestación del procesado C (Fs. 11), quien alegó en su defensa no ser propietario de dichas tragamonedas, se los había dejado un tal "E", y había ofrecido el 40% de la ganancia que eran para pagar el agua y luz del local, motivo por el cual aceptó, pues su local si (si) tiene licencia de funcionamiento, argumento que sería únicamente en su defensa del denunciado, pues no ha precisado datos que conllevan a la identificación de dicho sujeto, así como tampoco ha aportado otro medio probatorio que sacredire su dicho testimonial, por el contratio refinió reconocer dicha Acta: lo que es corroborado con su declaración instructiva prestada (fs. 71/72), iii) Con el comendo del Oficio, № " 3812-2011-MINCETUR- VMITI-DGICMT de la Area de Dirección General de Fuegos de Casinos y Maquina Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, donde informó que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas, al precisa en esta" en el domicilio ubicado en el jirón Pisco № 125, 6ta zona, El Agustino no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada" 6.7 Agregado a lo anterior, el seño I en su manifestación de (s. 67/68) (efectivo policial interviniente), se natificó en el Acta de Incautación y comiso de las máquinas tragamonedas practicado al procesado, cuando precisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas que no contaba con la autorización de la testigo antes citado, se corrobora también con la declaración de la conviviente del procesado, la al precisa en daquilo las máquinas a mi esposo, no recuerdo su nombre; y con ello verificado la comisión del delito y responsabilidad del imputado. 6.8De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local i							
Comiso de dichas máquimas a fa. 04. donde conducía el agraviado. iji Con la manifestación del procesado C (Fs. 11), quien alegó en su defensa no ser propietario de dichas tragamonedas, se los había dejado un tal "F", y había ofrecido el 40% de la ganancia que eran para pagar el agua y luz del local, motivo por el cual aceptó, pues su local si (sí) tiene licencia de funcionamiento, argumento que serfa dinicamente en su dedensa del denunciado, pues no ha precisado datos que conlleven a la identificación de dicho sujeto, así como tampoco ha aportado otro medio probatorio que acredite su dicho testimonial, por el contratio refinió reconocre dicha Acta; lo que es corroborado con su declaración instructiva prestada (fs. 71/72), iii) Con el contendo del Officio N° 3812-2011-IMINCETUR- VMITI-DGICMT de la Área de Dirección General de Fuegos de Casinos y Maquina Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, donde informó que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de máquimas tragamonedas, al precisar en esta "en el domicilio ubicado en el jirón Pisco N° 125, fás zoana, El Agustino no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquimas tragamonedas, al precisar en esta "en el domicilio ubicado en el jirón Pisco N° 125, fás zoana, El Agustino no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquimas tragamonedas en la dirección indicada", 6.7 Agregado a lo anterior, el señor I en su manifestación de fs. 67/08) (efectivo policial interviniente), se ratificó en el Acta de Incautación y comiso de las máquinas tragamonedas practicado al procesado, cuando precisa: " se conortaba en funcionamiento tres máquimas tragamonedas que no contaba con la autorización correspondiente, motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compañía del subforción del restigo antes citudo, se corrobora también con la declaración de la coniviente del procesado, It al precisa							
la manifestación del procesado C (Fs. 11), quien alegó en su defensa no ser propietario de dichas tragamonedas, se los habá dejado un tal "E", y había ofrecido el 40% de la ganancia que eran para pagar el agua y luz del local, motivo por el cual acepó, pues su local si (só) tiene licencia de funcionamiento; argumento que sería únicamente en su defensa del denunciado, pues no ha precisado datos que conliven a la identificación de dicho sujeto, así como tampoco ha aportado otro medio probatorio que acredite su dicho testimonial, por el contrairo efridi econocer dicha Actu; lo que es corroborado con su declaración instructiva prestada (fs. 71/72), iii) Con el contenido del Oficio N° 3812-2011-MINCETUR. VMITI-DGIOMT de la Área de Dirección General de Fuegos de Casinos y Maquina Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, donde informó que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización para explotación de salla de juegos y de máquinas tragamonedas al precisar en esta "en el domicilio ubicado en el jirón Pisco N° 125, fast zona, El Agustino no se ha concedido autorización alguna para explotación de salla de juegos y de miquinas tragamonedas an la dirección indicada" 6.7 Agregudo a lo autoricación alguna para explotación de salla de juegos y de miquinas tragamonedas en la dirección indicada" 7.6.7 Agregudo a lo autorización para explotación de las del procesado, cuando precisa: " se encontraba en funcionamiento tres maquinas tragamonedas y un contraba con la autorización correspondiente, motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compañía del suboficial Birgáder J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del en conviviente del procesado, Hal precisar; "Una persona alquilo las máquinas a mi esposo, no recuerdo su nombre; y con ello verificado la comisión del delito y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a estabelecer que el procesado en su condición de conductor del local interve							
ser propietario de dichas tragamonedas, se los había dejado un tal "E", y había ofrecido el 40% de la ganancia que eran para pagar el agua y luz del local, motivo por el cual aceptó, pues su local si (sí) tiene licencia de funcionamiento; argumento que serár dinicamente en su defensa del demunciado, pues no ha precisado datos que conllevera a la identificación de dicho sujeto, así como tampoco ha aportado otro medio probatorio que acredite su dicho testimonial, por el contrario refirió reconocer dicha Acta; lo que es corroborado con su declaración instructiva prestada (fs. 71/72). iii) Con el contenido del Orico N° 3812-2011-MINCETUR-VMITI-DGI/CMT de la Área de Dirección General de Fuegos de Casinos y Maquina Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, donde informó que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas, al precisar en esta "en el domicilio ubicado en el jirón Pisco N° 125, 6ta zona, El Agustino no se ha conocedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas, el afrecienó indicada" 6.7 Agregado a lo anterior, el señor l en su manifestación de fs. 67/68) (efectivo policial interviniente), es ratificó en el Acta de Incattación y comiso de las máquinas tragamonedas practicado al procesado, cuando procisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas en de microlamiento tres máquinas tragamonedas en de interviente en compañía del suboficial Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la deatriación de contece del procesado, H al precisar." Una persona alquilo las máquinas a mesposo, no recuerdo su nombre; y con ello verificado a comisión del delito y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local tieneviente del procesor de local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos							
había ofrecido el 40% de la ganancia que eran para pagar el agua y luz del local, motivo por el cual aceptó, pues su local si (só) tiene licencia de funcionamiento; argumento que sería únicamente en su defensa del denunciado, pues no ha precisado datos que confleven a la identificación de dicho sujeto, así como tampoco ha aportado otro medio probatorio que acredite su dicho testimonial, por el contrario refirió reconocer dicha Acta; lo que es corroborado con su declaración instructiva prestada (fs. 71/72), iii) Con el contenido del Oficio Nº 3812-2011-MINCETUR-VMITI-DGICMT de la Área de Dirección General de Fuegos de Casinos y Maquina Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, donde informó que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas, al precisar en esta "" en el domicilio ubicado en el jirón Pisco Nº 125, 61a zona, El Agustino no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada" 6.7 Agregado a lo anterior, el señor l en su manifestación de fs. 67/68) (efectivo policial intervimiente), se ratificó en el Acta de Incautación y comiso de las máquinas tragamonedas practicado al procesado, cuando precisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas que no contaba con la autorización correspondiente, motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compañía del suboficial Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del del procesado, H al precisar; "Una persona alquiló las máquinas a mi esposo, no recuerdo su nombre; y con ello verificado la comisión del dellión y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Ca							
local, motivo por el cual aceptó, pues su local si (sí) tiene licencia de funcionamiento: agrumento que será únicamente en su defensa del denunciado, pues no ha precisado datos que confleven a la identificación de dicho sujeto, así como tampoco ha aportado otro medio probatorio que acredite su dicho testimonial, por el contrario refinó reconocer dicha Acta; lo que es corroborado con su declaración instructiva prestada (fs. 71/72). iii) Con el contenido del Oricio N° 3812-2011-IMNCETUR-VMITI-DGJCMT de la Área de Dirección General de Fuegos de Casinos y Maquina Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, donde informó que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas, al precisar en esta " en el domicilio ubicado en el jirón Pisco N° 125, 6ta zona, El Agustino no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada" 5.7 Agregado a lo anterior, el señor I en su manifestación de fs. 67/68) (efectivo policial interviniente), se ratificó en el Acta de Incautación y comiso de las máquinas tragamonedas practicado al procesado, cuando precisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas que no contaba con la autorización correspondiente, motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compañía del suboficial Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del destigo intervenir en compañía del suboficial Brigadier J. La declaración del destigo antes citado, se corrobora también con la declaración del destigo intervenir en compañía del suboficial Brigadier J. Ta regulado en el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turisno, regulado en el ley N							
funcionamiento; argumento que sería únicamente en su defensa del demunciado, pues no ha precisado datos que contleven a la identificación de dicho sujeto, así como tampoco ha aportado otro medio probatorio que acredite su dicho testimonial, por el contrario refirió reconocer dicha Acta; lo que es corroborado con su declaración instructiva prestada (fs. 71/72). ii) Con el contenido del Oficio Nº 3812-2011-MINCETUR-VMITI-DGICMT de la Árca de Dirección General de Piegos de Casinos y Maquina Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, donde informó que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas, al precisar en esta "en el domicillo ubicado en el jirón Pisco Nº 125, 6ta zona, El Agustino no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas and precisar en esta "en el ed domicillo ubicado en el jirón Pisco Nº 125, 6ta zona, El Agustino no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada" 6.7 Agregado a lo anterior, el señor le na su manifestación de fs. 67/68) (efectivo policial interviniente), se ratificó en el Acta de Incautación y comiso de las máquinas tragamonedas pue no contaba con la autorización correspondiente, motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compañía del suboficial Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración de la conviviente del procesado, en la precisar, "Una persona alquitó las máquinas a mi esposo, no recuerdo su nombre; y con ello verificado la comisión del delito y responsabilidad del Imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección Ceneral de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Condeccio Exterior y Turismo, regulado en el ley Nº							
demunciado, pues no ha precisado datos que conlleven a la identificación de dicho sujeto, así como tampeo o ha portado otro medio probatorio que acredite su dicho testimonial, por el contrario refirió reconocer dicha Acta; lo que es corroborado con su declaración instructiva prestada (fs. 71/72). iii) Con el contenido del Oficio N° 3812-2011-MINCETUR-VMITI-DGICMT de la Arca de Dirección General de Fuegos de Casinos y Maquina Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, donde informó que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas, al precisar en esta " en el domicilio ubicado en el jirón Pisco N° 125, foa zona, El Agustino no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada". 6.7 Agregado a lo anterior, el señor I en su manifestación de fs. 67/68) (efectivo policial interviniente), se ratificó en el Acta de Incautación y comiso de las máquinas tragamonedas practicado al procesado, cuando precisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas que no contaba con la autorización correspondiente, motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compaña del suboficial Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración de la condiviente del procesado, el al precisar, "Una persona alquiló las máquinas a mi esposo, no recuerdo su nombre; y con el lo verificado la comisión del dellito y responsabilidad del imputado. 6.8De otro Idado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Conercio Exterior y Turismo, negulado en el lel y N°							
de dicho sujeto, así comó tampoco ha aportado otro medio probatorio que acredite su dicho testimonial, por el contrario refirió reconocer dicha Acta; lo que es corroborado con su declaración instructiva prestada (fs. 71/72). iii) Con el contenido del Oficio Nº 3812-2011-MINCETUR-VMITI-DGICMT de la Área de Dirección General de Fuegos de Casinos y Maquina Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, donde informó que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas, al precisar en esta* en el domicillio ubicado en el jirón Pisco Nº 125, día zona, El Agustino no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en dirección indicada" 6.7 Agregado a lo anterior, el señor I en su manifestación de fs. 67/68) (efectivo policial interviniente), se ratificó en el Acta de Incautación y comiso de las máquinas tragamonedas practicado al procesado, cuando precisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas que no contaba con la autorización correspondiente, motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compañía del suboficial Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del comisión del delito y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas							
acredite su dicho testimonial, por el contrario refirió reconocer dicha Acta; lo que es corroborado con su declaración instructiva prestada (fs. 71/72). iii) Con el contenido del Oficio Nº 3812-2011-MINCETUR-VMITI-DGICMT de la Área de Dirección General de Fuegos de Casinos y Maquina Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, donde informó que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas, al precisar en esta " en el domicilio ubicado en el jirón Pisco Nº 125, fot zona, El Agustino no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada". 6.7 Agregado a lo anterior, el señor I en su manifestación de fs. 67/68) (efectivo policial interviniente), se ratificó en el Acta de Incautación y comiso de las máquinas tragamonedas practicado al procesado, cuando precisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas que no contaba con la autorización correspondiente, motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compaña del suboficial Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del del conviviente del procesado, H al precisar, "Una persona alquiló las máquinas a mi esposo, no recuerdo su nombre; y con ello verificado la comisión del delito y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley N°	· 1 1 1						
Acta; lo que es corroborado con su declaración instructiva prestada (fs. 71/72). iii) Con el contenido del Oficio N° 3812-2011-MINCETUR-VMITI-DGICMT de la Área de Dirección General de Fuegos de Casinos y Maquina Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, donde informó que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas, al precisar en esta " en el domicilio ubicado en el jirón Pisco N° 125, 6ta zona, El Agustino no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas el adirección indicada" 6.7 Agregado a lo anterior, el señor I en su manifestación de fs. 67/68) (efectivo policial interviniente), se ratificó en el Acta de Incautación y comiso de las máquinas tragamonedas practicado al procesado, cuando precisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas que no contaba con la autorización correspondiente, motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compaña del suboficial Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del del toy responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas que nel ley N°							
71/72). iii) Con el contenido del Oficio N° 3812-2011-MINCETUR- VMITI-DGICMT de la Área de Dirección General de Fuegos de Casinos y Maquina Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, donde informó que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas, al precisar en esta "en el domicilio ubicado en el jirón Pisco N° 125, 6ta zona, El Agustino no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada" 6.7 Agregado a lo anterior, el señor I en su manifestación de fs. 67/68) (efectivo policial interviniente), se ratificó en el Acta de Incautación y comiso de las máquinas tragamonedas practicado al procesado, cuando precisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas que no contaba con la autorización correspondiente, motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compañía del suboficial Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del deltio y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turrismo, regulado en el ley N°	· •						
VMITI-DGICMT de la Área de Dirección General de Fuegos de Casinos y Maquina Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, donde informó que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas, al precisar en esta " en el domicilio ubicado en el jirón Pisco Nº 125, 6ta zona, El Agustino no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada" 6.7 Agregado a lo anterior, el señor I en su manifestación de fs. 67/68) (efectivo policial interviniente), se ratificó en el Acta de Incautación y comiso de las máquinas tragamonedas practicado al procesado, cuando precisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas que no contaba con la autorización correspondiente, motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compañía del suboficial Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del delito y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley Nº							
y Maquina Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, donde informó que el predio materia de las imputaciones no cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas, al precisar en esta " en el domicilio ubicado en el jirón Pisco Nº 125, 6ta zona, El Agustino no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada". 6.7 Agregado a lo anterior, el señor I en su manifestación de fs. 67/68) (efectivo policial interviniente), se ratificó en el Acta de Incautación y comiso de las máquinas tragamonedas practicado al procesado, cuando precisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas que no contaba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas que no contaba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas la Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del la conviviente del procesado, H al precisar; "Una persona alquió las máquinas a mi esposo, no recuerdo su nombre; y con ello verificado la comisión del delito y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comerció Exterior y Turismo, regulado en el ley N°							
cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas, al precisar en esta " en el domicilio ubicado en el jirón Pisco Nº 125, 6ta zona, El Agustino no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada" 6.7 Agregado a lo anterior, el señor I en su manifestación de fs. 67/68) (efectivo policial interviniente), se ratificó en el Acta de Incautación y comiso de las máquinas tragamonedas practicado al procesado, cuando precisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas que no contaba con la autorización correspondiente, motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compañía del suboficial Brigadier J. La declaración de la testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del de conviviente del procesado, H al precisar; "Una persona alquiló las máquinas a mi esposo, no recuerdo su nombre; y con ello verificado la comisión del delito y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley Nº							
máquinas tragamonedas, al precisar en esta "en el domicilio ubicado en el jirón Pisco Nº 125, 6ta zona, El Agustino no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada". 6.7 Agregado a lo anterior, el señor I en su manifestación de fs. 67/68) (efectivo policial interviniente), se ratificó en el Acta de Incautación y comiso de las máquinas tragamonedas practicado al procesado, cuando precisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas que no contaba con la autorización correspondiente, motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compañía del suboficial Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración de la conviviente del procesado, H al precisar, "Una persona alquiló las máquinas a mi esposo, no recuerdo su nombre; y con ello verificado la comisión del delito y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley Nº	Turismo, donde informó que el predio materia de las imputaciones no						
el jirón Pisco Nº 125, 6ta zona, El Agustino no se ha concedido autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada". 6.7 Agregado a lo anterior, el señor I en su manifestación de fs. 67/68) (efectivo policial interviniente), se ratificó en el Acta de Incautación y comiso de las máquinas tragamonedas practicado al procesado, cuando precisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas que no contaba con la autorización correspondiente, motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compañía del suboficial Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración de la conviviente del procesado, H al precisar; "Una persona alquiló las máquinas a mi esposo, no recuerdo su nombre; y con ello verificado la comisión del delito y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley N°	cuenta con autorización para explotación de sala de juegos y de						
autorización alguna para explotación de sala de juegos y de máquinas tragamonedas en la dirección indicada" 6.7 Agregado a lo anterior, el señor I en su manifestación de fs. 67/68) (efectivo policial interviniente), se ratificó en el Acta de Incautación y comiso de las máquinas tragamonedas practicado al procesado, cuando precisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas que no contaba con la autorización correspondiente, motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compañía del suboficial Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del a conviviente del procesado, H al precisar; "Una persona alquiló las máquinas a mi esposo, no recuerdo su nombre; y con ello verificado la comisión del delito y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley N°							
tragamonedas en la dirección indicada". 6.7 Agregado a lo anterior, el señor I en su manifestación de fs. 67/68) (efectivo policial interviniente), se ratificó en el Acta de Incautación y comiso de las máquinas tragamonedas practicado al procesado, cuando precisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas que no contaba con la autorización correspondiente, motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compañía del suboficial Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del testigo antes no recuerdo su nombre; y con ello verificado la comisión del delito y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley N°	, , ,						
6.7 Agregado a lo anterior, el señor I en su manifestación de fs. 67/68) (efectivo policial interviniente), se ratificó en el Acta de Incautación y comiso de las máquinas tragamonedas practicado al procesado, cuando precisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas que no contaba con la autorización correspondiente, motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compañía del suboficial Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del a conviviente del procesado, H al precisar; "Una persona alquiló las máquinas a mi esposo, no recuerdo su nombre; y con ello verificado la comisión del delito y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley N°							
(efectivo policial interviniente), se ratificó en el Acta de Incautación y comiso de las máquinas tragamonedas practicado al procesado, cuando precisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas que no contaba con la autorización correspondiente, motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compañía del suboficial Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración del delito y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley N°							
comiso de las máquinas tragamonedas practicado al procesado, cuando precisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas que no contaba con la autorización correspondiente, motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compañía del suboficial Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración de la conviviente del procesado, H al precisar; "Una persona alquiló las máquinas a mi esposo, no recuerdo su nombre; y con ello verificado la comisión del delito y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley N°							
precisa: " se encontraba en funcionamiento tres máquinas tragamonedas que no contaba con la autorización correspondiente, motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compañía del suboficial Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración de la conviviente del procesado, H al precisar; "Una persona alquiló las máquinas a mi esposo, no recuerdo su nombre; y con ello verificado la comisión del delito y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley N°							
tragamonedas que no contaba con la autorización correspondiente, motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compañía del suboficial Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración de la conviviente del procesado, H al precisar; "Una persona alquiló las máquinas a mi esposo, no recuerdo su nombre; y con ello verificado la comisión del delito y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley N°							
motivando su intervención, por lo que se procedió a intervenir en compañía del suboficial Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración de la conviviente del procesado, H al precisar; "Una persona alquiló las máquinas a mi esposo, no recuerdo su nombre; y con ello verificado la comisión del delito y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley N°							
compañía del suboficial Brigadier J. La declaración del testigo antes citado, se corrobora también con la declaración de la conviviente del procesado, H al precisar; "Una persona alquiló las máquinas a mi esposo, no recuerdo su nombre; y con ello verificado la comisión del delito y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley N°							
citado, se corrobora también con la declaración de la conviviente del procesado, H al precisar; "Una persona alquiló las máquinas a mi esposo, no recuerdo su nombre; y con ello verificado la comisión del delito y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley N°							
procesado, H al precisar; "Una persona alquiló las máquinas a mi esposo, no recuerdo su nombre; y con ello verificado la comisión del delito y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley N°							
no recuerdo su nombre; y con ello verificado la comisión del delito y responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley N°	· ·						
responsabilidad del imputado. 6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley N°							
6.8 De otro lado, se ha llegado a establecer que el procesado en su condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley N°	• 1						
condición de conductor del local intervenido no ha solicitado el permiso respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley N°							
respectivo de la Dirección General de Juegos de Casinos y Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley N°							
del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regulado en el ley N°							
	28945-Ley de Ordenamiento y formalización de la actividad de juego de						
casino y tragamonedas, para obtener su autorización expresa para la	casino y tragamonedas, para obtener su autorización expresa para la						

explotación de las máquinas tragamonedas previstas en el artículo 13° de la Ley N° 27157.

6.9 Que, la responsabilidad penal del acusado está comprobada, por lo que se acredita la existencia de causas de justificación o eximentes de responsabilidad penal; circunstancia que convierte a su conducta en merecedora del reproche penal, correspondiendo en tal caso, hacer efectiva la potestad punitiva del estado a través de una sentencia condenatoria y el establecimiento de una reparación civil, al haberse desvanecido la presunción de inocencia con la que ingresó al proceso.

7. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

7.1 Adecuación típica:

El que organiza, conduce o explota juegos de casino y máquinas tragamonedas, sin haber cumplido con los requisitos que exigen las leyes y sus reglamentos para su explotación, será reprimido con la pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, con trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación para ejercer dicha actividad, de conformidad con el inciso cuatro del artículo 36° del código penal.

7.2 Juicio de antijuridicidad:

En el presente caso, no existen medios probatorios que acrediten que en la conducta de los procesados concurra alguna causa de justificación como la legítima defensa, estado de necesidad o actuación por disposición de la lev.

7.3 Juicio de culpabilidad:

Tampoco concurre en el caso de autos causales que excluyan la culpabilidad del procesado, puesto que éste no adolece de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o alteraciones en la percepción; y tampoco tiene responsabilidad restringida por la edad. 7.4 Por consiguiente, establecida la culpabilidad, así como la vinculación del procesado con los hechos, será el principio político criminal de necesidad de pena quien determine la sanción de acuerdo a nuestro ordenamiento legal vigente, siendo la pena determinada por tercios (Artículo 45-A); por tanto, atendiendo al delito de funcionamiento ilegal de juego de casinos y máquinas tragamonedas (norma seleccionada) el Art. 243°-C del Código Penal, prevé lo siguiente:

- a) La pena es no menor de uno ni mayor de cuatro años, debe precisarse que el primer tercio (inferior) comprende la pena entre un año a dos años, el segundo (medio), de dos años a tres años; y, el último, (superior) de tres años a cuatro años.
- b) Operativamente la determinación judicial de la pena debe estructurarse y desarrollarse como un procedimiento con etapas o fases que debe transitar el Juez, y tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado como integrantes de este procedimiento práctico dos etapas secuenciales: la identificación de la pena básica y la individualización de la pena concreta.
- c) Que, el artículo 57° del Código Penal, otorga la facultad al juzgador de suspender la ejecución de la pena condicionalmente, por lo que debe aplicarse con prudencia y cautela que cada caso amerita, ya que para ello debe tenerse en cuenta: 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2. que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y 3. que el agente no tenga la condición

1. Las razones evidencian la						
individualización de la pena de acuerdo con						
los parámetros normativos previstos en los						
artículos 45 (Carencias sociales, cultura,						
costumbres, intereses de la víctima, de su						
familia o de las personas que de ella						
dependen) y 46 del Código Penal						
(Naturaleza de la acción, medios						
empleados, importancia de los deberes						
infringidos, extensión del daño o peligro						
causados, circunstancias de tiempo, lugar,						
modo y ocasión; móviles y fines; la unidad						
o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;						
reparación espontánea que hubiere hecho						
del daño; la confesión sincera antes de						
haber sido descubierto; y las condiciones						
personales y circunstancias que lleven al						
conocimiento del agente; la habitualidad						
del agente al delito; reincidencia). (Con						
razones, normativas, jurisprudenciales y						
doctrinarias, lógicas y completa). Si						
cumple						
2. Las razones evidencian proporcionalidad						
con la lesividad. (Con razones,						
normativas, jurisprudenciales y						
doctrinarias, lógicas y completas, cómo y						
cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido						
el bien jurídico protegido). Si cumple						
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones</i> ,						
normativas, jurisprudenciales y			v			
doctrinarias, lógicas y completas). Si			X			
cumple						
4. Las razones evidencian apreciación de						
las declaraciones del acusado. (Las razones						
evidencian cómo, con qué se ha destruido						
los argumentos del acusado). Si cumple						
5. Evidencia claridad: el contenido del						
lenguaje no excede ni abusa del uso de						
tecnicismos, tampoco de lenguas						
extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos						
retóricos. Se asegura de no anular, o						
perder de vista que su objetivo es, que el						

•	┖
•	5
:	reparacion
	<u> </u>
-	ge
:	acion
•	lotiv
	➣

de reincidente o habitual. Al respecto se deberá manifestar que como se receptor decodifique las expresiones dijo líneas arriba, el delito materia de proceso se sanciona con una pena ofrecidas. Si cumple menor de dos ni mayor de cuatro; Asimismo que el agente se encuentra dentro del tercio inferior por no registra antecedentes penales 1. Las razones evidencian apreciación del conforme se observa del certificado de antecedentes penales (Fojas 121), valor v la naturaleza del bien iurídico lo que hace inferir pronóstico favorable sobre la conducta futura del protegido. (Con razones normativas, procesado, que no volverá a cometer nuevo delito, además que no se jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y encuentra en las condiciones de reincidente o habitual, por lo que es completas). Si cumple aplicable la imposición de una pena condicional. 8. LOS FINES DE LA PENA. 2. Las razones evidencian apreciación del Conforme prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, daño o afectación causado en el bien la pena como último recurso del sistema de control social cumple una jurídico protegido. (Con razones función preventiva, protectora y resocializadora. Finalidad que debe normativas, jurisprudenciales y doctrinas perseguirse por disposición constitucional, según lo prescribe el artículo lógicas y completas). Si cumple 139° inciso 22 y lo afirma el Tribunal Constitucional "El principio de que 3. Las razones evidencian apreciación de el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y los actos realizados por el autor y la víctima reincorporación del. penado a la sociedad". en las circunstancias específicas de la "En el Estado democrático de Derecho el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación, y reincorporación del penado a la ocurrencia del hecho punible. (En los

delitos culposos la imprudencia/ en los

4. Las razones evidencian que el monto se

fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en

la perspectiva cierta de cubrir los fines

5. Evidencia claridad: el contenido del

lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas

extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o

perder de vista que su objetivo es, que el

X

delitos dolosos la intención). Si cumple

9. REPARACIÓN CIVIL.

readaptación social de los penados".

En cuanto a la reparación civil, el artículo noventa y tres del Código Penal, comprende i. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; ii. La indemnización de los daños y perjuicios. Que, en cuanto a la restitución del bien, por naturaleza del delito no, puede resarcir el daño de esa forma. iii. Que, en cuanto a los daños y perjuicios, se establece prudencialmente en la suma de QUINIENTOS SOLES que el acusado deberá pagar a favor del agraviado.

Fuente: Expediente N° 01528-2016-0-3203-JR-PE-01

sociedad, lo cual, conforme a nuestra Constitución Política artículo 139°,

inciso 22) constituye uno de los principios del régimen penitenciario, que,

a su vez es congruente con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos, que señala: el régimen penitenciario

consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del

reparadores. Si cumple

derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta , muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas

va de la orimera ia				d de la a relación		scripció			ad de la tencia de			
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: Siendo aplicables las disposiciones contenidas en los numerales 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 57°, 58°, 92°, 93°, y el artículo 243°-C del Código Penal, en concordancia con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales. En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, la Suscrita Juez del JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE EL AGUSTINO con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación; DECIDE: 1. CONDENAR a C como autor del delito contra el Orden Económico-FUNCIONAMIENTO ILEGAL DE JUEGO DE CASINOS Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS, en agravio de D, y como tal se le impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución se suspende por el periodo a prueba de UN AÑO quedando sujeto el sentenciado al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado; b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Órgano judicial; c) Registrarse y comparecer al registro de control biométrico mensual los días que señale dicha oficina, para los efectos de que dé cuenta de sus actividades; d) Reparar el daño ocasionado, por lo que establece en la suma de QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00) el monto de reparación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,					X					

	airil ana dahané magan al cont	, , ,			ı	1	4.0
	civil, que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado, en el plazo de tres	tampoco de lenguas					10
	meses. Todo ello bajo apercibimiento de	extranjeras, ni viejos tópicos,					
	aplicársele las medidas indicadas en el	argumentos retóricos. Se asegura					
	artículo cincuenta y nueve del Código	de no anular, o perder de vista					
	Penal en caso de incumplimiento de las	que su objetivo es, que el					
	reglas de conducta antes señaladas.	receptor decodifique las					
	2. MANDO: Que consentida o ejecutoriada	expresiones ofrecidas. Si					
	sea la presente sentencia se emitan los	cumple				1	
	testimonios y boletines de condena	1. El pronunciamiento evidencia					
	inscribiéndose donde corresponda.	mención expresa y clara de la					
_	Archivándose los de la materia en forma oportuna en el modo y forma de ley.	identidad del(os) sentenciado(s).					
(on	Oficiándose y Notificándose Fdo. Dra.A,	Si cumple					
Sic	Juez Penal, B secretario judicial.	2. El pronunciamiento evidencia					
i Si	such total, is secretario judiciai.	mención expresa y clara del(os)					
qe		delito(s) atribuido(s) al					
Descripción de la decisión		sentenciado. Si cumple					
e]		3. El pronunciamiento evidencia					
þ		mención expresa y clara de la					
) On		pena (principal y accesoria, éste					
ci		último en los casos que					
ip		correspondiera) y la reparación					
cr		civil. Si cumple					
es		4. El pronunciamiento evidencia					
Ď		mención expresa y clara de la(s)					
		identidad(es) del(os)					
		agraviado(s). Si cumple					
		5. Evidencia claridad: <i>el</i>					
		contenido del lenguaje no excede					
		ni abusa del uso de tecnicismos,		-	X		
		tampoco de lenguas extranjeras,		4	A		
		ni viejos tópicos, argumentos					
		retóricos. Se asegura de no					
		anular, o perder de vista que su					
		objetivo es, que el receptor					
		decodifique las expresiones					
		v -					
<u></u>	11 170 04 500 004 5 0 00	ofrecidas. Si cumple					

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas

ı de le						troduc le las p			ad de la tencia d			
Parte expositiva de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	- Muy baja	Baja	Mediana	Alta	" Muy Alta	Muy baja	Baja	n Mediana	Alta	Muy Alta
Introducción	marzo del 2017, obrante a folios 126/136, en el extremo que condena a C, como autor del delito contra el Orden Económico-FUNCIONAMIENTO ILEGAL DE JUEGO DE	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido	1	2	3	4	X	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	10

			1	1	-			1	-	
Postura de las partes	SEGUNDO: SOBRE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS 2.1 La parte civil presentó su recurso de apelación, obrante a folios 141/146, solicitando se revoque la sentencia en cuanto al extremo del monto de la reparación civil, por los siguientes fundamentos: i) La resolución impugnada no contiene una indemnización proporcional al perjuicio generado por la explotación de máquinas tragamonedas, realizado sin cumplir con los requisitos exigidos por ley; ii) La reparación civil debe establecerse señalando una suma de dinero por cada máquina tragamonedas que haya sido explotado, por lo cual solicita se fije una reparación civil a razón de S/. 1,000.00 soles por cada máquina tragamonedas incautada, es decir que se imponga una reparación civil ascendente a la suma de S/. 3,000.00 soles por cada tres máquina tragamonedas explotadas ilegalmente. 2.2 De otro lado, la defensa del sentenciado C en su escrito de apelación de fojas 154/153, solicita se revoque la sentencia, señalando el siguiente agravio: i)El recurrente no es dueño de las máquinas tragamonedas incautadas, que no es organizador de juego de casinos, tampoco los explota, tampoco los conduce. Además, la norma penal no define los conceptos organizar, conducir, explotar y mucho menos hace referencia a la norma legal que se lo haga, es importante tener en cuenta que los mismos deben ser definidos por la autoridad administrativa y solo ella quien increpe el incumplimiento de reglas y del reglamento que regulen esta actividade económica. TERCERO: FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN VENIDA EN APELACIÓN 3.1 La Juez de la causa, en la sentencia contenida en la resolución N°13 de fecha 7 de marzo del 2016, obrante a fojas 126/136, señala que se encuentran los medios probatorios suficientes de la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado en base a los siguientes: i) Con el Acta de Registro y Comiso de dichas máquinas a fojas 04, donde conducía el agraviado, ii) Con la manifestación del procesado C (fojas 11) quien alegó en su defensa no ser propietari	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si				>	X			
		cumple.								
	quinientos soles que el acusado deberá pagar a favor del agraviado.									

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas

rativa de la segunda icia	Evidencia empírica			hecho	s, del	otivaci derech repara l	o, de	Calidad de la parte considerativa de						
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	ь Ваја	Mediana	« Alta	Muy alta	Muy baja	Baja [91 -6]	Mediana [17- 24]	E1F 25- 32]	Muy alta		
Motivación de los hechos	CUARTO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL COLEGIADO 4.1 Que, previamente a emitir un pronunciamiento acorde a ley, se debe señalar algunos alcances doctrinarios. En ese entendido, se debe precisar que la sala Penal Transitoria de la Corte Suprema1 ha estado de manera clara que, conforme al principio de limitación aplicable a toda actividad recursiva, se le impone al tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema del cuestionamiento contenido en el medio impugnatorio; es decir, que el Juez Superior al resolver la alzada, no puede ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. 4.2 Siendo ello así, la conducta del inculpado a C ha sido encuadrada en el delito de Funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas, regulado en el artículo 243°C del Código Penal. Y que, según la imputación fáctica, el hecho materia de investigación habría sido cometido el día 02 de octubre del 2014, cuando el personal policial de la división de delitos contra el Orden Económico se constituyó al Jr. Pisco N° 125, sexta zona, El Agustino, encontrando tres máquinas tragamonedas que no contaban con la documentación respectiva para su explotación y al	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración		7	v		X		[2-10]	[27-24]		[55-40]		

	c
	ž
,	ŗ
	د
	đ
	ď
	ā
_	•
•	C
•	٥
	ď
•	C
	7
_	≥
•	7
	2
	a
	Þ
•	Ξ
,	F
	C
Ŀ	ì
7	⋝

señala como primer agravio que la resolución impugnada no contiene una indemnización proporcional al perjuicio generado por la explotación de máquinas tragamonedas, realizado sin cumplir con los requisitos exigidos por ley. Al respecto, esta Sala Superior, puede advertir (habiendo delimitado nuestro marco conceptual y del análisis de las instrumentales que obran en autos), que la Juez de la causa para fijar el monto de la reparación civil ha valorado la gravedad de la afectación ocasionado, así como el daño económico y moral causado al agraviado (Estado), estableciendo el monto indemnizatorio en la suma de quinientos soles, es decir, ha tomado en cuenta la real magnitud del perjuicio personal y moral ocasionado por el accionar ilícito (como es el funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas) por parte del sentenciado, por lo que el agravio expuesto por la defensa deberá ser desestimado.

5.2.- De otro lado, refirió que la reparación civil debe establecerse señalando una suma de dinero por cada máquina tragamonedas que haya sido explotado, por lo cual solicita que se fije una reparación civil a razón de S/. 1,000.00 soles por cada máquina tragamonedas incautada, es decir que se imponga una reparación civil ascendente a la suma de S/. 3,000.00 soles por cada tres máquina tragamonedas explotadas ilegalmente. Sin embargo, el monto de la reparación civil impuesto en su contra resulta ser proporcional con la identidad del daño personal y moral como consecuencia del delito perpetrado, como lo es en los casos del delito contra el orden económico. A mayor abundamiento, debemos referir que durante la tramitación del presente proceso y hasta la interposición del recurso que origina la alzada, se ha tenido en consideración que el monto por concepto de reparación civil se ha ponderado conforme a lo solicitado tanto por el Ministerio Público como por la | intereses de la víctima, de su

determinación de la					
culpabilidad. (Que se trata					
de un sujeto imputable, con					
conocimiento de la					
antijuricidad, no exigibilidad					
de otra conducta, o en su					
caso cómo se ha					
determinado lo contrario.					
(Con razones normativas,					
jurisprudenciales o					
doctrinarias lógicas y					
completas). Si cumple					
4. Las razones evidencian el					
nexo (enlace) entre los					
hechos y el derecho aplicado					
que justifican la decisión.					
(Evidencia precisión de las					
razones normativas,					
jurisprudenciales y					
doctrinarias, lógicas y					
completas, que sirven para					
calificar jurídicamente los					
hechos y sus circunstancias,					
y para fundar el fallo). Si					
cumple					
5. Evidencia claridad: <i>el</i>					
contenido del lenguaje no					
excede ni abusa del uso de					
tecnicismos, tampoco de					
lenguas extranjeras, ni					
viejos tópicos, argumentos					
retóricos. Se asegura de no					
anular, o perder de vista que					
su objetivo es, que el					40
receptor decodifique las					
expresiones ofrecidas. Si					
cumple					
1. Las razones evidencian la					
individualización de la pena					
de acuerdo con los					
parámetros normativos					
previstos en los artículos					
45 (Carencias sociales,					
cultura, costumbres,					
intereses de la victima de su				l .	

familia o de las personas

parte civil.	que de ella dependen) y 46							
5.3 En consecuencia, lo expuesto por el Juez de la causa en	del Código Penal							
la sentencia venida en alzada guarda correlación con los	(Naturaleza de la acción, medios empleados,							
fundamentos fácticos normativos, lo que nos permite colegir	medios empleados, importancia de los deberes							
	infringidos, extensión del							
que el monto fijado por el concepto de reparación civil se	daño o peligro causados,							
encuentra acorde con la capacidad económica del	circunstancias de tiempo,							
sentenciado y el daño ocasionado, en consecuencia, se	lugar, modo y ocasión;							
deberá de confirmar el monto establecido por concepto de	móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,							
reparación civil adoptada por la Juez de la causa, y rechazar	educación, situación							
el pedido de la parte civil.	económica y medio social;				X			
5.4 De otro lado, la defensa del sentenciado C, señala	reparación espontánea que							
como agravio que no es dueño de las máquinas	hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de							
tragamonedas incautadas, que no es organizador de juegos	haber sido descubierto; y las							
	condiciones personales y							
de casinos, tampoco los explota, tampoco los conduce.	circunstancias que lleven al							
Además, la norma penal no define los conceptos organizar,	conocimiento del agente; la							
conducir, explotar y mucho menos hace referencia a la	habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con							
norma legal y que es importante tener en cuenta que los	razones, normativas,							
mismos deben ser definidos por la autoridad administrativa	jurisprudenciales y							
y solo ella quien increpe el incumplimiento de reglas y del	doctrinarias, lógicas y							
reglamento que regulen esta actividad económica.	completa). Si cumple							
5.5 Que, estando a lo alegado por la defensa del recurrente	2. Las razones evidencian proporcionalidad con la							
-para el Colegiado- no resulta ser suficiente para desvanecer	lesividad. (Con razones,							
la acusación formulada por el representante del Ministerio	normativas,							
Público, por cuanto dicha incriminación se corrobora con los	jurisprudenciales y							
•	doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el							
recaudos expuestos por la Juez de la casusa; y que de los	daño o la amenaza que ha							
cuales podemos concluir que al momento de ser intervenido	sufrido el bien jurídico							
el recurrente C se encontraba atendiendo dentro del local en	protegido). Si cumple							
el que se intervino tres máquinas tragamonedas. De otro	3. Las razones evidencian proporcionalidad con la							
lado, de su propia manifestación- alegó no ser propietario de	culpabilidad. (Con razones,							
dichas tragamonedas, que se los había dado un tal "E", y	normativas,							
había ofrecido el 40% de la ganancia que eran para pagar el	jurisprudenciales y							
agua y luz del local, motivo por el cual aceptó; sin embargo,	doctrinarias, lógicas y							
dicho argumento deberá ser considerado como mecanismo	<i>completas</i>). Si cumple4. Las razones evidencian							
	· · · / 1	1	1			I		

de defensa, pues no ha precisado datos que conlleven a la

apreciación de las declaraciones del acusado.

	identificación de dicho sujeto, así como tampoco ha aportado otro medio probatorio que acredite su dicho, por el	(Las razones evidencian cómo, con qué se ha						
	contrario, de autos se tiene el Oficio N°275-2014-GDE-	destruido los argumentos del						
	·	acusado). Si cumple5. Evidencia claridad: el						
	MDEA, de fecha 15 de diciembre del 2014, de fojas 23, en	contenido del lenguaje no						
	el cual se consigna que la Licencia de Funcionamiento N°	excede ni abusa del uso de						
	103560-11 se encuentra a nombre del recurrente C y tiene	tecnicismos, tampoco de						
	como giro "Locutoriobodega".	lenguas extranjeras, ni						
	5.6 A mayor abundamiento, de auto se tiene el Oficio N°	viejos tópicos, argumentos						
	3812-2011 MINCETRU- VMTI-DGJCMT, del área de	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que						
	Dirección General de Fuegos de Casinos y Máquinas	su objetivo es, que el						
	• •	receptor decodifique las						
	Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y	expresiones ofrecidas. Si						
	Turismo, de fojas 25, donde se informa que el predio	cumple						
	materia de las imputaciones no cuenta con autorización para	1. Las razones evidencian						
	explotación de sala de fuego y máquinas tragamonedas. Por	apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico						
Ţ.	tanto, lo resuelto en la sentencia es a nuestro juicio,	protegido. (Con razones						
civ	conforme, debiéndose confirmar la recurrida y rechazar el	normativas,						
Motivación de la reparación civil	pedido de la defensa del recurrente C.	jurisprudenciales y						
ció	5.7 Finalmente, se advierte en la referida sentencia que la	doctrinarias, lógicas y						
ra		<i>completas</i>). Si cumple2. Las razones evidencian						
ba	Juez de la causa ha omitido pronunciarse en el extremo de la	apreciación del daño o			\mathbf{X}			
re	pena de días multa e inhabilitación para ejercer dicha	afectación causado en el						
la	actividad, ello de conformidad con el inciso 4) del artículo	bien jurídico protegido.						
de	36° del Código Penal, siendo que la pena de inhabilitación	(Con razones normativas,						
u (no se aplicaría en el presente caso, pues se advierte que el	jurisprudenciales y doctrinas lógicas y						
ció	local en el que se decomisó las tres máquinas tragamonedas,	doctrinas lógicas y completas). Si cumple						
va	tiene como giro "Locutorio-bodega". Estando a lo expuesto,	3. Las razones evidencian						
oti	el Colegiado, actuando conforme a las facultades conferidas	apreciación de los actos						
Ĭ		realizados por el autor y la						
	por la parte in fine del artículo 2987° del Código de	víctima en las circunstancias						
	Procedimientos Penales procederá a integrar a dicha	específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los						
	resolución lo referente a la pena de diez días multa	delitos culposos la						
		imprudencia/ en los delitos						
		dolosos la intención). Si						
		cumple						
		4. Las razones evidencian que el monto se fijó						
		prudencialmente						
		apreciándose las						

posibilidades económicas					
del obligado, en la					
perspectiva cierta de cubrir					
los fines reparadores. Si					
cumple					
5. Evidencia claridad: el					
contenido del lenguaje no					
excede ni abusa del uso de					
tecnicismos, tampoco de					
lenguas extranjeras, ni					
viejos tópicos, argumentos					
retóricos. Se asegura de no					
anular, o perder de vista que					
su objetivo es, que el					
receptor decodifique las					
expresiones ofrecidas. Si					
cumple					

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas

iva de la segunda cia			I .	lel pr orrel	incip ación	io de , y la	ļ.		lad de la sente iı	_	e segui	
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Correlación	Por tales consideraciones, los señores magistrados integrantes de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San juan de Lurigancho, por unanimidad: RESUELVEN: 1. INTEGRAR la sentencia contenida en la resolución N°13, de fecha 17 de marzo del 2017, obrante a folios 126/136, a fin de que se imponga el pago de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS MULTA a razón de cinco soles por día multa a favor del erario público. 2. CONFIRMAR: la sentencia contenida en la resolución N°13, de fecha 17 de marzo del 2017, obrante a folios 126/136, en el extremo que condena a C, como autor del delito contra el Orden Económico -FUNCIONAMIENTO ILEEGAL DE JUEGO DE CASINOS Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS, en agravio del Estado; y como tal se le impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de UN AÑO quedando sujeto el sentenciado al cumplimiento de reglas de conducta; fija la suma de QUINIENTOS SOLES, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, en el plazo de tres meses; y, se impuso al sentenciado al pago de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS MULTA a razón de cinco soles por día- multa a favor de D; con lo demás que contiene. Notificándose y los devolvieron Fdo.B. Secretario.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones	1	2	3	4	X X	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

	ofrecidas. Si cumple						
	1. El pronunciamiento evidencia mención						
	expresa y clara de la identidad del(os)						
ı. E	sentenciado(s). Si cumple						
Sić	2. El pronunciamiento evidencia mención						
Ġ.	expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al						
decisión	sentenciado. Si cumple						
g	3. El pronunciamiento evidencia mención						
6	expresa y clara de la pena (principal y						4.0
Þ	accesoria, éste último en los casos que						10
),	correspondiera) y la reparación civil. Si cumple						
i Š	4. El pronunciamiento evidencia mención						
escripción	expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)			T 7			
5	agraviado(s). Si cumple			X			
ES.	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje						
Ĭ	no excede ni abusa del uso de tecnicismos,						
	tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos						
	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de						
	no anular, o perder de vista que su objetivo es,						
	que el receptor decodifique las expresiones						
	ofrecidas. Si cumple						

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FUNCIONAMIENTO ILEGAL DE JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS; EXPEDIENTE Nº 01528-2016-0-3203-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - EL AGUSTINO. 2022 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Lima, 28 de agosto del 2022

Pablo Anaquías, Oncoy Roldán

Código:5006162182 DNI N° 06121708

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

							Αñ	0: 2	2022	2							
N°	Actividades	Semestre I Mes			Semestre II Mes				me /les	stre)	Semestre II Mes					
1	Elaboración del Proyecto	X	_	S	4	I	2	S	4	1	2	3	4	1	2	3	4
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
8	Recolección de datos						X	X	X	X							
	Presentación de resultados								X	X							
	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de	30.0	4	120.00
Aprendizaje Digital - LAD)	0		
Búsqueda de información en base de	35.0	2	70.00
datos	0		
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0	4	160.00
Publicación de artículo en	50.0	1	50.00
repositorio institucional	0		
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no de desembolsable			652.00
Total (S/.)			

ONCOY ROLDÁN, PABLO ANAQUÍAS

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%
INDICE DE SIMILITUD

5% FUENTES DE INTERNET

0%
PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS



repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo